

dicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

8.7. Los aspirantes que ya tengan la condición de funcionarios de carrera, y que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

#### 9. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 21 de enero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

#### ANEXO 1

Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (A.2003)

Presidente: Don José Luis Romero Pérez.

Presidente suplente: Don Jesús Alberto Merino Esteban.  
Vocales titulares:

Don Ramón Rodríguez García.  
Don José Fernando Romero Benítez.  
Don José Francisco Cazorla Sánchez.  
Don Manuel Ríos Camacho.

Vocales suplentes:

Don Juan Fernández Chamorro.  
Don Alberto Bas Dutor.  
Don Angel Rodríguez Fernández.  
Doña Pilar Balbuena Caravaca.

**Ver Anexo 2 en páginas 15.048 y 15.049 del BOJA núm. 136, de 23.11.99**

*ORDEN de 21 de enero de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).*

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 147/1999, de 22 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1999, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 214/1997, de 23 de septiembre, por el que se establecen normas para ingreso en Cuerpos o Especialidades de funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, por el sistema de oposición libre y para las convocatorias de promoción interna, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decre-

to 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 19 plazas en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

1.2. A las pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; el Decreto 147/1999, de 22 de junio; el Decreto 214/1997, de 23 de septiembre, y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de oposición.

1.4. La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio, siendo calificados de 0 a 10 puntos. Será preciso para superar los ejercicios obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, siendo la calificación final de cada aspirante la suma de las puntuaciones obtenidas en los citados ejercicios. Los ejercicios a realizar son:

Primero. Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, dividido a su vez, en dos partes: La primera referida a conocimientos generales correspondientes al nivel de titulación exigida; la segunda parte versará sobre el programa de materias aprobado.

Segundo. Consistirá en realizar dos ejercicios prácticos adecuados a las funciones propias del Cuerpo a que se aspira, y relacionado con el programa de materias aprobado.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el aprobado para este Cuerpo y Especialidad por Orden de 10 de noviembre de 1997 de la Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA núm. 135, de 20 de noviembre).

1.5. Las pruebas selectivas a las que se refiere la presente convocatoria no se realizarán antes del mes de marzo de 2000.

1.6. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos cuyo primer apellido comience por la letra X, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 6 de julio de 1999, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el día 6 de julio de 1999 (BOJA núm. 80, de 13 de julio de 1999).

1.7. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.8. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

1.9. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 1.857 pesetas, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997, que podrá obtenerse en las Dele-

gaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos, deberá ser cumplimentada por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin, en el modelo de solicitud contenido en el Anexo 2, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiere exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

1.10. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

## 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.9 de la base anterior.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo 2 de la presente Orden, el cual podrá ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación, u obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias.

3.2 Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, calle Agentes Comerciales, 1, entreplanta, Algeciras, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el sistema de acceso libre y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código C.2003 para el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado para ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «Observaciones», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, cuando sean necesarias.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, dictará Resolución el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.1.

Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

4.4. Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo 1 de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá, al menos, la categoría tercera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases.

5.9. Corresponde al Tribunal adoptar las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes, pudiendo requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

5.10. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003.

5.12. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

#### 6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, y de forma motivada, lo que proceda.

#### 7. Calificación de los ejercicios.

7.1. El Tribunal quedará facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base 1.4, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para cada ejercicio.

7.2. La calificación final de las pruebas no podrá superar los 20 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada ejercicio de la oposición.

7.3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios por orden inverso al de su celebración y, en caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación, solitud de destino y nombramientos de funcionarios.

8.1. La lista de aprobados de cada uno de los ejercicios, a excepción del último, se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1 para exponer la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

8.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por orden de puntuación, en la que constará la calificación de cada uno de los ejercicios. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 8.1, y contra ella, en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 8.1 y en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, Sevilla, 41001, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

8.4. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia nom-

brará funcionarios de carrera a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

8.7. Los aspirantes que ya tengan la condición de funcionarios de carrera, y que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

#### 9. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de enero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

#### ANEXO 1

Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003)

Presidente: Don José Manuel Puertas Bonilla.

Presidente suplente: Don Antonio Molina González.

Vocales titulares:

Don Nicolás Vázquez Velasco.

Don José María Folia Baena.

Don Javier Blanco Rodríguez.

Doña Amparo Solís Sarmiento.

Vocales suplentes:

Don Enrique Pascual Polo.

Don Carlos Bernal Tijerín.

Doña María Luisa Rubio Campanario.

Doña Pilar Vázquez Valiente.

**Ver Anexo 2 en páginas 15.048 y 15.049 del BOJA núm. 136, de 23.11.99**

*CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicho Organismo. (BOJA núm. 3, de 11.1.2000).*

Habiéndose detectado error material en la Resolución de 20 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Organismo (BOJA núm. 3, de 11 de enero), conforme a lo esta-

blecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su rectificación en los términos que seguidamente se indican:

Queda suprimido del Anexo I el puesto de nivel básico:

Código: 623775.  
Denominación: Auxiliar Administrativo.  
Núm.: 1.  
Ads.: F.  
Mod. Acc.: PC, SO.  
Gr.: D.  
Cuerpo: P-D1.  
Area Func.: Admón. Pca.  
C.D.: 12.  
C. Espec.: X---  
PTSM: 299.  
Localidad: Sevilla.

Sevilla, 14 de febrero de 2000

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 14 de enero de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Estando previsto que quede vacante puesto de trabajo de libre designación, como consecuencia de la jubilación de su actual titular por cumplimiento de la edad reglamentaria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, 41092, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el núme-

ro de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 14 de enero de 2000.- La Directora General, Clotilde Sancho Villanova.

### A N E X O

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro directivo: Delegación Provincial Educación y Ciencia.  
Localidad: Córdoba.

Denominación del puesto: Servicio Gestión de Personal.  
Código: 614904 (Código Sirhus 1134410).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: Administración Educativa.

Características esenciales:

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Recursos Humanos.

Nivel C.D.: 26.

C. específico RFIDP/ptas.: XXXX - 1.513.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos: Experiencia en puestos de Gestión de Personal funcionario, laboral y docente; en Gestión Económica, Nómina y Seguros Sociales. Conocimiento general del Sistema Educativo.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 18 de enero de 2000, por la que se amplía el plazo para la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Cultura y en el Patronato de la Alhambra y Generalife.*

Habiéndose convocado mediante Orden de 22 de septiembre de 1999 de la Consejería de Cultura, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 118, de 9 de octubre, concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, se preveía en la Base Undécima de dicha Orden que la resolución del concurso deberá efectuarse en el plazo de dos meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, finalizando dicho plazo el 18 de enero del año en curso, al haber sido ampliado en siete días el plazo para la presentación de solicitudes por la Orden de 13 de octubre (BOJA núm. 131, de 11 de noviembre), de corrección de errores de la Orden de 22 de septiembre de 1999.

Así pues, con la finalidad de que la Comisión de Valoración disponga del tiempo necesario para proceder al análisis de las solicitudes presentadas y posterior elevación al órgano competente de la propuesta de los candidatos seleccionados, se

hace preciso, en uso de la previsión contemplada en la Orden de convocatoria de 22 de septiembre de 1999, ampliar el plazo de resolución establecido en dos meses.

Por ello, en uso de la competencia atribuida a la Consejería de Cultura por el art. 7 del Decreto 151/1996, de 30 de abril; la Base Undécima de la Orden de 17 de septiembre de 1998, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### D I S P O N G O

Ampliar en dos meses el plazo para resolver el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Cultura y Patronato de la Alhambra y Generalife, convocado por Orden de 22 de septiembre de 1999.

Sevilla, 18 de enero de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de esta Universidad reservados a personal funcionario de Administración.*

Este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, ha resuelto convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo vacantes y dotados presupuestariamente, que se relacionan en el Anexo I.

El presente concurso, además de por las bases de la convocatoria y del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajos del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, se regirá con carácter supletorio, en cuanto le sea de aplicación, por el art. 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

#### B A S E S

Primera. 1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de administración y servicios de la Universidad de Málaga, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, pertenecientes a las escalas de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos y Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, clasificados en los grupos A y B de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Igualmente, podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, clasificados en dichos grupos, con destino definitivo en la Universidad de Málaga, en situación administrativa de servicio activo, o en cualquier otra que conlleve el derecho a reserva del puesto de trabajo.

3. Los funcionarios de la Universidad de Málaga, clasificados en los grupos indicados anteriormente, en excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes llevasen más de dos años en dicha situación.

4. Los funcionarios de la Universidad de Málaga, de los grupos indicados en el Anexo I, en situación de servicio en

Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

5. Los excedentes voluntarios de la Universidad de Málaga de los apartados 3.c), 3.d) y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y los procedentes de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

6. Los funcionarios de la Universidad de Málaga que tengan atribuido mediante adscripción provisional el desempeño de un puesto de trabajo estarán obligados a participar en la convocatoria de dicho puesto.

Segunda. 1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ajustándose al modelo que se publica como Anexo II a esta Resolución, las cuales serán facilitadas en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, a través del Registro General de la Universidad de Málaga o en las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los concursantes presentarán, junto con la solicitud, siete ejemplares de la memoria en formato DIN A-4, con un máximo de 100 páginas a doble espacio y un mínimo de 25.

Tercera. 1. El conjunto de méritos será valorado por una Comisión de Valoración cuyos miembros son los que figuran en el Anexo V de esta Resolución.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

3. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer un grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

4. Las Comisiones de Valoración podrán solicitar del Rector la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Cuarta. 1. El concurso constará de dos fases.

2. Primera fase: Se valorarán los méritos de los participantes, acreditados documentalmente con la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo que figura como Anexo III de esta Resolución.

2.1. En esta primera fase se podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos. Quien no obtenga una puntuación mínima de 30 puntos será eliminado automáticamente del concurso.

3. Segunda fase: En esta fase se valorarán una memoria y una entrevista.

3.1 La memoria consistirá en un análisis y descripción de las tareas del puesto de trabajo que se solicita, así como de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño.

La memoria será valorada con un máximo de 11 puntos. Cada uno de los miembros de la Comisión deberá realizar un informe individualizado, justificando la puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes.

3.2 La entrevista consistirá en contestar a una serie de preguntas sobre el contenido de la memoria y de otros aspectos relacionados con el puesto de trabajo que se solicita.

La entrevista será valorada con un máximo de 11 puntos. Cada uno de los miembros de la Comisión deberá realizar un informe individualizado, justificando la puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes.

Los concursantes que deseen que el acto de su entrevista sea público deberán indicarlo expresamente en la solicitud de participación.

4. Para que se pueda adjudicar la plaza a un candidato, éste deberá obtener un mínimo de 12 puntos en la segunda fase.

Quinta. La Comisión de Valoración, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes, hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, la relación provisional de candidatos que han solicitado tomar parte en el concurso con la valoración de los méritos alegados en la primera fase.

Sexta. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones que estimen oportunas a la valoración provisional de méritos de la primera fase.

Séptima. 1. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional, la Comisión de Valoración publicará, en el plazo máximo de 10 días hábiles, la lista definitiva con la valoración de los méritos incluida, en su caso, la valoración de la memoria y la entrevista, y de la propuesta de adjudicación de plazas.

2. La lista definitiva podrá ser recurrida ante el Excmo. Sr. Rector en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Octava. El Presidente de la Comisión de Valoración comunicará al Rector la propuesta de adjudicación de plazas, para que dicte resolución al efecto y disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles a partir del día siguiente al del cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Décima. Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la misma y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Undécima. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo deberá abstenerse de interponer el de carácter Jurisdiccional hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Málaga, 20 de enero de 2000.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

#### ANEXO I

Núm. de plazas: 1.

Código de la plaza: F26.UI940.02.

Puesto de trabajo: Jefe Servicio Documentación.

Nivel del complemento de destino: 26.

Forma de provisión: Concurso específico.

Escalas que pueden acceder: «A» y «B».

Especificidad: Disponibilidad horaria.



UNIVERSIDAD DE MALAGA

**ANEXO II (Anverso)**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO ESPECIFICO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA**

**DATOS DE LA CONVOCATORIA:**

Fecha de Resolución	Fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.J.A.
---------------------	--

**DATOS PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS:**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Cuerpo/Escala	Grupo	N.R.P.
Puesto de trabajo actual		Titulación Académica
Fecha toma de Posesión		Nivel del C.D.
Modo de provisión del puesto de trabajo actual	Grado personal	Fecha de consolidación del grado
Antigüedad reconocida (meses y días)	Trabajos en otros puestos susceptibles de valoración (Tiempo, Servicio, Sección, Área)	

**PUESTO DE TRABAJO SOLICITADO:**

--

Declaro, bajo mi responsabilidad, que conozco y reúno los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, para desempeñar el puesto que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos.

Málaga, ..... de ..... de 2.000

EL/LA INTERESADO/A

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA**

Las tres filas últimas de los datos personales y académicos están reservados para ser cumplimentados por el Servicio de P.A.S.



## ANEXO III

## BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS

## a) Grado personal consolidado.

La valoración del grado personal consolidado por el funcionario, en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente, se realizará en todos los casos conforme a los siguientes criterios:

- Por tener un grado personal consolidado igual o superior al nivel del puesto al que se aspira: 15 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 1 punto al nivel del puesto al que se aspira: 13 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 2 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 11 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 3 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 9 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 4 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 7 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 5 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 5 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 6 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 3 puntos.

Al personal funcionario que no tenga grado personal consolidado se le valorará aquél que estuviera en proceso de consolidación.

## b) Trabajo desarrollado.

Se valorará, al último día de presentación de solicitudes, el nivel de complemento de destino asignado, en la vigente relación de puestos de trabajo, al puesto obtenido por cada funcionario, entendiéndose como tal el logrado en el último concurso o, en su defecto, en el último proceso selectivo. Todo ello en razón a la siguiente valoración:

- Puesto de trabajo de nivel igual o superior al de la plaza convocada: 15 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 1 punto al de la plaza convocada: 13 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 2 puntos al de la plaza convocada: 11 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 3 puntos al de la plaza convocada: 9 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 4 puntos al de la plaza convocada: 7 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 5 puntos al de la plaza convocada: 5 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 6 puntos al de la plaza convocada: 3 puntos.

En cualquier caso, el nivel de complemento de destino mínimo a valorar a cada participante será el inferior del intervalo de niveles correspondientes al grupo de clasificación de su Cuerpo o Escala.

## c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros, impartidos o recibidos, reconocidos por el Gabinete de Formación del PAS de la Universidad de Málaga, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con las funciones de la Administración en general.

Para su reconocimiento deberá aportarse por los interesados la correspondiente certificación que acredite los siguientes extremos: Centro u Organismo que lo expide, número de horas, asistencia o aprovechamiento y contenido.

El Gabinete de Formación del PAS mantendrá una base de datos actualizada en la que consten los cursos, jornadas, seminarios o encuentros reconocidos a estos efectos a cada funcionario.

La valoración de los mismos se realizará a razón de 0,25 puntos por cada crédito (10 horas lectivas) o fracción proporcional, con un máximo de catorce puntos. De estos catorce puntos, sólo 3 podrán serlo por cursos, seminarios, jornadas o encuentros impartidos.

Del mismo modo se valorará, dentro de este máximo de catorce puntos y con la misma proporción, la superación de cursos de Experto Universitario, Master u otras titulaciones Propias, igualmente reconocidas por el Gabinete de Formación del PAS y, en todos los casos, en estudios relacionados específicamente con las funciones de la Administración en general.

Aquellos cursos, seminarios, encuentros o jornadas que no alcancen las 10 horas lectivas o en los que no conste su duración serán valorados a razón de 0,25 puntos cada uno de ellos.

## d) Antigüedad.

Se valorará a razón de un punto por año completo de servicios o fracción superior a seis meses. A estos efectos se computarán los servicios previos prestados, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. La puntuación máxima por este concepto podrá ser de 26 puntos.

## e) Titulación.

La titulación académica oficial de más alto grado se valorará de la siguiente forma:

- Doctor: 10 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o titulación equivalente: 8 puntos.
- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o titulación equivalente: 6 puntos.
- Bachiller Superior, Formación Profesional II Grado o titulación equivalente: 4 puntos.
- Bachiller Elemental, Formación Profesional I Grado o titulación equivalente: 2 puntos.

## f) Grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de pertenencia.

En el supuesto de plazas convocadas a dos grupos de clasificación, se valorará con cinco puntos la pertenencia a Cuerpos o Escalas clasificadas en el grupo superior, no puntuándose a aquéllas que lo estén en el grupo inferior.

Cuando se trate de concursos convocados a un único grupo de clasificación, los Cuerpos o Escalas clasificadas en dicho grupo obtendrán los mencionados cinco puntos.

## g) Experiencia profesional.

La Comisión valorará con un máximo de quince puntos la experiencia profesional, según la siguiente escala, por trabajo desarrollado:

- En igual puesto de trabajo que el ofertado: 2 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En puesto perteneciente a la misma Sección: 1,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En puesto perteneciente al mismo Servicio : 1 punto por año o fracción superior a 6 meses.
- En puesto incluido en el mismo Area, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo IV: 0,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

En todos los casos, un mismo período de tiempo no podrá ser valorado por distintos apartados y se requerirá un mínimo de permanencia de un año para cada cómputo.

La puntuación mínima para la adjudicación de las plazas convocadas a concurso será de 30 puntos.

## ANEXO IV

## AREA I

Servicio de Compras y Suministros.  
 Servicio Gestión Económica.  
 Servicio Contabilidad.  
 Servicio Intervención.  
 Servicio Evaluación y Auditoría.  
 Servicio Explotación Económica.  
 Coordinación Gerencia.  
 Departamentos.

## AREA II

Servicio Personal Docente e Investigador.  
 Servicio Personal Administración y Servicios.  
 Servicio Formación.  
 Servicio Habilitación y Seguridad Social.  
 Servicio Asesoría Jurídica.

## AREA III

Oficialía Mayor.  
 Servicio Secretaría General.  
 Servicio Alumnos.  
 Servicio Ordenación Académica.  
 Servicio AA. Sociales y Alumnos.  
 Titulaciones Propias.  
 Secretaría de Centros.

## AREA IV

Gabinete del Rector.  
 Dirección General Instituciones Sanitarias.  
 Dirección General Cultura y Deportes.

Servicio de Investigación.  
 Servicio OTRI.  
 Relaciones Internacionales.  
 Curso de Español para Extranjeros.  
 Centro de Tecnología de la Imagen.  
 Consejo Social.  
 Institutos Universitarios.  
 Servicio Publicaciones.  
 Instituto Ciencias Educación.  
 COIE.

## AREA V

Escalas Informáticas.

## AREA VI

Escalas de Biblioteca.

## ANEXO V

## Miembros de la Comisión de Valoración

Presidente: Doña Adelaida de la Calle Martín.  
 Secretario: Don Gregorio García Reche.  
 Vocales en representación de la Universidad:

Vocal 1: Don Juan José Borrego García.  
 Vocal 2: Don Francisco José Andrade Núñez.

Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas:

Vocal 3 (por CC.OO.): Doña Joaquina Gomáriz López.  
 Vocal 4 (por UGT): Don Juan Romero Pérez.  
 Vocal 5 (por CGT): Don Francisco Javier Barquín Ruiz.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1305/99, 1316/99 y 1322/99 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1305/99, 1316/99 y 1322/99, interpuestos, respectivamente, por doña Dolores Jáimez García contra Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, código D.1000, don Francisco Javier Millán de Cózar contra Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo

para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, código A.1100, y don José Manuel Pozuelo Moreno contra Orden de 3 de noviembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera, código A.1200, publicadas en el BOJA de los días 23 y 26 de octubre y 26 de noviembre de 1999, núms. 123, 124 y 138,

## HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1305/99, 1316/99 y 1322/99.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de enero de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1304/99, 1305/99 y 1324/99 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1304/99, 1305/99 y 1324/99, interpuestos, respectivamente, por don Carlos Francisco González Pacheco contra la Orden de 3 de noviembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos, código C.1000, doña M.<sup>a</sup> José Ferriz Pérez contra Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, código A.1100, y doña M.<sup>a</sup> del Carmen Lázaro Colás contra la Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, código D.1000, publicadas en el BOJA de los días 23 y 26 de octubre y 27 de noviembre de 1999, núms. 123, 124 y 138,

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1304/99, 1305/99 y 1324/99.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de enero de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1268/99, 1319/99 y 1329/99 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1268/99, 1319/99 y 1329/99, interpuestos, respectivamente, por doña M.<sup>a</sup> Paz Gázquez Alcoba contra Orden de 24 de septiembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, código A.1100, y por doña Emilia Bravo Hinojosa y don José Alfonso Lacalle Fimia contra Orden de 3 de noviembre de 1999 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos, código C.1000, publicadas en el BOJA de los días 26 de octubre y 27 de noviembre de 1999, núms. 124 y 138,

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1268/99, 1319/99 y 1329/99.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de enero de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Aguas Víboras-Queibrajano de las provincias de Jaén y Córdoba.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Jaén ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio de Aguas Víboras-Queibrajano, constituido entre la expresada provincia y los municipios de Alcaudete, Arjona, Arjonilla, Baeza, Bédmar y Garciez, Cañete de las Torres, Escañuela, Fuerte del Rey, La Guardia, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jamilena, Lopera, Mancha Real, Martos, Pegalajar, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torre del Campo, Torredonjimeno, Valenzuela y Villardompardo, una vez aprobados por las Entidades reseñadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

#### R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio de Aguas Víboras-Queibrajano que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de enero de 2000.- El Director General, Jesús M.<sup>a</sup> Rodríguez Román.

#### A N E X O

#### CONSORCIO DE AGUAS VIBORAS-QUIEBRAJANO

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo I. Constitución.

1. La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Martos, Torredelcampo, Torredonjimeno, Jamilena, Alcaudete, Porcuna, Arjona, Arjonilla, Lopera, Lahiguera, Villardompardo, Santiago de Calatrava, Escañuela, Higuera de Calatrava,

Cañete de las Torres, Valenzuela, Fuerte del Rey, Pegalajar, Mancha Real, Bédmar y Garcéz, La Guardia y Baeza, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE del día 3); 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (BOE de los días 22 y 23), y arts. 15 y 16 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio (BOJA del día 30).

2. Podrán adherirse al Consorcio, con efecto 1.º del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de estos Estatutos, aquellos municipios de la provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente por la Junta General del Consorcio.

#### Artículo II. Denominación y domicilio.

1. El Consorcio constituido se denominará «Consorcio de Aguas Víboras-Quebrajano».

2. La sede del Consorcio residirá en la Diputación Provincial, sin perjuicio de que la Junta General del mismo pueda cambiar dicha sede, en el futuro, a otro lugar.

#### Artículo III. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. El Consorcio regulado en estos Estatutos, constituye una entidad jurídica pública de carácter asociativo.

2. Este Organismo tiene personalidad jurídica pública y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho público y del Derecho privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.

#### Artículo IV. Duración.

1. La duración del Consorcio será indefinida y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución.

2. No obstante, podrá acordarse su disolución, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo V. Fines.

1. El Consorcio prestará en el territorio de los Municipios referidos en el artículo 1 y en el de los que se puedan adherir en un futuro:

a) La gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, para lo cual explotará las instalaciones desde las captaciones de agua bruta hasta los depósitos municipales de agua tratada, y desde éstos a las acometidas de los usuarios.

b) La gestión integral del alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

c) Otros de naturaleza análoga que se aprueben por la Junta General.

2. La Junta General del Consorcio resolverá, en cada caso, sobre la forma de gestión más adecuada, de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

### CAPITULO II

#### Régimen Orgánico

#### Artículo VI. Composición.

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

##### A) Organos de Gobierno:

- El Presidente del Consorcio.
- Los Vicepresidentes del Consorcio.

- La Junta General.
- La Comisión Permanente.

B) Organos Consultivos: Aquellos otros que la Junta General acuerde su creación, para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

#### Artículo VII. Designación.

##### A) Organos de Gobierno:

1. El Presidente del Consorcio: Será Presidente del Consorcio el titular de la Excm. Diputación Provincial, que a su vez lo será de la Junta General, pudiendo delegar en cualquier Diputado de la Corporación Provincial.

2. Los Vicepresidentes del Consorcio: Serán los Vicepresidentes primero y segundo, los Alcaldes de los municipios consorciados a quienes corresponda, por rotación, de mayor a menor número de habitantes de los mismos, según el censo de población y por tiempo de un año.

3. La Junta General: Estará constituida por:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) Tres Diputados Provinciales.
- d) El Alcalde o Concejal en quien delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.
- e) Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.

4. La Comisión Permanente: Estará integrada por el Presidente y los Alcaldes o Concejales delegados, de cada Ayuntamiento consorciado.

B) Organos consultivos: Serán designados sus componentes, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes de la Junta General, por los que se ordene su creación.

#### Artículo VIII. Competencias.

1. Del Presidente del Consorcio. El Presidente del Consorcio asume el carácter representativo del mismo. Tiene las siguientes competencias específicas:

- a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto en caso de urgencia.
- b) Promover la inspección de los Servicios.
- c) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión Permanente del Consorcio.
- f) Dictar Resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General en la primera sesión ordinaria que celebre.
- g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y percibir y suspender preventivamente a toda clase de personal al servicio del Consorcio.
- h) Ordenar gastos y pagos que se efectúen con fondos del Consorcio, dentro de los límites determinados en estos Estatutos.
- i) Formar el proyecto del Presupuesto.
- j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y rendir la Cuenta General.
- k) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

## l) Aprobar la liquidación del Presupuesto.

Le corresponderán, también, todas aquellas competencias que no estén atribuidas, expresamente, a otro Órgano.

El Presidente del Consorcio podrá delegar funciones en cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente, determinando el alcance de la delegación.

2. De los Vicepresidentes del Consorcio: Los Vicepresidentes del Consorcio sustituirán al Presidente del mismo, por su orden, en casos de ausencia de éste.

## 3. De la Junta General. Tiene las siguientes competencias:

## A) De orden general:

a) Proponer la modificación de los Estatutos y de los fines, así como asumir la interpretación de aquellos.

b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, en los términos previstos en el artículo primero.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos Centros y Servicios.

d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

e) Adjudicar, definitivamente, las obras, servicios y suministros, según la legislación vigente.

f) Determinar la forma de gestión de los Servicios, de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

g) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

h) Aprobar la Memoria anual de gestión.

i) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

j) Aprobar los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

## B) En materia económica:

a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.

b) Aprobar el Presupuesto y las modificaciones del mismo que sean de su competencia.

c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto.

d) Aprobar las Cuentas de Recaudación y, en general, aquéllas que la normativa del Régimen Local atribuya su aprobación al Pleno Corporativo, resultando idónea su formulación.

e) Aprobar y modificar las Ordenanzas Fiscales y Bases de Concerto Económico con otras Entidades y Organismos.

f) Inspeccionar la Contabilidad del Consorcio.

g) Realizar las comprobaciones o los procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

h) Fijar el porcentaje de los beneficios que habrán de destinarse a la constitución del Fondo de Reserva y aprobación sobre la disponibilidad del mismo.

## C) En materia de personal:

a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.

b) Aprobar la plantilla del Consorcio.

c) Aprobar las Bases de las Convocatorias correspondientes.

d) Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

4. De la Comisión Permanente. Tiene las siguientes competencias:

a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.

b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de los Servicios y del Personal del Consorcio.

c) Proponer a la Junta General los objetivos generales para cada Ejercicio o período económico, respondiendo de aquéllos a través de una Memoria anual que someterá a aprobación de la Junta General.

d) Proponer e informar los expedientes para la adopción de Acuerdos por la Junta General.

e) Ejecutar, materialmente, los Acuerdos adoptados por la Junta General y las resoluciones dictadas por la Presidencia.

f) Coordinar la organización de las distintas áreas y servicios.

g) Dictar Instrucciones Permanentes y Ordenes de Servicio.

h) La aprobación de los gastos superiores a los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Presidente del Consorcio.

i) Cualquier otra función que le delegue o encomiende la Junta General.

5. De los Organos Consultivos: Tendrán atribuidas las competencias que, en materia de informes, se les confieran en los Acuerdos de creación y funcionamiento de la Junta General.

## Artículo IX. Renovación.

1. El Presidente del Consorcio y los Vocales de la Junta General cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales.

2. Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la Junta General, las funciones de Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente de la Diputación, como Presidente nato del Consorcio.

3. Los Organos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos de este Consorcio.

## Artículo X. Funcionamiento.

1. El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la Legislación Local para las Corporaciones Locales.

2. Las funciones de Secretaría de los Organos de Gobierno del Consorcio, así como las de control económico financiero de su gestión, y cuantas otras se estimen necesarias y exijan el cumplimiento de los fines encomendados por estos Estatutos, serán desempeñados por el personal que, a propuesta del Presidente, apruebe la Junta General.

## Artículo XI. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la Legislación Local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la Legislación general.

2. Los acuerdos por los que se aprueben las Ordenanzas del Consorcio, requerirán la previa aprobación por el Pleno de los Entes afectados.

3. Cuando la aprobación definitiva de algún Proyecto comporte actos expropiatorios, al ayuntamiento a que corresponda deberá ejercitar la facultad expropiatoria, de la que será beneficiario el Consorcio.

## CAPITULO III

## Régimen económico y financiero

## Artículo XII. Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

1. La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados.

Estos bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2. El derecho a recaudar para su provecho las tasas y precios públicos, conforme a la Legislación aplicable y según las Ordenanzas -aprobadas por el Consorcio-, por la prestación de los servicios de su competencia.

Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas y precios públicos podrán recaudarse mediante Concierto.

3. Los Créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus Presupuestos para nivelar el del Consorcio.

4. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar, igualmente, en el Inventario.

5. Los Estudios, Anteproyectos, Proyectos, Obras o Instalaciones que costee o realice el Consorcio.

6. Las instalaciones, conducciones y servicios existentes en la actualidad, cuando recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones hagan entrega de las mismas al Consorcio.

7. Los derechos y obligaciones de las Corporaciones consorciadas en los que se subrogue el Consorcio, en las condiciones que se pacten.

8. Las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución que se transfieran al Consorcio por los Ayuntamientos titulares de éstos, en los términos que se pacten dichas transferencias.

#### Artículo XIII. Recursos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

1. Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

2. Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.

3. Las tasas o precios públicos por prestación de servicios de su competencia.

4. Los intereses de depósitos.

5. Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales, consignadas en sus Presupuestos.

6. Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

7. Las contribuciones especiales y demás exacciones que las Corporaciones consorciadas puedan establecer como consecuencia de las obras, instalaciones o servicios, que habrán de revertir en el Consorcio.

8. Las aportaciones complementarias que, para cada ejercicio económico, fije la Junta General a cada una de las Corporaciones consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto, en proporción al consumo o prestación de servicios recibidos por cada Ayuntamiento anualmente.

9. Los beneficios y recargos que sean aplicables, según la legislación vigente en la materia, especialmente la relacionada con los créditos, auxilios y subvenciones para obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones.

10. Las operaciones de crédito.

#### Artículo XIV. Presupuestos.

1. La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.

2. Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos aquellas aportaciones extraordinarias que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3. Tramitación: El Presidente del Consorcio formará el Proyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación.

En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

La cuota de aportación de las Corporaciones Locales será la que se determine, anualmente, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Modificaciones: El régimen de modificaciones presupuestarias será el vigente para la Administración Local, conforme al desarrollo específico que, anualmente, se regule en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El expediente se elevará a la Junta General a efectos de su aprobación, con sujeción a los mismos trámites que la del Presupuesto.

5. Ordenación de exacciones: Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal del Consorcio, aprobada por la Junta General, o por aplicación de la Legislación vigente.

6. Ordenación de gastos y pagos:

A) La ordenación de gastos, dentro de los límites presupuestarios, corresponde a la Junta General, Comisión Permanente y Presidente del Consorcio, en la cuantía y límites que para cada uno de estos Organos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

7. Contabilidad: El Consorcio está obligado a llevar la Contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y del presupuesto, en la forma establecida por la legislación vigente para las Entidades Locales.

De forma simultánea, se podrá organizar el sistema de contabilidad que se considere más apropiado a los fines del Consorcio.

8. Rendición de cuentas: El Presidente del Consorcio rendirá, ante la Junta General, la Cuenta General del Presupuesto, de conformidad y en la forma que establece la legislación vigente para las Entidades Locales.

Cuando se establezca un régimen de contabilidad sometido al Plan General de Cuentas para el Sector Público, por la Intervención se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General:

- El Balance mensual de sumas y saldos.

- El Balance anual en el que figurarán como anexos el estado de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

9. Fondo de reserva: Con cargo a las ganancias, se constituirá un Fondo de Reserva, aplicándose a tal fin el porcentaje de beneficios que cada año determine la Junta General.

Dicho Fondo constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias o a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales.

A estos efectos, no se considerarán como ingresos del Consorcio las aportaciones de las Corporaciones Locales consorciadas.

10. Destino del Patrimonio en caso de disolución: Si el Consorcio se disolviese, la totalidad de su patrimonio revertirá a las Corporaciones Locales correspondientes, en la misma proporción de su respectiva aportación al sostenimiento de las cargas del mismo.

Artículo XV. De las cuentas de participación de los entes consorciados y tarifas.

1. Las Entidades Locales consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definida por el pago de las aportaciones extraordinarias a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base finan-

ciera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. Cada Ayuntamiento consorciado abonará al Consorcio los caudales de agua que, efectivamente, consume en sus instalaciones, a los precios que se establezcan, de acuerdo con las Tarifas aprobadas por la Junta General.

3. Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el Régimen de Tarifas que se previene en estos Estatutos -en razón al caudal consumido- se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

#### CAPITULO IV

De las concesiones y aprovechamiento de las aguas

##### Artículo XVI. De los usuarios

Serán usuarios aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada o pueda serles concedida autorización por el Consorcio para realizar acometidas a las redes o instalaciones dependientes del mismo.

##### Artículo XVII. De la titularidad de las concesiones.

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas otorgadas o que se otorguen para el abastecimiento común, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE del día 8) y legislación complementaria.

#### CAPITULO V

Personal del Consorcio

##### Artículo XVIII. Plantilla.

La Junta General aprobará la Plantilla del Consorcio y sus modificaciones, según la Legislación vigente.

#### CAPITULO VI

Modificación de los Estatutos

##### Artículo XIX. Procedimiento.

Cualquier modificación de los Estatutos del Consorcio deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

##### Artículo XX. Segregación.

1. Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la segregación del Consorcio de uno o varios de los Ayuntamientos que lo constituyen, éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la misma, ni siquiera de aquéllos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio.

2. La segregación podrá autorizarse cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa, y los Ayuntamientos que pretendan tal segregación se hallen al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

#### CAPITULO VII

Disolución y liquidación

##### Artículo XXI. Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.

b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.

##### Artículo XXII. Procedimiento de disolución voluntaria.

La disolución del Consorcio requerirá Acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum legalmente establecido y ratificación de la mayoría de las Corporaciones consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

##### Artículo XXIII. Liquidación.

1. Acordada la disolución por la Junta General, se designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del Servicio hasta que se decida la forma de su prestación y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

2. Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio, pasarán a ser, automáticamente, propiedad del Municipio en cuyo término radiquen, siempre que sean indispensables para la continuación de la prestación del respectivo servicio por parte del Ayuntamiento.

3. En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en materia de Régimen Local y sus Reglamentos reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales, en cuanto sean de aplicación a este Consorcio.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva, por todos y cada uno de los Entes consorciados.

Tercera. El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se presta conformidad a la enajenación de bienes de carácter patrimonial que se cita.*

Por el Ayuntamiento de Chercos se remite expediente de enajenación de bienes de carácter patrimonial, mediante subasta.

En el expediente tramitado al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.1, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

Estando atribuida al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia para prestar conformidad a la enajenación de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor de los mismos sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero,

## HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta, de parcela propiedad municipal, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 1999, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Parcela de 136,68 m<sup>2</sup> de superficie, que linda al Norte con la calle Paseo de Gracia; al Sur, herederos de José Pérez; al Este, con otra parcela segregada del Ayuntamiento de Chercos, y al Oeste, con otra parcela propiedad de don José Francisco Invernón Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena, a nombre del Ayuntamiento de Chercos, tomo 1036, libro 15, folio 73, finca 1365, Inscripción 1.<sup>a</sup> Su valor, según dictamen técnico, asciende a 632.282 ptas.

2. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Chercos y remitir copia de la misma al BOJA para su publicación.

3. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Almería, 24 de enero de 2000.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, por la que se modifica la organización del Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, turno de guardia permanente, del Colegio de Abogados de Almería.*

La organización del Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, turno de guardia permanente, de los Colegios de Abogados de Andalucía, quedó determinada en el Anexo 5 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

La aprobación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, establece como garantías jurídicas para los mismos, entre otras, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, extendiendo notablemente el ámbito de la asistencia que se les venía, hasta el momento, prestando.

Como consecuencia de ello, para hacer real el derecho a la tutela judicial efectiva, la organización del servicio de asistencia letrada al detenido de los Colegios de Abogados, ha de ser modificada mediante la ampliación de sus medios personales.

No obstante, la reestructuración general del turno de guardia, que se llevará a cabo una vez sean analizadas las necesidades de cada Colegio de Abogados, los hechos acaecidos en el municipio de El Ejido, provincia de Almería, obligan a una actuación urgente, aumentando el actual servicio en dos Letrados, para hacer posible la asistencia jurídica gratuita de aquellas personas que lo requieran.

Por ello, haciendo uso de la autorización conferida por la Disposición Final Segunda del Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía,

## R E S U E L V O

El Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, turno de guardia permanente, del Colegio de Abogados de Almería, contará con la siguiente organización:

Partido Judicial: Almería.  
Letrados/guardia/día: 3.

Partido Judicial: El Ejido/Berja.  
Letrados/guardia/día: 3.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C, y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la Inversión.

Expediente: SC.38.CA/99.  
Beneficiario: «Suministros Rame, S.A.L.».  
Municipio: Cádiz.  
Subvención: 884.000 ptas.

Expediente: SC.71.CA/99.  
Beneficiario: «Farmajerez, S.L.L.».  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 1.080.000 ptas.

Expediente: SC.101.CA/99.  
Beneficiario: «Campo Miel, S. Coop. And.».  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 2.358.853 ptas.

Programa: Subvención al Empleo en Cooperativas.

Expediente: RS.14.CA/99.  
Beneficiario: «Secopur, S. Coop. And.».  
Municipio: Puerto Real (Cádiz).  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expediente: RS.21.CA/99.  
Beneficiario: «Confecciones Sajjes, S. Coop. And.».  
Municipio: San Pablo de Buceite, Jimena de la Fra. (Cádiz).  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expediente: RS.08.CA/99.  
Beneficiario: «DRA, S. Coop. And.».  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Programa: Subvención Asistencia Técnica.

Expediente: AT.07.CA/99.  
Beneficiario: «Textil Campo de Gibraltar, S. Coop. And. de 2.º Grado».  
Municipio: San Pablo de Buceite, Jimena de la Fra. (Cádiz).  
Subvención: 1.000.000 de ptas.

Expediente: AT.10.CA/99.

Beneficiario: «Cooperativa de Construcción Trebujena, S. Coop. And.».

Municipio: Trebujena (Cádiz).

Subvención: 1.168.000 ptas.

Cádiz, 20 de diciembre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 699/1997, interpuesto por Banco Atlántico, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 699/97, interpuesto por Banco Atlántico, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de enero de 1997, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Granada, de fecha 25 de abril de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. 276/95, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 1 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Banco Atlántico, S.A., contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de 29 de enero de 1997, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la precedente, del Delegado Provincial en Granada de 25 de abril de 1996, recaída en el expediente 276/95 por la que se imponía la sanción de 40.000 pesetas por infracción del artículo 3.º, apartado 3.36, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 2.º del Decreto 171/1989. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 17 de diciembre de 1999, se declara firme la sentencia, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2730/1996, interpuesto por doña Pilar Fernández Reyes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2730/96, interpuesto por doña Pilar Fernández Reyes contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de junio de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, de fecha 4 de mayo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. H-451/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 29 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Pilar Fernández Reyes, representada por la Procuradora Sra. Leyva Royo y defendida por el Letrado Sr. De Vega Domínguez, contra Resolución de 10 de junio de 1996 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que confirmamos salvo en la cuantía de la multa, que fijamos en cincuenta mil pesetas (50.000), por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante Providencia de fecha 23 de diciembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 759/1997, interpuesto por la Compañía de Transformación y Molienda, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 759/97, interpuesto por la Compañía de Transformación y Molienda, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de enero de 1997, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la Compañía de Transformación, Elaboración y Molienda, S.A. (Cotemsa), contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 10 de abril de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. 63/95-EB, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 8 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Compañía de Transformación y Molienda, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de 17 de enero de 1997 desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la dictada por el Delegado Provincial en Sevilla de 10 de abril de 1996 recaída en el expediente sancionador núm. 63/95-EB por la que se impone la multa de 200.000 pesetas por infracción al artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que anulamos por no ser ajustada a Derecho. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 17 de diciembre de 1999, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 12 de enero de 2000, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 1999, al amparo de la normativa que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18.Tres de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1999, procede hacer públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 1999, en un importe igual o superior a 1.000.000 de ptas., al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de enero de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

### A N E X O

Regulado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de julio de 1998 (BOJA 90, de 11 de agosto). Programa 61B, aplicación: 0.1.16.00.15.00.77200.61B.2. Objeto: Adquisición de maquinaria.

Beneficiario	Subvención (ptas.)
Antonio Sáez, S.L.	3.945.000
S.C.A. El Olivillo	4.041.546
Felipe de la Rosa Piña	3.685.344
S.A.T.N. SE-0001 Macondo	3.667.694
García Mérida y Rodríguez Delgado, S.C.	4.125.000
Gadomer, S.C.A.	1.810.345
Copasur, S.C.A.	1.487.069
Antonio Valverde García	4.930.938
Francisco Vidal Calvo	4.191.300
Sevillana de Servicios Agrícolas 2000	4.200.000
S.C.A. Remolacheros del Sur	5.000.000
S.A.T. Los Mimbrales N.9492	1.022.026
Hordebrix, S.C.A.	5.000.000
Ntra. Sra. de las Virtudes, S.C.A.	5.000.000
S.A.T.N. 7199 García Morón	2.401.811

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 18 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito convenio con la Consejería sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública; los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

Ayuntamiento de El Almendro (Huelva).  
Ayuntamiento de Jabugo (Huelva).  
Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).  
Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva).  
Ayuntamiento de Nerva (Huelva).  
Ayuntamiento de Villarrasa (Huelva).

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Huelva, 18 de enero de 2000.- El Delegado, Andrés Estrada Moreno.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Física convocado por FERE/Educación y Gestión, Málaga, y se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en el citado curso, según Orden de 25 de febrero de 1997. (BOJA núm. 119, de 14.10.99).*

Advertido error en el Anexo de la página 13.300, deben incluirse como aptos los siguientes asistentes:

Apellidos y nombre: Mencía Bartolomé, Oscar Javier.  
DNI: 12.391.462.

Apellidos y nombre: Yuste Ghiara, Carmen.  
DNI: 24.773.452.

Sevilla, 19 de enero de 2000

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los Cursos de Especialización en Educación Musical, convocados por Resolución de 16 de octubre de 1998. (BOJA núm. 136, de 23.11.99).*

Advertido error en el Anexo de la página 15.080, no deben figurar como aptos en la provincia de Sevilla los asistentes que se indican:

Apellidos y nombre: Pareja Martín, Susana.  
DNI: 44.256.555.

Apellidos y nombre: Parras Solís, Luis Tomás.  
DNI: 26.737.633.

Sevilla, 19 de enero de 2000

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los Cursos de Especialización en Educación Infantil, convocados por Resolución de 16 de octubre de 1998. (BOJA núm. 136, de 23.11.99).*

Advertido error en el Anexo de la página 15.081, en la provincia de Cádiz, donde dice: «... Sanmartín Mesa, Salvador». Debe decir: «Sanmartín Mesa, Salvadora».

Asimismo, donde dice: «Moreno Romero, María del Carmen, con DNI 35.577.112». Debe figurar como: «Moreno Romero, María del Carmen, con DNI 31.577.112».

Sevilla, 19 de enero de 2000

*CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los Cursos de Especialización en Educación Musical, convocados por Resolución de 16 de octubre de 1998. (BOJA núm. 140, de 2.12.99).*

Advertido error en el Anexo de la página 15.490, en la provincia de Málaga. Donde dice: «... Bolívar Casto, Adoración, con núm. de DNI 27.77.138». Debe figurar como: «Bolívar Castro, Adoración, con núm de DNI 27.777.138».

Asimismo, en la provincia de Granada. Donde dice: «... Molina Ibáñez, Miguel». Debe decir: «Molino Ibáñez, Miguel».

Sevilla, 19 de enero de 2000

*CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los Cursos de Especialización en Audición y Lenguaje, convocados por Resolución de 16 de octubre de 1998. (BOJA núm. 140, de 2.12.99).*

Advertido error en el Anexo de la página 15.491, en la provincia de Cádiz. Donde dice: «García Chacón Francisco». Debe figurar como: «García Chacón, Francisca».

Asimismo, donde dice: «Quesada Martínez, Sebastián». Debe decir: «Quesada Martínez, Sebastiana».

En la página 15.492, en la provincia de Málaga. Donde dice: «Llamas Piedad, Blancas». Debe decir: «Llamas Piedad, Blanca».

Donde dice: «Sánchez Menéndez, M.<sup>a</sup> Luisa». Debe decir: «Sánchez Méndez, M.<sup>a</sup> Luisa».

Asimismo, deben incluirse en esta provincia los siguientes asistentes:

Apellidos y nombre: Aragón Plaza, José.  
DNI: 25.293.067.

Apellidos y nombre: González Hernández, Adela.  
DNI: 45.267.970.

Apellidos y nombre: Ledo González, M. Inés Encarnación.  
DNI: 33.793.826.

Apellidos y nombre: Sánchez Ferrera, M.<sup>a</sup> Dolores.  
DNI: 25.553.899.

En la página 15.493, en la provincia de Sevilla. Donde dice: «Robas Rodríguez, M.<sup>a</sup> Angeles, con núm. DNI 28.350.911». Debe figurar como: «Robas Rodríguez, M.<sup>a</sup> Angeles, con núm. DNI 28.350.611».

Sevilla, 19 de enero de 2000

*CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los Cursos de Especialización en Audición y Lenguaje, convocados por Resolución de 16 de octubre de 1998. (BOJA núm. 144, de 11.12.99).*

Advertido error en el Anexo de la página 15.961, en la provincia de Jaén. Donde dice: «Moral Molina, Concepción, con núm. DNI 25.998.27». Debe figurar como: «Moral Molina, Concepción, con núm. DNI 25.998.277».

Asimismo, donde dice: «Sánchez Alberca, Emilia, con núm. DNI 22.467.67». Debe figurar como: «Sánchez Alberca, Emilia, con núm. DNI 6.246.767».

Sevilla, 19 de enero de 2000

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 26 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de 25 de enero de 2000, de la Sección de Régimen Interior de estos Servicios Centrales, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Régimen Interior, adscrita a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, es la responsable del Registro General establecido en la misma, y Registro Auxiliar en edificio aparte y, por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica

### R E S U E L V E

Primero. Hacer público el Acuerdo de 25 de enero de 2000, de la Sección de Régimen Interior de esta Consejería, por el que se delega la competencia de expedir copias auten-

ticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

#### ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de 25 de enero de 2000, de la Sección de Régimen Interior, adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce, en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizada mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos, y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas, una vez realizado su cotejo, por los responsables de los Registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

#### ACUERDO

Primero. La competencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, corresponde a esta Jefatura de Sección de Régimen Interior para la expedición de copias auténticas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales de los documentos que sean presentados en el Registro General y/o Auxiliar de la Consejería de Medio Ambiente, queda delegada en los funcionarios que desempeñen los puestos que a continuación se citan:

Código: 660162. Auxiliares Administrativos que presten servicio en Registro Auxiliar.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Sevilla, 25 de enero de 2000.- La Jefa de la Sección de Régimen Interior, Milagros Jiménez Pizarro.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 12 de enero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Fundaspandem, instituida en la localidad de San Pedro de Alcántara (Málaga), y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Fundaspandem, de San Pedro de Alcántara (Málaga), se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Por doña Remedios Nieto Palacios, como Presidenta del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 14.10.99, se solicita la clasificación de la Institución.

Segundo. Al anterior escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de San Pedro de Alcántara, don Constantino Madrid Navarro, el día 7 de febrero de 1997 bajo el núm. 275 de su protocolo. Mediante escrito de fecha 29.11.99, se aporta por la interesada escritura de fecha 30 de noviembre de 1999, otorgada ante el citado Notario bajo el núm. 4.142 de su protocolo por la que se protocolizan los Estatutos fundacionales en sustitución de los incorporados en su día a la Escritura de Constitución antes referenciada.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los Fundadores, quedan recogidos en el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación, teniendo por objeto la tutela y ser depositaria de todos y cada uno de los derechos individuales de las personas con discapacidad que le sean encomendadas.

Cuarto. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los Estatutos fundacionales, queda identificado en la Escritura de Constitución de fecha 7 de febrero de 1997, otorgada ante el Notario don Constantino Madrid Navarro, bajo el núm. 275 de su protocolo, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación está constituida, según la estipulación segunda de la Escritura de Constitución, por la aportación en metálico de la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), que han sido ingresadas a nombre de la Fundación en entidad bancaria, según certificación expedida al respecto por la citada entidad y que queda unida a la Escritura de Constitución.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Fundaspadem persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable, de acuerdo con su Disposición Derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Fundaspadem, instituida en la localidad de San Pedro de Alcántara (Málaga) el día 7 de febrero de 1997, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de dicha localidad don Constantino Madrid Navarro, bajo el núm. 275 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en escritura de fecha 30 de noviembre de 1999 ante el citado Notario, bajo el núm. 4.142 de su protocolo.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento

el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de enero de 2000.- La Directora-Gerente, M.ª Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas durante el año 2000, al amparo de la Orden que se cita.*

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de 30 de julio de 1998, por la que se regula y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores, en medio abierto, para el año 2000.

Las ayudas concedidas para la realización de dichos programas, que serán imputadas a la aplicación 01.21.00.01.488.05.22b., han sido las siguientes:

Provincia: Almería.

Beneficiario: Asociación Mensajeros de la Paz-Andalucía.  
Importe: 9.755.655 ptas.

Provincia: Cádiz.

Beneficiario: Asociación para la Atención de Personas con necesidades Socioeducativas Especiales (AFANAS).  
Importe: 16.744.400 ptas.

Provincia: Huelva.

Beneficiario: Cruz Roja Española Asamblea Provincial de Huelva.  
Importe: 11.537.300 ptas.

Provincia: Jaén.

Beneficiario: Asociación Intervención en Medio Abierto en la Provincia de Jaén (IMAJA).  
Importe: 9.006.151 ptas.

Provincia: Granada.

Beneficiario: Asociación Imeris.  
Importe: 18.125.000 ptas.

Provincia: Málaga.

Beneficiario: Asociación Alternativas al Menor (ALME).  
Importe: 30.719.895 ptas.

Provincia: Sevilla.

Beneficiario: Asociación Alternativa Abierta.  
Importe: 12.071.137 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2000.- La Directora General, Leonor Rojo García.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Centro Español de Solidaridad de Málaga (CESMA), instituida en Málaga, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el expediente 028/07/89 correspondiente al procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Málaga (CESMA), se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. En escritura pública otorgada el 30.10.1985 ante el Notario de Fuengirola, don José Payá Pico, con el número 2.633 de su protocolo, se constituye una fundación con la denominación de «CESMA» (Centro Español de Solidaridad de Málaga), interviniendo como fundadores las siguientes personas: Don Ramón Buxarrais Ventura, en representación del Obispado de Málaga; don Manuel Carrero Caballero, en representación de la Orden de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores; y don Alain Thierry Mialy Deschamps en representación de la Asociación Horizonte.

Según consta en dicha escritura pública de constitución, la dotación fundacional se compone de 300.000 ptas. de dinero efectivo aportada por los fundadores.

La Junta de Fundadores se constituye como máximo órgano de gobierno de la fundación de acuerdo con los Estatutos protocolizados en dicha escritura pública, estando integrada por las siguientes personas:

Presidente: El Rvmo. y Excmo. Sr. Obispo de Málaga.

Vicepresidente: El Presidente de la Asociación Horizonte.

Vocal: El Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Segundo. Con fecha 4.7.1989 fue presentada solicitud de clasificación fundacional que se contestó por el órgano instructor en requerimiento de subsanación emitido el 31.7.1989, reiterado en oficios de 19.2.1992 y 18.3.1993, y reformulado en términos más precisos mediante oficio de 19.10.1994 también reiterado mediante sendos escritos de 13.5.1996 y 24.11.1997.

Tercero. Con fecha 10.3.1998 tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada escrito presentado por don Juan Antonio Serrano Silva, en representación de la fundación interesada, al que se adjuntó escritura pública de modificación estatutaria otorgada el 28.11.1996 ante el Notario de Málaga don José Manuel Torres Puente, con el número 4.979 de su protocolo, en virtud de la cual se suprimía la Junta de Fundadores como órgano de gobierno y se otorgaba al Patronato la condición de máximo órgano rector de la Fundación, procediendo a nombrar dicho órgano de acuerdo con los estatutos modificados, que fue integrado por las siguientes personas:

Presidente: Rvmo. y Excmo. Sr. Obispo de Málaga, Antonio Dorado Soto.

Vicepresidente: Don Juan Antonio Serrano Silva.

Secretario: Don Manuel Garrido Mora.

Tesorera: Doña María del Carmen Cañizares Ruiz.

Vocales:

- Don Andrés Manuel Peralta de las Heras.
- Don José Antonio Sánchez Herrera.
- Don Pedro Corella Martínez, como Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores.
- Don José Luis Rey Martínez.
- Doña Isabel María García Bardón, como Presidenta de la Asociación Horizonte.
- Doña Inmaculada Marcos González.
- Don Manuel Reina Fernández.
- Doña Keta Sáenz de Boulard.

Cuarto. En oficio de 21.4.1998 de contestación al escrito de 10.3.1998, antes citado, el órgano instructor formula observaciones a los Estatutos presentados, y requiere se aporte determinada documentación a los efectos de dictarse la correspondiente Resolución de clasificación fundacional.

Dicho requerimiento fue contestado en escrito del Vicepresidente de la Fundación presentado el 5.3.1999 en el Registro General de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, al que se adjunta escritura pública de adaptación estatutaria a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, otorgada ante el Notario de Granada don Juan Antonio Madero García con fecha 15.1.1999, y número 60 de su protocolo.

Examinada la nueva documentación aportada y el resto del expediente, por el órgano instructor se formula nuevo requerimiento con fecha 14.7.1999, atendido mediante escrito presentado el 4.11.1999 en el Registro General de estos Servicios Centrales.

Quinto. De la escritura pública otorgada el 15 de enero de 1999, en la que se protocolizan los últimos Estatutos aprobados, se extracta, en lo que conviene a la presente Resolución, el contenido de los siguientes preceptos:

Art. 4: La Fundación tiene su domicilio en Málaga, C/ Eduardo Carvajal, núm. 4.

Art. 5: El ámbito de actuación fundacional se circunscribe a la provincia de Málaga.

Art. 6: La Fundación tiene por finalidad «la atención integral de jóvenes incapacitados, marginados, o en estado de necesidad, y particularmente jóvenes con problemas de drogodependencia, según el método terapéutico desarrollado por el Proyecto Hombre».

Art. 10: El Patronato está constituido por doce miembros designados en el acta fundacional, entre los cuales figuran la Diócesis de Málaga representada por el Sr. Obispo de la misma; la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, representada por el Superior Mayor de dicha Orden religiosa correspondiente a la provincia en la que pueda estar integrada la demarcación territorial en la que la Fundación desarrolla su ámbito de actuación, y la Asociación Horizonte, representada por su Presidente, designándose el resto de los patronos por los fundadores a razón de tres por cada uno de ellos según resulte del Acta Fundacional.

Art. 11: El período de mandato de los miembros del Patronato será de tres años prorrogables, salvo en los casos en que la cualidad de patrono provenga del desempeño de los cargos citados, en cuyo supuesto se mantendrá la condición de patrono mientras se desempeñe dicho cargo.

El cargo de patrono se ejercerá gratuitamente.

Art. 26: La dotación inicial de la Fundación está constituida por las aportaciones de dinero en efectivo realizada por los fundadores, ascendiendo en total a trescientos mil pesetas (300.000 ptas.), a razón de cien mil pesetas por cada fundador (según rectificación efectuada en escritura pública 1.893 de 8.10.1999 ante el Notario de Málaga don Juan Antonio Madero García).

Art. 28: El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con cada año natural.

Art. 31: La fundación se halla obligada a rendir cuentas anualmente al Protectorado de Fundaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexto. Según consta en la certificación del acta de la sesión plenaria del patronato celebrada el 30 de noviembre de 1998, que se halla incorporada a la citada escritura pública de 15.1.1999, dicho órgano de gobierno adoptó por unanimidad la decisión de reelegir a los actuales miembros del Patronato compuesto por las personas relacionadas en el hecho tercero de la presente Resolución, si bien para el cargo de patrono correspondiente al Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores el nombramiento actual recae sobre don José Oltra Vidal.

En la referida Escritura de Constitución se hace constar la aceptación por los patronos de sus cargos respectivos, habiéndose efectuado dicha aceptación no en forma legal sino en la reunión del Patronato.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española; la ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.<sup>a</sup>, art. 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo. El art. 1 de la ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarto. La referenciada Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al art. 2 de la Ley 30/94.

Quinto. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el art. 10 de la citada Ley.

Sexto. La documentación aportada cumple los requisitos exigidos en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptimo. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octavo. En análoga interpretación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su disposición derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la fundación a la citada Ley de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su disposición final primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anteriormente manifestado, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Centro Español de Solidaridad de Málaga (CESMA).

Segundo. Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, protocolizados en la escritura pública otorgada ante el Notario de Granada don Juan Antonio Madero García, con fecha 15.1.1999 y número 60 de su Protocolo, y rectificadas en otra posterior de 8.10.1999 otorgada ante el mismo Notario bajo el número 1.893 de su Protocolo.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el hecho sexto de esta Resolución como miembros del Patronato de la fundación, previa aceptación de sus respectivos nombramientos en la forma establecida por el art. 13.3 de la Ley 30/1994, y recogido estatutariamente en el párrafo quinto de su artículo once, debiendo remitirse a este Protectorado copia de las referenciadas aceptaciones.

Cuarto. Instar al Patronato de la Fundación para que, de acuerdo con lo establecido por el art. 18 de la vigente Ley de Fundaciones y en el art. 29 de los estatutos aprobados, haga constar en inventario los bienes que integran el patrimonio de la fundación e inscriba a nombre de la misma los bienes que sean inscribibles en un Registro Público, dando cuenta de todo ello a este Protectorado de Fundaciones de Asistencia Social.

Quinto. La presente Resolución de clasificación produce los efectos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el citado Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal.

Sexto. De la presente Resolución se darán los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de enero de 2000.- La Directora-Gerente, María Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hace público un convenio de colaboración entre la Consejería y el Ayuntamiento de Sevilla.*

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se ha acordado conceder al Ayuntamiento de Sevilla una subvención por importe de 13.893.706 pesetas, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00.18.00.463.00.22B., para la realización del programa para atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2000.- La Directora General, Leonor Rojo García.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hace público un convenio de colaboración entre la Consejería y los Ayuntamientos de Ayamonte, Cartaya, Isla Cristina, Lepe y Punta Umbría.*

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/83, de

19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se ha acordado conceder a los Ayuntamientos de Ayamonte, Cartaya, Isla Cristina, Lepe y Punta Umbría una subvención por importe de 9.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00.18.00.463.00.22B., y 4.500.000 pesetas con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00.01.00.464.00.22B para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2000.- La Directora General, Leonor Rojo García.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 25 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de la obra que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
- Número de expediente: 01-JA-1181-0.0-0.0-CS.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: «Estabilización del terraplén en la carretera A-340 p.k. 105,700 al 110,200».
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 30.10.99 (núm. 126).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 29.991.392 ptas.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 2.12.99.
  - b) Contratista: Pinus, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 26.692.339 ptas.

Jaén, 25 de enero de 2000.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 17 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se adjudica en concurso, procedimiento abierto, el contrato de obras que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programas y Obras.
  - c) Número de expediente: 1999/242052.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Dotación de calefacción al I.E.S. Carmen Pati6n, de Priego de Córdoba.
  - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 143, de 9 de diciembre de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 9.999.955 pesetas (60.100,94 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 17 de enero de 2000.
  - b) Contratista: Cadelsur, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.699.956 pesetas (58.297,91 euros).

Córdoba, 17 de enero de 2000.- El Delegado, José Cosano Moyano.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 19 de enero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.*

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.

Número de expediente: 5/99-S.

Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio licitación: BOJA núm. 107 (14.9.99).

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del contrato: «Suministro e instalación de 318 teléfonos de texto en lugares de concurrencia pública en la Comunidad Autónoma Andaluza».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecinueve millones trescientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (19.326.450 ptas.) (116.154,29 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 1.12.99.

Contratista: Fundosa Accesibilidad, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Diecinueve millones trescientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (19.326.450 ptas.) (116.154,29 euros).

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.

Número de expediente: 12/99-S.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro (Bienes Homologados).

Descripción del contrato: «Suministro e instalación de fax para personas con discapacidad auditiva en lugares de concurrencia pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Forma: Bienes Homologados.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cinco millones setecientos once mil quinientas cincuenta pesetas (5.711.550 ptas.) (34.327,11 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 2.12.99.

Contratista: Informática Graef, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Cinco millones setecientos once mil quinientas cincuenta pesetas (5.711.550 ptas.) (34.327,11 euros).

Sevilla, 19 de enero de 2000.- La Directora Gerente, M.<sup>a</sup> Dolores Curtido Mora.

## UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación del expediente 99/51828.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Universidad de Sevilla.

b) Sección de Contratación.

c) Núm. de expediente: 99/51828.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Objeto: Adquisición base de datos Citation Index con destino al CICA por un importe de 330.000 \$.

c) Lote:

d) BOJA núm.:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 55.000.000 de ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14.01.2000.

b) Contratista: Institute for Scientific Information.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 55.000.000 de ptas. (330.556,66 euros).

Sevilla, 14 de enero de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 17 de enero de 2000, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se

notifica al interesado que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

1. Interesado: Don Manuel Domínguez López.

Expediente: CO-354/99-ET.

Infracción: Grave, art. 6 de la Ley 10/91, de 4 de abril (BOE 82, de 5 de abril), y al art. 49.3 del Reglamento de

Espectáculos Taurinos, aprobado por R.D. 145/96, de 2 de febrero (BOE 54, de 2 de marzo), que se encuentra tipificada en el art. 15.a) de la Ley 10/91, de la que resulta responsable el ganadero, conforme al art. 13 del mismo Cuerpo legal.

Sanción: Multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas. y/o suspensión para lidiar hasta seis meses. Todo ello conforme a los arts. 17 y 20 de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Fecha: 22 de octubre de 1999.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, pudiendo considerarse Propuesta de Resolución en caso contrario.

2. Interesada: Araceli Exojo, S.L.

Expediente: CO-433/99-MR.

Infracción: Los hechos imputados pueden suponer una infracción al art. 27 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo sucesivo LJACAA, y al art. 43.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en lo sucesivo RMRA, que se encuentran tipificadas como falta leve en el art. 30.4 de LJACAA, y en el art. 54.7 del RMRA, de la que sería responsable la empresa epigrafiada, conforme a lo dispuesto en el art. 57 del RMRA.

Sanción: El art. 31 de la LJACAA y el art. 55 del RMRA, señalan que las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multas de hasta 50.000 ptas.

Fecha: 22 de diciembre 1999.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, pudiendo considerarse Propuesta de Resolución en caso contrario.

Córdoba, 17 de enero de 2000.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Luis Gallardo Salamanca contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. CO-515/98-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Gallardo Salamanca contra la Resolución de la Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-515/98-EP tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación

de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que, en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, señala que:

“En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”.

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que “si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Por su parte, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en

el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente, hechos en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio, 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones, hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

Máxime cuando por el recurrente se ha efectuado tanto en las primeras alegaciones como en el recurso ordinario presentado un reconocimiento voluntario de responsabilidad al aceptar que ha incumplido el horario de cierre establecido legalmente, y en base a ello se ha procedido a graduar la sanción, determinándose en el importe impuesto.

III

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el imputado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

IV

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992 cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso administrativo interpuesto por don Luis Valdenebro Halcón contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. SAN/ET-26/97-SE.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Valdenebro Halcón contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de abril de 1997 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó providencia de iniciación de procedimiento sancionador contra don Luis Valdenebro Halcón por utilizar rejonos de castigo junto a otro rejoneador con el que actuaba de pareja, durante el último tercio de la lidia del sexto toro en el espectáculo taurino celebrado el día 6 de abril de 1997 en la plaza de toros de la Real Maestranza de Sevilla.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 25 de marzo de 1998 se dicta Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 150.000 ptas. por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en el artículo 15.j) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, así como de lo estipulado en el artículo 88.7 del Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, calificada la infracción como grave.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados, de conformidad con el artículo 137, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17, apartado 5, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas

y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos con arreglo a los artículos 1216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del mismo Tribunal de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 8 de julio de 1981, ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Española, que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo. Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia, entendiéndose prevalente los hechos constatados en la misma, como consta en la denuncia del Delegado Gubernativo de fecha 7 de abril de 1997.

III

Con respecto a la responsabilidad del imputado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

Vistos la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos; el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el

demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso administrativo interpuesto por don José Manuel Mingorance Comino, en representación de la entidad Campo Príncipe, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-17/98-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Manuel Mingorance Comino, en representación de la entidad «Campo Príncipe, S.L.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por la Inspección de Juegos y Espectáculos Públicos fue formulada denuncia contra la entidad "Campo Príncipe, S.L.", respecto al establecimiento denominado "Al Kebir", sito en C/ Nevot de San Cecilio, 24, de Granada, por haber celebrado una fiesta fin de año, los días 31.12.97 y 1.1.98, careciendo de la correspondiente autorización administrativa.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 3 de abril de 1998 se dicta Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 150.000 ptas. por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en los artículos 8.1 y 23.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

De acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de recurso ordinario contra las resoluciones administrativas es de un mes, a partir, según su artículo 48, apartado 4, del día de su notificación. El apartado 2 del citado artículo 48 dispone que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Por tanto, una interpretación literal de los citados preceptos hace concluir que el recurso ordinario interpuesto es extemporáneo y ha prescrito el derecho a recurrir, dado que, como consta en el expediente administrativo, la Resolución recurrida se notifica en fecha 13 de abril de 1998 por aviso de recibo de la Oficina de Correos, y el recurso ordinario se interpone en fecha 14 de mayo de 1998 mediante presentación en el Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso administrativo interpuesto por don José García García, en representación de la entidad Lucoin, SL, contra la Resolución recaída en al expediente sancionador núm. 138/97-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José García García, en representación de la entidad Lucoin, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

## A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 1997 fue formulada acta de denuncia por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas contra la entidad "Lucoin, S.L." respecto al establecimiento denominado Cafetería "Big-Ben", sito en C/ Algarve, 10, de Jerez de la Frontera, por encontrarse instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Cirsa Mini Fruits, serie núm. 92-030093 y matrícula CA-3886, careciendo de boletín de instalación para el local donde se encontraba instalada.

Segundo. Tramitado el procedimiento en la forma legalmente prevista, el día 12 de febrero de 1998 se dicta Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 100.001 ptas. por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en los artículos 25.4 y 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo estipulado en los artículos 43.1 y 53.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

De acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de recurso ordinario contra las resoluciones administrativas es de un mes, a partir, según su artículo 48, apartado 4, del día de su notificación. El apartado 2 del citado artículo 48 dispone que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Por tanto, una interpretación literal de los citados preceptos hace concluir que el recurso ordinario interpuesto es extemporáneo y ha prescrito el derecho a recurrir, dado que, como consta en el expediente administrativo, la Resolución recurrida se notifica en fecha 2 de marzo de 1998 por aviso de recibo de la Oficina de Correos, y el recurso ordinario se interpone en fecha 3 de abril de 1998 mediante presentación en el Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Jiménez Godoy contra la Resolución recaída en el expediente sancionador J-050/98-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Jiménez Godoy contra la Resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor de los siguientes

## A N T E C E D E N T E S

Primero. Por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén se dictó, en fecha 24 de abril de 1998, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don Francisco Jiménez Godoy una sanción económica consistente en una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, tipificada como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en virtud de una denuncia de la Policía Local de Jaén, por comprobación de los Agentes, de que, en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos locales, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Notificada la Resolución en fecha 26 de mayo de 1998, el interesado interpone recurso ordinario el día 12 de junio de 1998, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de recursos administrativos, excepto en materia general de función y pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Alega como único motivo de impugnación la recurrente que el establecimiento no se encontraba abierto al público en el momento de la comprobación por los funcionarios policiales "sino que una vez que había cumplido la hora de cierre, los camareros y propietarios del establecimiento se dedican a preparar las bebidas para el día siguiente". Sin embargo, en el acta de infracción levantada al efecto se indica claramente que el local permanecía abierto al público a las 4 horas del día 27.2.1998.

Sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que atribuye a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario. En tal sentido, la Sentencia de la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativo, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, la Sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997/3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, siendo de aplicación inmediata y constituyendo uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, en este sentido, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente, hechos en un doble aspecto: De un lado la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 de julio, 36/1983, de 11 de mayo, y 92/1987, de 3 de junio, entre otras).

A tenor de todo ello, y conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981 "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo". Si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 8 de julio de 1981, ha declarado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo

del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Por todo ello, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos, al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia, y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que ninguna eficacia tiene, en este sentido, una simple negación de los hechos denunciados.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación resuelvo desestimar el recurso interpuesto confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el demandante, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de aquél; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en calle Jesús del Gran Poder, núm. 30, de Sevilla:

Interesado: Repara, S.L.  
Expediente: SC 154/98-M.  
Fecha: 20.7.99.  
Acto notificado: Pta. y Resolución expediente.  
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.

Interesado: Salvador Fargallo Sánchez.  
Expediente: CA 144/99-M.  
Fecha: 10.11.99.  
Acto notificado: Resolución.  
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.

Interesado: Recreativos Barbate, S.L.  
Expediente: CA 231/98-M.  
Fecha: 3.11.99.  
Acto notificado: Resolución.  
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.

Interesado: Automatismo Andaluz, S.L.  
Expediente: H 105/99-M.

Fecha: 1.12.99.  
Acto notificado: Resolución.  
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.

Interesado: José Antonio Navarro Ruiz.  
Expediente: H 99/99-M.  
Fecha: 25.11.99.  
Acto notificado: Resolución.  
Materia: Máquinas Recreativas y de Azar.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a partir del siguiente al de la publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, con los requisitos señalados en los artículos 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuesta y Resolución recaídas en el expediente sancionador AL-151/99-EP, incoado por presunta infracción a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de las Propuestas y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoados por presunta infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, presentar recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

Expediente: AL-151/99-EP.

Persona o Entidad denunciada y domicilio: Melchor Nghe-ma Etugu (X-1776818-E). Ctra. de La Mojonera, 133. Roquetas de Mar (Almería), 04740.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación; art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Sanción impuesta: Veinte mil ptas. (20.000 ptas.).

Almería, 25 de enero de 2000.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores que se citan. (GR-446/99-EP y GR-528/99-EP).*

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se les comunica que disponen de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOJA, de

acuerdo con los artículos 84 y 135 de la citada Ley, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

También disponen del mismo plazo para examinar el expediente, si así lo desean, en esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, 34, de Granada:

Núm. expediente: GR-446/99-EP.

Notificado: Fiestas Gómez Tomás y Antonio, C.B.

Ultimo domicilio: Pub «Pentágono». C/ Sócrates, núm. 4. Granada.

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 14.5.87, y arts. 70 y 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.

Núm. expediente: GR-528-EP.

Notificado: Azzouzi Hanek.

Ultimo domicilio: C/ Ancha de Capuchinos, núm. 13-1.º A Izq. Granada.

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 14.5.87, y arts. 70, 81.35, 79, 80 y 81.17 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.

Granada, 19 de enero de 2000.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan. (GR-329/99-EP, 371/99-EP y GR-422/99-EP).*

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se les anuncia que ha recaído Resolución en el expediente que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, 34, de Granada, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan. Advirtiéndoles que, conforme al art. 114 de la citada Ley y su modificación, podrán formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: GR-329/99-EP.

Notificado: José A. González Jiménez.

Ultimo domicilio: C/ Guadalfeo, núm. 9. Puntalón-Motril (Granada).

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 14.5.87, y arts. 70 y 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.

Núm. expediente: GR-371/99-EP.

Notificado: Juan Antonio García Guerrero.

Ultimo domicilio: C/ Carretera, núm. 9. Jerez del Marquesado (Granada).

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 14.5.87, y arts. 70 y 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.

Núm. expediente: GR-422/99-EP.

Notificado: Francisco J. Fernández Hidalgo.

Ultimo domicilio: C/ Sur, núm. 8. La Zubia (Granada).

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 14.5.87, y arts. 70 y 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.

Granada, 19 de enero de 2000.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resolución recaída en el expediente de solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita.*

No habiéndose podido notificar a don Francisco Moreno Estévez, mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se ha dictado Resolución confirmando la decisión provisional adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada y, en consecuencia, se ha denegado el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Notificando, expresamente, que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Servicio de Justicia, sito en Plaza Campo Verde, núm. 2-1.º, de Granada, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Advirtiéndole que conforme al artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, podrá ser impugnada dicha Resolución dentro del plazo de los cinco días siguientes, a partir de la fecha de esta publicación, ante el Órgano Judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, o entre el Juez Decano de la localidad si el proceso no se hubiese iniciado. El escrito de interposición del recurso podrá ser presentado ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, expediente 205/99-S.O.J. 983201.

Don Francisco Moreno Estévez.  
C/ De la Paz, 3-2.º B, Granada, 18015.

Granada, 19 de enero de 2000.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando la incoación de los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de las Providencias dictadas por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en las que se acuerda la incoación de los expedientes sancionadores contra las personas que se indican, y/o las Actas Pliego de Cargos instruidas por la Inspección de Juegos y Apuestas, por la comisión de infracciones a lo dispuesto en la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre (en adelante RMRA), de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se procede a su publicación a fin de que los interesados puedan contestar dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, lo que a su derecho convenga, quedando de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en la calle Gran Vía, núm. 34, de Granada:

Núm. expediente: GR-468/99-M.  
Notificado: Francisco Coronas Joyares.  
Ultimo domicilio: C/ San Juan de Dios, 20, 3.º C, Granada.  
Trámite: Providencia.

Núm. expediente: GR-494/99-M.  
Notificado: Pedro Gómez Fernández.  
Ultimo domicilio: C/ Apolo, 10, 1.º D, Motril (Granada).  
Trámite: Providencia.

Núm. expediente: GR-522/99-M.  
Notificado: Automáticos Vílchez, S.L.  
Ultimo domicilio: Ctra. Antigua de Málaga, 115, Granada.  
Trámite: Providencia.

Núm. expediente: GR-524/99-M.  
Notificado: Pedro Fidel Pedregosa Cuesta.  
Ultimo domicilio: C/ Costezuela, 5, Illora (Granada).  
Trámite: Providencia.

Núm. expediente: GR-535/99-M.  
Notificado: Antonio Lorenzo Fernández.  
Ultimo domicilio: Ctra. Sierra, km 7 (Cabaña el Torito), Pinos Genil (Granada).  
Trámite: Providencia.

Núm. expediente: GR-536/99-M.  
Notificado: Rafaela Viso Ollero.  
Ultimo domicilio: Avda. García Lorca, 20, Niguelas (Granada).  
Trámite: Providencia.

Granada, 18 de enero de 2000.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

No habiendo podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan, mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les anuncia que ha recaído Resolución en el expediente que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, 34, donde podrán ser examinados a fin de ejercer las acciones que a su derecho convengan, significándoles que, conforme al art. 114 de la citada Ley, podrán formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: GR-381/99-M.  
Notificado: Recreativos Comar, S.L.  
Ultimo domicilio: C/ Camino de Ronda, 42, Granada.  
Trámite: Resolución y Propuesta.

Núm. expediente: GR-384/99-M.  
Notificado: Recreativos Comar, S.L.  
Ultimo domicilio: C/ Camino de Ronda, 42, Granada.  
Trámite: Resolución y Propuesta.

Núm. expediente: GR-408/99-M.  
Notificado: Polotronic, S.L.

Ultimo domicilio: C/ Pablo Neruda, 9, Pedro Ruiz (Granada).

Trámite: Resolución y Propuesta.

Granada, 18 de enero de 2000.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores que se citan por infracciones a la normativa sobre espectáculos taurinos.*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de los Acuerdos de Iniciación de los expedientes sancionadores que se citan, mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les comunica que disponen de un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOJA, de acuerdo con los artículos 84 y 135 de la citada Ley, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

También dispone del mismo plazo para examinar el expediente, si así lo desea, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en la calle Gran Vía, núm. 34, de Granada:

Núm. expediente: GR-417/99-ET.

Notificado: José Manuel Maldonado Sánchez.

Ultimo domicilio: C/ Tarragona, 20, Armilla (Granada).

Infracción: Al art. 34.1 y 4 del R.D. 145/1996, de 2 de febrero, en relación con el art. 15.q) de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Granada, 18 de enero de 2000.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Miguel Torres Muñoz del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-37/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 16.4.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos a don Miguel Torres Muñoz por los hechos ocurridos el día 4.4.99 en Plaza de Toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, en C/ Adriano, de esta capital.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: Don Miguel Torres Muñoz revendía a las 18 h del día 4.4.99 once localidades para el espectáculo taurino a celebrar ese mismo día en la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, sin poseer la preceptiva autorización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido de los arts. 35 y 36 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificado como infracción grave en el art. 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Resuelvo: Sancionar a don Miguel Torres Muñoz por los hechos con una multa de 100.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 100.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación incoado a don Fco. Javier García Martínez del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-54/99-SE).*

Visto el parte de denuncia del Cuerpo de Policía Local de Alcalá de Guadaíra de fecha 8 de agosto de 1999, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, en el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, he acordado la iniciación de expediente sancionador contra don Fco. Javier García Martínez, nombrando Instructor del mismo a don Francisco José Ranedo Conejo, funcionario

adscrito a esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento cuando concorra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

«En una pequeña plaza que hay en el interior del establecimiento denominado "La Capea", sito en el Camino de Pirotecnia de Alcalá de Guadaíra, agentes del Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, pudieron observar como varias personas con capotes toreaban a un astado observado por bastante público que se encontraban en la parte superior de la plaza sin estar autorizada la suelta de vaquilla».

Los hechos descritos suponen una infracción del artículo 26 en relación con el 27 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 ptas. a 10.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley 10/1991.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados, con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Fco. Antonio Bejarano Ronquillo del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-277/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 5.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Fco. Antonio Bejarano Ronquillo por los hechos ocurridos el día 27.8.99 en las inmediaciones del Estadio Olímpico.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «Reventa de entradas para el Campeonato del Mundo de Atletismo, Sevilla'99».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 67 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificado como infracción leve en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real

Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

#### RESUELVO

Sancionar a don Fco. Antonio Bejarano Ronquillo por los hechos ocurridos con una multa de 5.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 5.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a Hola JÓ, Sociedad Civil, del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-233/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 29.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a Hola JÓ, Sociedad Civil, por los hechos ocurridos el día 7.8.99 en el Bar «Bueno Va», sito en C/ Doctor Fleming, 4.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «El establecimiento se encontraba abierto al público a las 4,44 h. del día 7.8.99».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificado como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería

de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

#### RESUELVO

Sancionar a Hola J6, Sociedad Civil, por los hechos ocurridos con una multa de 30.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 30.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación incoado a don Juan Antonio García Osorno del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-57/99-SE).*

Vista el acta de finalización del espectáculo taurino celebrado el pasado día 9.5.99 en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; en el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, he acordado la iniciación de expediente sancionador contra don Juan Antonio García Osorno, nombrando Instructor del mismo a don Francisco José Ranedo Conejo, funcionario adscrito a esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los

siguientes hechos: «Tapar la salida de la res de forma deliberada durante la primera vara del quinto toro lidiado».

Los hechos descritos suponen una infracción del artículo 72.4 en relación con el 72.9 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 ptas. a 10.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley 10/1991.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados, con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 20 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Jacinto Arenas Carranza del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-226/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 5.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Jacinto Arenas Carranza por los hechos ocurridos el día 27.8.99 en las inmediaciones del Estadio Olímpico.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «Reventa de entradas para el Campeonato del Mundo de Atletismo, Sevilla'99».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 67 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificado como infracción leve en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

## R E S U E L V O

Sancionar a don Jacinto Arenas Carranza por los hechos ocurridos con una multa de 5.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 5.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Eduardo Peña Ballesteros del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-210/99-SE).*

## ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 5.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Eduardo Peña Ballesteros por los hechos ocurridos el día 23.8.99 en las inmediaciones del Estadio Olímpico.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «Reventa de entradas para el Campeonato del Mundo de Atletismo, Sevilla'99».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 67 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificado como infracción leve en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

## R E S U E L V O

Sancionar a don Eduardo Peña Ballesteros por los hechos ocurridos con una multa de 5.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 5.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Carlos Rosado Prieto del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-223/99-SE).*

## ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 5.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Carlos Rosado Prieto por los hechos ocurridos el día 25.8.99 en las inmediaciones del Estadio Olímpico.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «Reventa de entradas para el Campeonato del Mundo de Atletismo, Sevilla'99».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 67 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificado como infracción leve en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

## R E S U E L V O

Sancionar a don Carlos Rosado Prieto por los hechos ocurridos con una multa de 5.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 5.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don Francisco Otal Morilla del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-220/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 5.10.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Francisco Otal Morilla por los hechos ocurridos el día 24.8.99 en las inmediaciones del Estadio Olímpico.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se presentó escrito de alegaciones.

Se considera probado el hecho: «Reventa de entradas para el Campeonato del Mundo de Atletismo, Sevilla'99».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 67 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificado como infracción leve en el art. 26.j) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

#### R E S U E L V O

Sancionar a don Francisco Otal Morilla por los hechos ocurridos con una multa de 5.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 5.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de gestión de procedimiento recaudatorio.*

Por esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de actos de procedimiento recaudatorio de tributos cedidos, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el art. 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, C/ Conde de Gondomar, núm. 10, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

#### Abreviaturas:

Frac. Volun.: Fraccionamiento en período voluntario.  
Doc./Año: Expediente/Año.  
Núm. Liq./Año: Número liquidación y año.

#### Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento: Procedimiento recaudatorio.  
Concepto tributario: Fraccionamiento tributario.

Nombre y apellidos: Mohammed Daqui.  
Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales.  
Número liquidación: 17576/98.  
Importe principal: 120.000.

En relación con la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de fecha 22.6.98 formulada por don Mohammed Daqui, con DNI X-0573551T, y domicilio, a efectos de notificación, en C/ Mateo Inurria, 3, CP 14001, de Córdoba, e intentada por dos veces la presente notificación, en relación con la deuda enunciada en el encabezamiento, se le requiere a tenor del art. 51.7 del RGR para que, en el plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos que a continuación se relacionan, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose al cobro por vía de apremio.

La documentación requerida es la siguiente:

- Fotocopia compulsada de la declaración de IRPF.
- Aval bancario o compromiso del mismo, que deberá ser cumplimentado por la entidad avalista.

Cuando se justifique la imposibilidad de obtener dicho aval, se podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

Córdoba, 13 de enero de 2000.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de gestión de procedimiento recaudatorio.*

Por esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de actos de procedimiento recaudatorio de tributos cedidos, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el art. 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, C/ Conde de Gondomar, núm. 10, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Abreviaturas:

Frac. Volun.: Fraccionamiento en período voluntario.  
Doc./Año: Expediente/Año.  
Núm. Liq./Año: Número liquidación y año.

Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento: Procedimiento recaudatorio.  
Concepto tributario: Fraccionamiento tributario.

Nombre y apellidos: Francisco Burgos Urbano.  
Liquidación Impuesto Transmisiones Patrimoniales.  
Número liquidación: TO-782/97.  
Importe principal: 85.474.

En relación con la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de fecha 23.2.98 formulada por don Francisco Burgos Urbano, con DNI 30.934.434-D, y domicilio, a efectos de notificación, en C/ Los Geranios-Cañada del Cas, 60, Santa María de Trasierra, CP 14011, de Córdoba, e intentada por dos veces la presente notificación, en relación con la deuda enunciada en el encabezamiento, se le requiere a tenor del art. 51.7 del RGR para que, en el plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos que a continuación se relacionan, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose al cobro por vía de apremio.

La documentación requerida es la siguiente:

- Fotocopia compulsada de la declaración de IRPF.
- Aval bancario o compromiso del mismo, que deberá ser cumplimentado por la entidad avalista.

Cuando se justifique la imposibilidad de obtener dicho aval, se podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

Córdoba, 13 de enero de 2000.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificados por comparecencia en actos de gestión de procedimiento recaudatorio.*

Por esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de actos de procedimiento recaudatorio de tributos cedidos, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el art. 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, C/ Conde de Gondomar, núm. 10, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Abreviaturas:

Frac. Volun.: Fraccionamiento en período voluntario.  
Doc./Año: Expediente/Año.  
Núm. Liq./Año: Número liquidación y año.

Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento: Procedimiento recaudatorio.  
Concepto tributario: Fraccionamiento tributario.

Nombre y apellidos: Rodrigo Carmona Avila.  
Liquidación Impuesto Sucesiones y Donaciones.  
Número liquidación: 4C-466/97.  
Importe principal: 146.190.

En relación con la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de fecha 28.7.97 formulada por don Rodrigo Carmona Avila, con DNI 30.950.845-K, y domicilio, a efectos de notificación, en C/ Sagunto, 15, CP 14007, de Córdoba, e intentada por dos veces la presente notificación, en relación con la deuda enunciada en el encabezamiento, se le requiere a tenor del art. 51.7 del RGR para que, en el plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos que a continuación se relacionan, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose al cobro por vía de apremio.

La documentación requerida es la siguiente:

- Fotocopia compulsada de la declaración de IRPF.
- Aval bancario o compromiso del mismo, que deberá ser cumplimentado por la entidad avalista.

Cuando se justifique la imposibilidad de obtener dicho aval, se podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

Córdoba, 13 de enero de 2000.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se cita para ser notificados por Actos de Resolución de Fraccionamientos.*

Por esta Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de Resolución de Fraccionamientos efectuados por el Sr. Tesorero de esta Delegación Provincial, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria; de la redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Cardenal Cisneros, número 3, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Expedientes: F-99020-A, F-99020-B y F-99020-C.  
Sujeto pasivo: M. Gómez Toscano, S.L.  
Domicilio: Avda. Francisco Montenegro, núm. 3, Huelva.  
Núm. certificaciones: 603/95, 4956/97 y 6197/97.  
Núm. liquidaciones: SM-500358/95, 152498/97 y X3-178029/97.  
Ppal. de las deudas: 600.000, 250.001 y 750.003 ptas.  
Asunto: Archivo de solicitud.

Huelva, 10 de enero de 2000.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se cita para ser notificados por Actos de Resolución de Fraccionamientos.*

Por esta Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de Resolución de Fraccionamientos efectuados por el Sr. Tesorero de esta Delegación Provincial, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria; de la redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Cardenal Cisneros, número 3, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos lega-

les desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Expediente: F-97030.  
Sujeto pasivo: T.H. Pro, S.L.  
Domicilio: C/ Miguel Redondo, núms. 47-49, Huelva.  
Núm. certificaciones: 5411/94, 3492/95, 4413/95, 4424/95, 5245/95, 4121/96, 4122/96 y 4152/96.  
Asunto: Archivo de solicitud.

Huelva, 10 de enero de 2000.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se cita para ser notificado por Actos de Resolución de Fraccionamientos.*

Por esta Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de Resolución de Fraccionamientos efectuados por el Sr. Tesorero de esta Delegación Provincial, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, de la redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Cardenal Cisneros, número 3, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Expediente: F-98927.  
Sujeto pasivo: Antonio Moreno Moreno.  
Domicilio: C/ Guzmán y Zúñiga, 56, Lepe (Huelva).  
Núm. expediente: 237/97.  
Ppal. de la deuda: 65.000 ptas.  
Asunto: Archivo de solicitud.

Huelva, 10 de enero de 2000.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se cita para ser notificados por Actos de Resolución de Fraccionamientos.*

Por esta Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de Resolución de Fraccionamientos efectuados por el Sr. Tesorero de esta Delegación Provincial, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria; de la redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Cardenal Cisneros, número 3, Servicio de Tesorería, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos lega-

les desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Expediente: F-98936.  
Sujeto pasivo: Vicente Millán Calvo.  
Domicilio: C/ La Jesta, núm. 2, Lomilla (Palencia).  
Núm. expediente: H-175/98.  
Ppal. de la deuda: 255.000 ptas.  
Asunto: Archivo de solicitud.

Huelva, 10 de enero de 2000.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 13 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las Resoluciones y actos de trámites relativos a expedientes sancionadores con materia de consumo.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándole que, en el Negociado de Procedimiento de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria, sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 3.ª planta, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándose que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 209/97.  
Notificado: Pinar de los Riscos, S.A.  
Ultimo domicilio: Avda. Palma de Mallorca, 22, Torremolinos (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución recurso ordinario.

Núms. Exptes.: 281/97 y 323/97.  
Notificado: Embee Ibérica, S.A.  
Ultimo domicilio: C/ Cesar Vallejo, 6, Polg. Ind. Guadalhorce, Parcela L-7, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución recurso ordinario.

Núm. Expte.: 376/97.  
Notificado: Enashi Imports, S.C.  
Ultimo domicilio: C/ Cristo de la Epidemia, 90, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución recurso ordinario.

Núm. Expte.: 33/99.  
Notificado: Martín Gil Decoración, S.L.  
Ultimo domicilio: Avda. de Andalucía, 57, Caleta de Vélez, Vélez Málaga (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 117/99.  
Notificado: Louis Kenneth Fernández, Ropería Desnivel.  
Ultimo domicilio: Camino de los Guindos, 20-2, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 149/99.  
Notificado: Logitel Telecomunicaciones, S.L.  
Ultimo domicilio: Pasaje Sta. Margarita, 1, Torre del Mar (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 168/99.  
Notificado: Bar Sound.  
Ultimo domicilio: Granada, 36, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 335/99.  
Notificado: Vacaciones Familiares, S.L.  
Ultimo domicilio: Avd. Carlota Alessandri, 57, Torremolinos (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 343/99.  
Notificado: Palacio del Bingo.  
Ultimo domicilio: Armengual de la Mota, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 57/99.  
Notificado: Ioam Calonfirescu, Restaurante Europa.  
Ultimo domicilio: C/ España, 28, Fuengirola (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 358/99.  
Notificado: Sergio Duval Padilla.  
Ultimo domicilio: Alameda Principal, 13-3.º-2.  
Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 400/99.  
Notificado: Costanet, S.A.  
Ultimo domicilio: Alameda Principal, 10, Málaga.  
Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 339/99.  
Notificado: Profovi, S.L. (Autoescuela Centro).  
Ultimo domicilio: Avda. Europa, 62, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 348/99.  
Notificado: Construcciones Juliman, S.L.  
Ultimo domicilio: C/ Traviata, 3, Campanillas (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 423/99.  
Notificado: Pedro Martín González (Aparcamiento P. Martín).  
Ultimo domicilio: C/ Córdoba, s/n, Fuengirola.  
Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 9/99.  
Notificado: Promotora Sanjuva, S.A.U.  
Ultimo domicilio: Compositor Lhemberg Ruiz, 9, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 34/99.  
Notificado: El Espeto Malagueño, S.L.  
Ultimo domicilio: Paseo Marítimo Los Alamos, Torremolinos (Málaga).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 89/99.  
Notificado: Ana M.ª Fernández Torres, Habitad.  
Ultimo domicilio: C/ Marqués de Larios, 10-1.ºG, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 370/99.  
Notificado: Grumalaga, S.A.L.  
Ultimo domicilio: Avda. Juan XXIII, 29, Málaga.  
Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 13 de enero de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Acuerdo de Inicio de 10 de noviembre de 1999, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro en materia de Formación Profesional Ocupacional.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a la entidad que a continuación se relaciona, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 de la citada Ley anterior, se procede a la publicación íntegra del acto.

#### ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO

Expte. F.P.O. Núm. 21-023/93 J.

Visto el expediente al margen referenciado, iniciado en virtud de petición formulada por la entidad denominada M.P.D., S.L., y documentación complementaria, en materia de subvención para la ejecución de acciones de Formación Profesional Ocupacional, al amparo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, del mismo se desprenden las siguientes actuaciones:

1.º Con fecha 23 de septiembre de 1993, la Delegación de Trabajo de Huelva concedió a la entidad denominada M.P.D., S.L., con CIF B-21165865, y domicilio en C/ Fermín Requena, núm. 8, de Huelva, una subvención por valor de cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas (4.662.000 pesetas) al objeto de desarrollar una acción formativa proyectada por dicha entidad, integrada por un curso «Operario de Mantenimiento Integral» de Formación Profesional Ocupacional, ajustado a los objetivos del citado Decreto, cantidad de que hasta la fecha la beneficiaria ha percibido un anticipo de 50%, igual a dos millones trescientas treinta y una mil pesetas (2.331.000 pesetas).

2.º Con fecha 23 de febrero de 1996, se dicta por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales Resolución de Devolución dirigida a la entidad, en base a los siguientes motivos:

«La citada entidad ha finalizado la acción formativa habiendo presentado los correspondientes documentos de justificación de empleo de la subvención concedida, de la cual se deducen las siguientes cantidades:

A) Dos millones trescientas treinta y una mil pesetas (2.331.000 pesetas) deducidas de la subvención total por incumplimiento del 50% del compromiso de contratación.

B) Novecientas treinta y nueve mil seiscientos pesetas (939.600 pesetas) por baja de alumnos en el curso, por un total de 12 sobre 15 participantes.

Cantidades que totalizan tres millones doscientas setenta mil seiscientos pesetas (3.270.600 pesetas).

En aplicación de los artículos 18 y 26 de la Orden de la Consejería de 31 de marzo de 1993, de desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, y 18.8 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1993, la cuantía del último pago se calculará sobre la base de las justificaciones aportadas.

Por consiguiente, la entidad ha de proceder a la devolución de novecientos treinta y nueve mil seiscientos pesetas

(939.600 pesetas). Percibidas como parte del anticipo del 50%.

En aplicación de los artículos 106 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuantía del último pago se calculará en función de las justificaciones que se aporten por la entidad beneficiaria. En el presente caso, al haberse justificado por la misma los gastos a que se hizo referencia en el número segundo de los precedentes, procedería ordenar un segundo pago respecto de los citados cursos por valor de 2.331.000 pesetas en su favor. Sin embargo, a dicha cantidad ha de restársele la anteriormente citada de 2.331.000 pesetas, importe del anticipo a cuenta de la dotación económica de los cursos realizados donde se ha incumplido el compromiso de contratación, lo que supone un saldo negativo para la misma de 939.600 pesetas, cantidad que por ende ha de ser reintegrada por la misma a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, por lo que procede en este acto, conforme al art. 112 de la citada norma, acordar el inicio del pertinente procedimiento de reintegro por dicha cantidad, más intereses legales, que calculados desde la fecha 11.1.94 en que se realizó el pago del anticipo equivalente al 50% de las subvenciones, de cuya cuantía se deduce el derecho a exigir, en su caso, cuatrocientas diecisiete mil noventa y dos pesetas (417.092 pesetas), lo que hace un total de un millón trescientas cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesetas (1.356.692 pesetas) al que debe alcanzarse el presente requerimiento, por lo que significa poner estos hechos en conocimiento de la entidad para que en el plazo de hasta 15 días desde la notificación de este Acuerdo, y si así lo considera oportuno pueda, a la vista del expediente, presentar las alegaciones o documentos que a su derecho convengan con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. En caso de que la entidad así lo desee, podrá efectuar dicho reintegro, ingresándolo en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en Cardenal Cisneros, núm. 3-5, de Huelva, en el citado plazo. Igualmente, la entidad deberá presentar, ante esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria, Servicio de Formación Profesional y Empleo, copia de dicho ingreso en el plazo de diez días desde que la misma fuere llevada a efecto.

Huelva, 18 de enero de 2000.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados, que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que, para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en Avda. Manuel Siurot, núm. 4, 1.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

- Propuesta de Resolución: 15 días, alegaciones ante el Delegado Provincial de Trabajo e Industria.

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria.

- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

- Liquidación (alternativamente): Bien recurso previo de reposición ante el Delegado provincial de Huelva de la Consejería de Trabajo e Industria (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva (quince días).

- Notificación de pago de sanciones: Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: Hasta el día 5 del mes siguiente, las efectuadas entre los días 16 y 31: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Núm. expte.: H-171/98.

Encausado: Don Francisco J. Toledo Sánchez.

Ultimo domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, núm. 11, Huelva.

Acto que se notifica: Resolución.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 20 de enero de 2000.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Huelva, dirigida a doña Ana María Rufo García por no ocupación de la vivienda que se cita. (Expte. A-33/99).*

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-33/99, incoado contra doña Ana María Rufo García por infracción del Régimen Legal que regula las viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. Con fecha 24.6.99, mediante anuncio en el BOJA núm. 72, se notificó a la expedientada la incoación del expediente de desahucio, el nombramiento de Instructor y Secretario, así como el correspondiente pliego, imputándole como cargo el no ocupar la vivienda sita en la Bda. La Naya, bloque 5, 2.º B, de Minas de Riotinto, con carácter habitual y permanente, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara oportunas. No presentándose descargo alguno.

Segundo. Con fecha 7.10.99, mediante anuncio en el BOJA núm. 117, se notificó a la interesada propuesta de Resolución elevada al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, comunicándole gozar de un plazo de ocho días hábiles para la presentación de las alegaciones que considerara convenientes para su defensa, sin que hasta la fecha se haya formulado escrito de alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, son competentes para resolver los expedientes de desahucio los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Públicas y Transportes).

Segundo. Es de aplicación el art. 30.6 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138.6 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, del vigente Reglamento, en donde se establece como causa especial de desahucio el hecho de no ocupar la vivienda con carácter habitual y permanente.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Texto Refundido, y el art. 141 del Reglamento, citados ambos anteriormente, el Instituto Nacional de la Vivienda, hoy los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones sobre trasposos y desconcentración de funciones, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva, esta Delegación Provincial

### RESUELVE

Haber lugar al desahucio de doña Ana María Rufo García por no ocupación de la vivienda sita en Bda. La Naya, bloque 5, 2.º B, de la localidad de Minas de Riotinto, requiriéndole mediante la presente Resolución para que, en el plazo de diez días, desaloje dicha vivienda, a contar desde la notificación de ésta, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 8 de noviembre de 1999.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Propuesta de Resolución de 30 de noviembre de 1999, dirigida a doña Antonia Moreno Naranjo, por no ocupación de la vivienda que se cita. (A-54/99).*

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-55/99, incoado contra doña Antonia Moreno Naranjo, por infracción del Régimen Legal que regula las viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes

### HECHOS

Primero. Que una vez comprobada la denuncia presentada con fecha 11.11.99 se notificó, mediante anuncio en el BOJA núm. 131, a la expedientada la incoación del expediente de desahucio, el nombramiento del Instructor y Secretario, así como el correspondiente pliego, imputándole como cargo el no ocupar la vivienda sita en la C/ Niágara, 10, 7.ºD, de Huelva, con carácter habitual y permanente, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara oportunas. No presentándose descargo alguno.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, son competentes para resolver los expedientes de desahucio los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes).

Segundo. Es de aplicación el art. 30.6 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138.6 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, del vigente Reglamento, en el que establece como causa especial de desahucio la no ocupación de vivienda con carácter habitual y permanente.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 30 del texto refundido, y el art. 141 del Reglamento, citados ambos anteriormente, el Instituto Nacional de la Vivienda, hoy los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones sobre trasposos y desconcentración de funciones, podrá acordar el desahucio, y, en su caso, el lanzamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva, el Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

#### PROPUESTA

Acordar el desahucio de doña Antonia Moreno Naranjo respecto a la vivienda sita en C/ Niágara, 10, 7.ºD, de Huelva, para que desaloje en el plazo de diez días la vivienda a contar desde la notificación de la propuesta, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Huelva, 30 de noviembre de 1999.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ACUERDO de 20 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes administrativos en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de supeditación, de fecha 16.10.1999, del expediente núm. 54/99, incoado a don Antonio Salvatierra Orozco, de la provincia de Granada, en ésta, por la presente, se procede a hacer público dicho escrito al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

En relación al expediente sancionador núm. 54/99, incoado contra Vd., se le comunica que estando conociendo el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Granada, de los mismos hechos por los que trae causa el mencionado expediente, el procedimiento queda en suspenso hasta que recaiga Resolución judicial, tal y como recoge el art. 7.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9.9). La Instructora, Fdo.: Dolores M.ª Visera Quijada.

Granada, 20 de enero de 2000.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

*ACUERDO de 20 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del acuerdo de ampliación de plazo del expediente núm. 180/99, de fecha 21.12.1999, instruido a Bar Terraza Feria, S.L., sito en Armilla (Granada), en ésta, por la presente, se procede a hacer público dicho Acuerdo al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Visto el escrito formulado por esa Instrucción, de fecha 21.12.1999, por el que se solicita ampliación de plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento sancionador número 180/99,

#### ACUERDO

Ampliar el plazo de resolución y notificación del procedimiento sancionador referido por tiempo de un mes, en base a las circunstancias en que fundamenta dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el art. 24.4, «in fine», del R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Granada, a 21 de diciembre de 1999.- El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco Cano Bueso.

Sr. Instructor del Procedimiento Sancionador núm. 180/99. Granada

Granada, 20 de enero de 2000.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

*ANUNCIO del Servicio Andaluz, sobre notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Gestión Económica y Financiera del Organismo.*

Notificaciones de Actos Administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Gestión Económica y Financiera del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán dirigirse al Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Gestión Económica y Financiera, Servicio de Gestión Económica, sita en Avda. Constitución, núm. 18, de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

Notificaciones: 15 días, alegaciones y presentación de documentos y justificaciones ante el Subdirector de Gestión Económica y Financiera.

Núm. expte.: 88/99.

Interesado: Carmen García Ramírez.

DNI: 24.214.358-G.

Ultimo domicilio: Avda. Cabo de Gata, Resid. Presidente, 33, 04007, Almería.

Acto Administrativo: Notificación.

Extracto de contenido: Cantidad percibida indebidamente con motivo del cese con fecha 28.12.97, y haber percibido retribuciones del período de 29.12.97 a 31.1.98 por importe de 198.629 ptas.

Núm. expte.: 84/99.

Interesado: Pilar Martínez Abellán.

DNI: 29.938.671-P.

Ultimo domicilio: C/ Puerta del Rincón, 18, 14001, Córdoba.

Acto Administrativo: Notificación.

Extracto de contenido: Cantidad percibida indebidamente con motivo de haber causado baja por Excedencia Voluntaria el 30.11.98 y no haber liquidado la deuda contraída con el Hospital con el motivo de la ausencia injustificada al trabajo desde el 17.1.96 a 30.4.96 por importe de 59.859 ptas.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- La Directora General de Gestión Económica, Victoria Pazos Bernal.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan que, en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.<sup>a</sup>, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso, proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expediente: 174/99.

Notificado a: José Muñoz Núñez.

Ultimo domicilio: Avda. Julio Moreno, 14. Motril (Granada).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Granada, 20 de enero de 2000.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de emplazamiento a doña Elvira Rosell en el recurso contencioso-administrativo núm. 2 de Málaga contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Concierdos de 29 de abril de 1999, sobre expte. de apertura de Oficina de Farmacia.*

Intentada por dos veces la notificación, sin haberse podido practicar, de emplazamiento a doña Elvira Rosell Mas en el recurso contencioso-administrativo 19/99, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Málaga por doña Carmen María Toro Elena contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Concierdos de 29 de abril de 1999, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por ella contra la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Málaga de 20 de febrero de 1998, que denegó su solicitud de apertura de Oficina de Farmacia en Málaga.

Se publica el presente anuncio, por el que a doña Elvira Rosell Mas, que figura como interesada en dicho expediente de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa, se le emplaza para que, en el plazo de nueve días, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, se persone si lo estima conveniente a su derecho ante el órgano judicial citado, mediante abogado y, en su caso, Procurador.

El Delegado, José Luis Marcos Medina.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el procedimiento para la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Doña Blanca (El Puerto de Santa María, Cádiz), declarado por Real Decreto que se cita.*

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Doña Blanca (El Puerto de Santa María, Cádiz), declarado por Real Decreto 2562/1981, de 3 de agosto, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura de período de información pública del expediente, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1 de su reglamento de desarrollo; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, Cádiz, C/ Cánovas del Castillo, 35, segunda planta, de nueve a catorce horas.

Cádiz, 23 de diciembre de 1999.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia y Convento de los Terceros Franciscanos y restos del antiguo Palacio de los Ponce de León (Sevilla).*

Expediente: Declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia y Convento de los Terceros Franciscanos y restos del antiguo Palacio de los Ponce de León (Sevilla).

Encontrándose en tramitación el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de los Terceros Franciscanos y restos del antiguo Palacio de los Ponce de León (Sevilla), cuya delimitación literal y gráfica del entorno consta como Anexo en el presente Anuncio, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura del período de información pública del expediente, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de

junio, del Patrimonio Histórico Español, y el art. 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, en relación con el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, Sevilla, C/ Castelar, núm. 22, de nueve a catorce horas.

Sevilla, 13 de enero de 2000.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Isabel Montañó Requena.

#### A N E X O

#### DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO DE LA IGLESIA Y CONVENTO DE LOS TERCEROS FRANCISCANOS Y RESTOS DEL ANTIGUO PALACIO DE LOS PONCE DE LEON (SEVILLA)

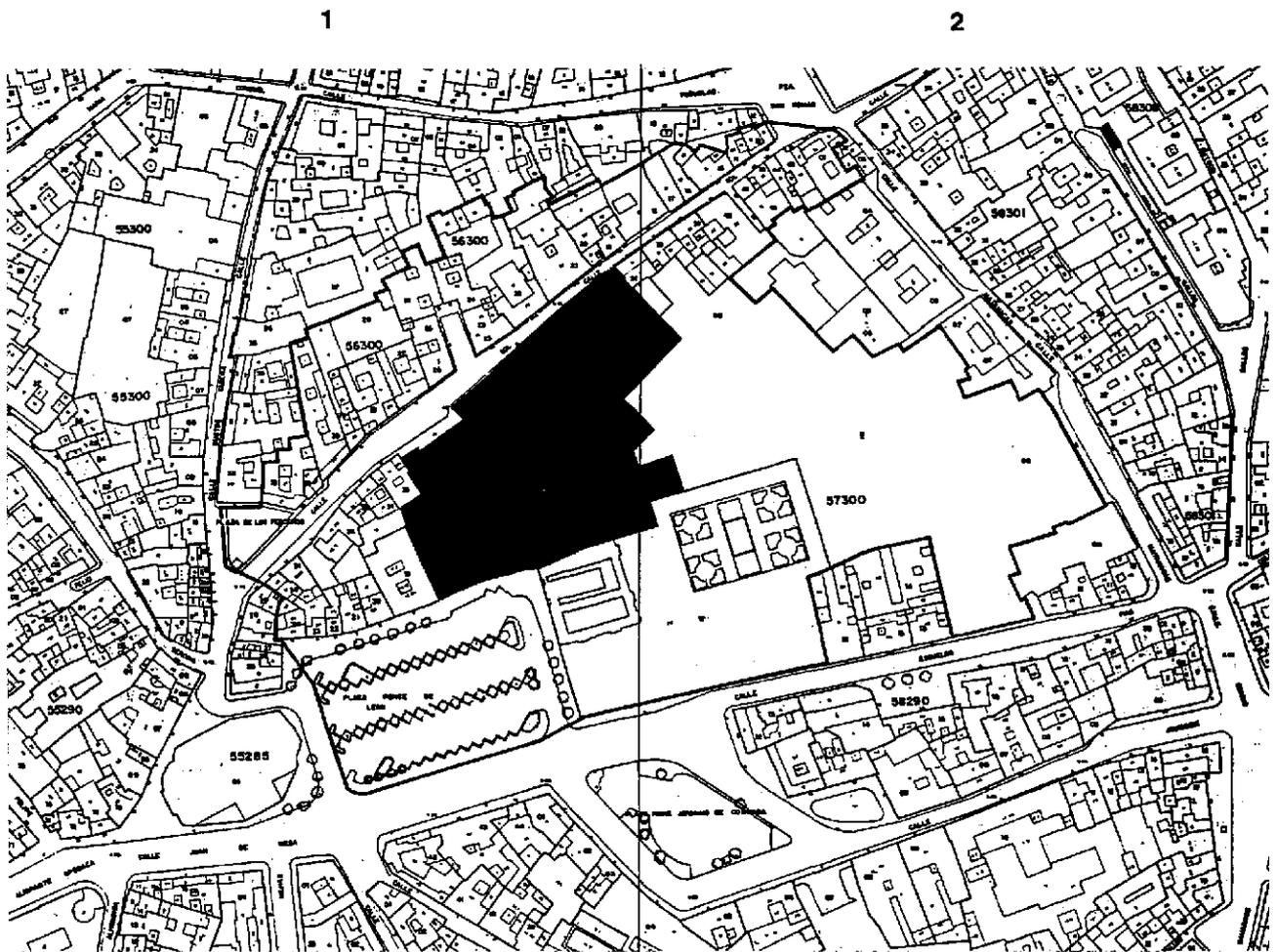
El entorno afectado por la declaración de dicho Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados

comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno afectado» y cuya delimitación literal, atendiendo a las referencias que constan en dicho plano, son las siguientes:

#### Parcelas afectadas:

Manzana 56300, Plaza de los Terceros, espacio público, parcela número 32, correspondiente a la finca número 10 de la Plaza de los Terceros, parcelas números 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14 y 13 de la calle Sol, correspondientes a las fincas números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 21-B, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 37 y 39, respectivamente.

Manzana 57300, parcelas números 30, 31 y 32, correspondientes a las fincas números 13, 12 y 11 de la Plaza de los Terceros, parcelas números 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 01, correspondientes a las fincas números 4, 6, 8, 14, 16, 18, 20, 22, 26, 28, 30, 34 y 36 de la calle Sol, parcela número 08, correspondiente a la finca número 16 de la calle Matahacas, parcelas número 17, correspondiente a la finca sin número de la calle Escuelas Pías, Plaza Ponce de León, espacio público, y parcelas números 19, 20, 21, 22, 23 y 24, correspondientes a las fincas números 9, 8, 7, 6, 5 y 4 de la Plaza Ponce de León, respectivamente.



 B.I.C.  
 DELIMITACION DEL ENTORNO

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura  DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL		
	EXCONVENTO DE LOS TERCEROS, PALACIO PONCE DE LEON		
	PROVINCIA: SEVILLA	CATEGORIA	
	MUNICIPIO: SEVILLA	MONUMENTO	
DELIMITACION DEL BIC Y SU ENTORNO	PLANO Nº	FECHA	
CARTOGRAFIA BASE		NOVIEMBRE-99	
		ESCALA	





## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en los expedientes 48 y 49/96, sobre protección de menores, por la que se acuerda formular ante el Juzgado de 1.ª Instancia correspondiente Propuesta Previa de Adopción respecto de los menores que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Antonio Jiménez Vico y doña Josefa Fernández Amador en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 14 de diciembre de 1999, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén, en los expedientes de protección de menores núms. 48 y 49/96, dictó Resolución, acordando:

1. Formular ante el Juzgado de 1.ª Instancia correspondiente Propuesta Previa de Adopción respecto de los menores Y.J.F. y J.J.F., nacidos en Linares (Jaén) el día 19 de noviembre de 1990 y 9 de febrero de 1989 respectivamente, por parte de las personas seleccionadas como adoptantes, cuyos datos de identificación obran en documento aparte.

2. Mantener el ejercicio de la Guarda de los menores en la situación actual, mientras se resuelve el expediente judicial de adopción.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Antonio Jiménez Vico y doña Josefa Fernández Amador, en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Linares (Jaén), podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Jaén, situada en Paseo de la Estación núm. 19, 3.ª planta.

Jaén, 14 de diciembre de 1999.- La Delegada, Carmen Peñalver Pérez.

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en los expedientes 50, 51 y 106/96, sobre protección de menores, por la que se acuerda formular ante el Juzgado de 1.ª Instancia correspondiente Propuesta Previa de Adopción respecto de los menores que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Antonio Jiménez Vico y doña Josefa Fernández Amador en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 30 de diciembre de 1999, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén, en los expedientes de protección de menores núms. 50, 51 y 106/96, dictó Resolución, acordando:

1. Formular ante el Juzgado de 1.ª Instancia correspondiente Propuesta Previa de Adopción respecto de los menores F.J.J.F., M.J.F. y T.J.F., nacidos en Alcázar de San Juan, el día 17 de agosto de 1992, Linares el día 19 de julio de 1994, y Puertollano el día 25 de febrero de 1996 respectivamente, por parte de las personas seleccionadas como adoptantes, cuyos datos de identificación obran en documento aparte.

2. Mantener el ejercicio de la Guarda de los menores en la situación actual, mientras se resuelve el expediente judicial de adopción.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Antonio Jiménez Vico y doña Josefa Fernández Amador, en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Linares (Jaén), podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Jaén, situada en Paseo de la Estación núm. 19, 3.ª planta.

Jaén, 30 de diciembre de 1999.- La Delegada, Carmen Peñalver Pérez.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declara el desamparo, se asume la tutela y se acuerda el acogimiento residencial de la menor M.L.D. (Expediente núm. D-1/00).*

Esta Delegación Provincial, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

- 1.º Declarar la situación legal de desamparo.
- 2.º Asumir la tutela de la menor por ministerio de la Ley.
- 3.º Ratificar el acogimiento residencial en el Centro «Cruz Roja», bajo la vigilancia de esta Entidad pública.

La presente Resolución es susceptible de ser recurrida ante la Jurisdicción Civil, sin necesidad de reclamación administrativa, ante el Juzgado de 1.ª Instancia competente, siendo el procedimiento aplicable el previsto en las normas de la jurisdicción voluntaria.

Comoquiera que se ignora el domicilio actual de doña Rosario López Durán, madre de la menor citada, se publica el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Córdoba, 10 de enero de 2000.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

*ACUERDO de 14 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.*

Acuerdo de fecha 14 de enero de 2000, de la Delegada Provincial en Cádiz, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución a doña Isabel Bachiller López al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Pza. Blas Infante, núm. 16, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 16 de diciembre de 1999 acordando dejar sin efecto la guarda asumida por esta Entidad Pública, mediante Resolución de 2 de junio de 1999, sobre el menor S.B.L. y declarar su situación legal de desamparo con la consiguiente asunción de su tutela por ministerio de la Ley. Y constituir el acogimiento residencial del menor, que será ejercido por la Dirección del Hogar Infantil de Puerto Real.

Se le significa que, contra la misma, podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 14 de enero de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

*ACUERDO de 18 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.*

Acuerdo de fecha 18 de enero de 2000, de la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Diego Jiménez Jiménez y doña Josefa Díaz Manzano al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías, núm. 15, 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Promoción Judicial de Acogimiento Familiar de fecha 14.12.99 de la menor Carmen Jiménez Díaz, con número de expediente 29/92/0598, significándole que, contra la misma, puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 18 de enero de 2000.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*ANUNCIO de la Dirección General de Acción e Inserción Social, notificando Acuerdo de Inicio de expediente de reintegro de subvención a nombre de don Antonio López de la Iglesia.*

Al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Acción e Inserción Social ha resuelto la publicación del siguiente anuncio:

Esta Dirección General de Acción e Inserción Social, al amparo de la Orden de 21 de enero de 1998 (BOJA núm. 11, de 29 de enero), concedió a don Antonio López de la Iglesia una subvención por importe de 200.000 ptas. en concepto de «ayuda asistencial a emigrantes retornados», según Resolución de fecha de 10 de diciembre de 1998.

No habiendo justificado el mencionado beneficiario la subvención concedida en el plazo previsto hasta el 15.9.1999, según lo acordado en la Resolución de concesión de subvención antes citada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 69 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### A C U E R D A

Iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención que no ha sido justificada, siendo ésta de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

Conforme a lo establecido en el artículo 84, puntos 1 y 2, de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a dictar la correspondiente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2000.- El Director General, José Nieto Castro.

#### UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, por el que se procede a realizar indicación de notificación a don Francisco J. Carrasco Benítez.*

En fecha 30 de noviembre de 1999 se ha formulado Propuesta de Resolución por el Instructor del expediente incoado por Resolución del Rector de esta Universidad de fecha 23 de marzo de 1999. Intentada la notificación en los términos de los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el art. 61 del mismo cuerpo legal, se notifica mediante publicación de este anuncio, pudiendo tomar conocimiento del texto íntegro del acto notificado en las Oficinas de este Rectorado, ubicadas en C/ San Fernando, 4, de Sevilla, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio. El Instructor. Fdo.: Alfonso Hoyos Pérez.

Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

#### AGENCIA TRIBUTARIA

*EDICTO de 20 de enero de 2000 de la Dependencia Regional de Recaudación en Málaga, sobre notificación.*

Por esta Dependencia se ha intentado la notificación a los interesados que se relacionan, conforme al artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, sin haber sido posible.

Se comunica mediante este edicto que deberán comparecer en el plazo de diez días en estas oficinas para ser notificados en los siguientes procedimientos, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Interesado: Manuel Rodríguez Lozano.

NIF: 23.652.302-E.

Procedimiento: Requerimiento de pago en fase ejecutiva. Liquidación K1610199060179590.

Málaga, 20 de enero de 2000.- El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación Adjunto, Emilio Nuño Castaño.

*EDICTO de 20 de enero de 2000 de la Dependencia Regional de Recaudación en Málaga, sobre notificación.*

Por esta Dependencia se ha intentado la notificación a los interesados que se relacionan, conforme al artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, sin haber sido posible.

Se comunica mediante este edicto que deberán comparecer en el plazo de diez días en estas oficinas para ser notificados en los siguientes procedimientos, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Interesado: Asfaltos Granada, S.L.

NIF: B18.053.959.

Procedimiento: Providencia de apremio y requerimiento de pago en fase ejecutiva. Liquidación A1880099500000656.

Málaga, 20 de enero de 2000.- El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación Adjunto, Emilio Nuño Castaño.

*EDICTO de 21 de enero de 2000, de la Dependencia Regional de Recaudación en Málaga, sobre notificación.*

Por esta Dependencia se ha intentado la notificación a los interesados que se relacionan conforme al artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, sin haber sido posible.

Se comunica mediante este edicto que deberán comparecer en el plazo de diez días en estas oficinas para ser notificados en los siguientes procedimientos, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Interesado: Computer Components de Nerja, S.A.  
NIF: A29664810.

Procedimiento: Notificación providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva. Justificante núm. 2999100739971.

Málaga, 21 de enero de 2000.- El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación Adjunto, Emilio Nuño Castaño.

*ANUNCIO de la Dependencia Regional de Recaudación en Málaga, sobre notificaciones.*

Por esta Dependencia se ha intentado la notificación a los interesados que se relacionan conforme al artículo 105.6 de la Ley General Tributaria sin haber sido posible.

Se comunica mediante este Edicto que deberán comparecer en el plazo de diez días en estas Oficinas para ser notificados en los siguientes procedimientos, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Interesado: Francisca Sánchez Ordóñez.  
NIF: 24772408M.

Procedimiento: Inicio procedimiento para la declaración de responsable subsidiario de deudas de Quinta Alegre, S.A., y apertura del trámite de audiencia.

Interesado: Quinta Alegre, S.A.  
NIF: A29352440.

Procedimiento: Notificación valoración bienes inmuebles.

Interesado: Inmobiliaria Torremolinos, S.A.  
NIF: A29095809.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Promosherry, S.L.  
NIF: B29728334.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria. Providencia de apremio y requerimiento de pago liquidación A2910399520002403.

Interesado: Rocío Dos Mil, S.L.  
NIF: B29583044.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Isla Guadalhorce, S.L.  
NIF: B29410768.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Inmobiliaria Viviendas Malagueñas, S.A.  
NIF: A29024320.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Inmobiliaria Clavero, S.A.  
NIF: A29020799.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Inverjatar, S.L.  
NIF: B29556255.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Málaga Norte, S.L.  
NIF: B29620713.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Interesado: Edimarbel, S.A.  
NIF: A29356573.

Procedimiento: Notificación acuerdo de adscripción de la competencia para la gestión recaudatoria.

Málaga, 14 de enero de 2000.- El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación, Emilio Nuño Castaño.

*ANUNCIO de la Inspección Regional, sobre notificación.*

Enrique García Aparicio, Inspector Regional Adjunto de Andalucía.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Málaga, sita en Avenida de Andalucía, 2, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de la presente comunicación al objeto de notificarle acuerdo y carta de pago relativos a los expedientes 21999298500001010201 y a51-70576582, de acuerdo con los artículos 29 y siguientes del Reglamento General de la Inspección de los Tributos aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo de 1996).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: Boukhoufane Rachid con NIF X1134341G y domicilio en C/ J. Benavente, E. Barbell 11 5 9, Marbella (Málaga), 29600.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 11 de enero de 2000.- El Inspector Regional Adjunto.

*ANUNCIO de la Inspección Regional, sobre notificación.*

Enrique García Aparicio, Inspector Regional Adjunto de Andalucía.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Málaga, sita en Avenida de Andalucía, 2, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente comunicación, al objeto de notificarle la resolución del expediente sancionador por infracción tributaria relativo al IRPF, ejercicio 1996, de acuerdo con los artículos 29 y siguientes del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo de 1996).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: Tatalovic Jelica, con NIF X2184527X y domicilio en C/ Pinzón, 10, 5.º C, Málaga, 29001.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 11 de enero de 2000.- El Inspector Regional Adjunto.

*ANUNCIO de la Inspección Regional, sobre notificación.*

Enrique García Aparicio, Inspector Regional Adjunto de Andalucía.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección Regional de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Sevilla, sita en Tomás de Ibarra, núm. 36, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente comunicación al objeto de notificarle comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación de su situación tributaria relativa a 1997 y 1998, de acuerdo con los artículos 29 y siguientes del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo de 1996).

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: Blanco Metales, S.L. NIF B13262019, con domicilio en Sevilla, Avda. Sánchez Arjona, núm. 37.

En caso de comparecer mediante representante deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 29 de diciembre de 1999.- El Inspector Regional Adjunto.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002.

2.562

Número formado por dos fascículos

---

Jueves, 24 de febrero de 2000

Año XXII

Número 23 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002.*

El Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo del Plan 1998-2001, y el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establecen las medidas de financiación de las actuaciones protegidas en esta materia para la vigencia del III Plan, intentando implantar un ágil modelo de política de vivienda y suelo, en el que se integren las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas con el objeto principal de favorecer el acceso a la vivienda a quienes no puedan hacerlo en las condiciones del mercado, así como la producción de suelo residencial.

Asimismo, el mencionado Decreto 166/1999, de 27 de julio, establece los procedimientos de desarrollo de los distintos programas que componen tanto el Sector Público como el Protegido de vivienda y suelo, integrando la normativa que regula los distintos programas para conseguir un mayor dinamismo y efectividad en la gestión de los mismos.

La aplicación de las disposiciones aludidas anteriormente exige desarrollar los aspectos procedimentales y de tramitación que, inspirados en los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos, hagan posible una gestión eficaz de las medidas establecidas en las mismas, lo cual se realiza mediante la presente Orden.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto 166/1999, de 27 de julio, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es regular los procedimientos para desarrollar los distintos Programas de los Sectores Público y Protegido del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

2. Esta Orden será de aplicación a todas las actuaciones protegidas promovidas al amparo del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo del Plan 1998-2001, y del Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.

##### Artículo 2. Publicidad institucional.

Los actos de difusión y de publicidad y el cartel de obra a que se refiere la Disposición Adicional Novena del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y el logotipo del III Plan, deberán figurar en todas las obras de actuaciones protegidas contempladas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, y se ajustarán, en lo que se refiere a su diseño y contenido, a lo establecido por la normativa vigente. Los modelos para cada Programa son los que se acompañan a esta Orden en el Anexo 1.

##### Artículo 3. Orden bienal de convocatoria de actuaciones.

La programación específica por Programas la realizará la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en base a las convocatorias públicas efectuadas antes de finalizar los años 1999 y 2000 en función de sus disponibilidades presupuestarias, destinadas a los Ayuntamientos, a otras Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, a los Promotores Públicos que estén interesados en realizar, en cada bienio de vigencia del III Plan, dentro de los Programas del Sector Público, actuaciones de promoción pública directa, promoción pública cofinanciada, actuaciones singulares de viviendas, autoconstrucción de viviendas, régimen autonómico de promoción pública en alquiler, transformación de la infravivienda, actuaciones de adquisición de terrenos para su incorporación al patrimonio municipal del suelo y, dentro de los Programas del Sector Protegido, actuaciones de rehabilitación autonómica.

1. Dichas Ordenes establecerán el plazo para presentar las solicitudes y para que los Ayuntamientos que estén obligados a firmar Convenios Programa formalicen el contenido de dichos Convenios, a cuyo efecto deberán presentar, en el indicado plazo, la documentación exigida en la presente Orden para cada Programa.

2. Para aquellas actuaciones incluidas en los Convenios Programa, cuya ejecución se prevea durante el segundo bienio de vigencia del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, el Ayuntamiento o la Entidad Local de carácter territorial deberá presentar, con anterioridad al inicio del bienio, en la correspondiente Delegación Provincial de la mencionada Consejería, la documentación establecida en la presente Orden para cada Programa.

3. Igualmente, dichas Ordenes establecerán el plazo en el que los Ayuntamientos no obligados a firmar Convenio Programa y las Entidades Locales de carácter territorial interesados en la suscripción de dicho Convenio lo soliciten y aporten la documentación establecida en la presente Orden para cada Programa, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. La Orden de Convocatoria establecerá, entre otros extremos, el número máximo de actuaciones por Programa, que se podrán ejecutar en cada provincia durante el bienio correspondiente.

5. Establecidos los contenidos de los Convenios Programa y analizadas las demás solicitudes, el correspondiente Delegado Provincial remitirá a la Dirección General competente una propuesta de Programación Específica por Programas para el bienio de acuerdo con lo establecido en la Programación General de Objetivos del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, en la que se certificará que obra en poder de la Delegación Provincial la documentación establecida en esta Orden para cada actuación incluida en la propuesta. Dicha documentación será remitida a la oportuna Dirección General cuando sea requerida por ésta.

6. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, para la selección de las actuaciones del Programa de adquisición de terrenos para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo se seguirán los trámites previstos en la Sección 9.ª del Capítulo II de la presente Orden.

##### Artículo 4. Los Convenios Programa.

1. Los Convenios Programa son los documentos suscritos entre la Administración Autonómica y los Ayuntamientos de capitales de provincia, los de población superior a 50.000 habitantes y aquellos otros Ayuntamientos y Entidades Locales de carácter territorial que, habiéndolo solicitado, se haya considerado oportuna su formalización por la Consejería de Obras

Públicas y Transportes. Mediante estos Convenios se formalizarán los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actuaciones definidas de forma equilibrada entre los diferentes Programas del Sector Público y del Sector Protegido.

2. Los Convenios Programa contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) La capacidad legal de las partes intervinientes para suscribir el Convenio, la definición del objeto, las obligaciones de las partes, la vigencia temporal, la naturaleza jurídica del Convenio y la determinación de las causas de modificación, y resolución del mismo, y los mecanismos de interpretación.

b) La definición de los objetivos concretos que articulan las políticas autonómica y local en materia de vivienda y suelo residencial para la vigencia del Convenio.

c) La concreción de los Programas de los Sectores Público y Protegido a desarrollar en el ámbito territorial de aplicación del Convenio.

d) La definición de las actuaciones específicas a ejecutar en cada Programa, con indicación de la ubicación exacta de la actuación.

e) La indicación de las actuaciones cuyo desarrollo se realizará mediante Convenios de Ejecución.

f) La definición de los criterios que han de regir en la reparación del parque público de vivienda.

g) La identificación de los agentes públicos o privados responsables de las actuaciones definidas, con asignación de las obligaciones respectivas para la ejecución.

h) El coste de las actuaciones y la forma y la cuantía de la financiación.

i) La estimación del programa temporal de las actuaciones definidas.

j) El establecimiento de los mecanismos de revisión del Convenio.

k) La creación de la Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará integrada por representantes de la Administración Autonómica y Local, y tendrá, entre otras, las funciones de analizar el desarrollo de las actuaciones y formular iniciativas y sugerencias, debiendo reunirse, al menos, dos veces al año.

3. Para la inclusión en Programación Específica de una actuación procedente de Convenio Programa, deberá obrar en poder de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación establecida en esta Orden para el Programa en el que se incluye la actuación, circunstancia que será certificada por dicha Delegación.

#### Artículo 5. Los Convenios de Ejecución.

1. Los Convenios de Ejecución son los documentos suscritos entre la Administración Autonómica y los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial o, en su caso, los Promotores Públicos de vivienda y suelo, en los que se formalizará el acuerdo para la ejecución de una o varias promociones del Sector Público en un municipio.

2. Los Convenios de Ejecución contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) La capacidad legal de las partes intervinientes para suscribir el Convenio, la definición del objeto, las obligaciones de las partes, la vigencia temporal, la naturaleza jurídica del Convenio y la determinación de las causas de modificación, de resolución del mismo y los mecanismos de interpretación.

b) La descripción pormenorizada de la actuación, en donde figure, al menos, la localización, el número de viviendas o el tipo de actuación a efectuar.

c) La determinación de la competencia para la aprobación del proyecto, la ejecución y la dirección de la obra.

d) El coste total de la inversión y los compromisos de financiación de las partes.

e) Las anualidades y la forma de pago.

f) El plazo de inicio y la finalización de la obra.

g) El procedimiento y la forma de adjudicación de los proyectos y las obras. Cuando la adjudicación la realice el Promotor Público, será necesaria la presencia de un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el procedimiento de adjudicación como miembro de la Mesa de Contratación o, en su caso, como miembro de la Comisión Técnica.

h) El titular de la promoción, la forma y el momento de la recepción de las obras y, en su caso, los compromisos y la ejecución de la urbanización.

i) El compromiso del Ayuntamiento de la Entidad Local de carácter territorial o del Promotor Público de asumir a su costa todos los gastos derivados de licencias, tasas, arbitrios e impuestos que graven la ejecución de la actuación hasta la entrega al uso de las viviendas.

Artículo 6. Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial.

1. Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Los diagnósticos del Sector Vivienda en el ámbito municipal con estimación de las necesidades de vivienda y el cálculo de la oferta y la demanda de viviendas de nueva planta y de rehabilitación, y de suelo residencial para el período de vigencia del Plan Concertado. El cálculo se efectuará en términos cuantitativos, es decir, el número de viviendas, en términos de cualificación social, de acuerdo con los niveles de renta de la población demandante y destinataria, y según los ámbitos territoriales más significativos del término municipal.

b) La definición de los objetivos programáticos y cuantitativos y los criterios de intervención en relación con la política municipal de vivienda y suelo residencial.

c) La definición de las actuaciones a desarrollar y del número de las viviendas y de los suelos a obtener, de acuerdo con los Programas de Vivienda y Suelo Residencial de los Sectores Público y Protegido, definidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y del Sector Libre. Las actuaciones se definirán según los ámbitos más significativos del término municipal. Se considerarán para esta definición aquellas actuaciones de exclusiva competencia municipal o financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea o de otras instituciones públicas. En lo que se refiere a las actuaciones de suelo, se contendrá la definición de aquellas vinculadas a actuaciones del sector público de vivienda, así como la oferta pública y la programación de las actuaciones protegidas.

d) La definición de las medidas de planeamiento y de gestión urbanística previstas por el Ayuntamiento para los objetivos del Plan.

e) La programación temporal y global de todas las actuaciones definidas.

f) El cálculo económico y financiero total del coste de aplicación del Plan y el coste parcial para cada uno de los Programas previstos, según años, con indicación del origen público o privado de la financiación necesaria.

g) Los instrumentos de desarrollo y de gestión, con especial referencia a los Convenios a suscribir con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con otras instituciones públicas, y, en su caso, con particulares actuantes. Se definirán, asimismo, los órganos municipales, existentes o de nueva creación, que asumirán las competencias para la ejecución del Plan.

h) Los mecanismos de seguimiento y de revisión de los objetivos, con especial referencia a la creación y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, que estará integrada por representantes de las Administraciones Públicas y del sector privado actuantes y de las organizaciones sociales directamente vinculadas a la ejecución del Plan. El período de

vigencia de la Comisión de Seguimiento será el que corresponda al Plan Concertado desde el inicio de su redacción.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá financiar, de forma complementaria, a los Ayuntamientos, la redacción de los Planes Concertados de Vivienda y Suelo municipal, de conformidad con lo que establezcan de mutuo acuerdo.

Artículo 7. Tramitación y período de vigencia de los Planes Concertados.

1. El acuerdo municipal de redacción del Plan Concertado se comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo máximo de un mes, a contar desde la aprobación del acuerdo, a los efectos de la constitución de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial, una vez redactados por los Ayuntamientos e informados favorablemente por la Comisión de Seguimiento de los mismos, serán aprobados por el Pleno Municipal.

2. Los Planes Concertados tendrán la vigencia temporal que se estime oportuna para asegurar el cumplimiento de los objetivos definidos. Por lo que se refiere a las actuaciones concertadas con la Comunidad Autónoma, el período máximo de vigencia será el que corresponde al III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002. Una vez finalizado éste, el contenido del Plan Concertado será revisable.

Artículo 8. Composición de la Comisión de Seguimiento del III Plan.

1. La Comisión de Seguimiento del III Plan estará integrada por:

- El Consejero de Obras Públicas y Transportes, que ejercerá las funciones de Presidente.
- El Director General de Arquitectura y Vivienda, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.
- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Consejería de Asuntos Sociales.
- El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Un representante de la Asociación Andaluza de Promotores Públicos de vivienda y suelo.
- Un representante de la Federación de Promotores y Constructores de Andalucía.
- Un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales de mayor implantación en Andalucía.
- Cuatro representantes de las entidades financieras operantes en Andalucía.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- Un representante de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.
- Tres representantes de aquellos otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda que determine su Presidente.

2. La designación de los representantes de las instituciones y organizaciones mencionadas será efectuada por el Presidente, a propuesta de las mismas.

Artículo 9. Subvención para adjudicatarios de Viviendas de Promoción Pública en alquiler.

1. Los adjudicatarios de una Vivienda de Promoción Pública en alquiler de la Comunidad Autónoma de Andalucía que

adquieran una vivienda en propiedad y deseen solicitar la subvención establecida en el artículo 15 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberán, en el plazo máximo de seis meses desde la adquisición de la vivienda, presentar la mencionada solicitud, que dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente en el pago de las mensualidades de la renta de la vivienda de la que es adjudicatario.

b) Documento por el que se renuncie expresamente al derecho de uso y disfrute que tienen sobre la Vivienda de Promoción Pública.

c) Copia de la Escritura Pública en la que conste que el solicitante ha adquirido la propiedad de otra vivienda con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 166/1999.

d) Declaración jurada de entregar la Vivienda de Promoción Pública en alquiler en buen estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía, con cuyo documento se entregarán las llaves de la vivienda.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

2. Analizada la anterior documentación y comprobado que la Vivienda de Promoción Pública que se entrega se encuentra en perfecto estado de uso, los Delegados Provinciales resolverán sobre la concesión de la subvención.

Artículo 10. Fiscalización previa de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y del Decreto 166/1999, de 27 de julio, quedarán sometidas a fiscalización previa, que constatará la existencia de remanentes suficientes de crédito y los demás requisitos derivados de la normativa de aplicación. A tal efecto, la Intervención General dictará las oportunas normas para agilizar la tramitación de estos expedientes, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 3 del artículo 78 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas de la Administración General del Estado contempladas en el mencionado Real Decreto serán consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El abono de las correspondientes subvenciones quedará condicionado al ingreso de los recursos económicos procedentes del Ministerio de Fomento.

Artículo 11. Alteración de las condiciones para la concesión de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones establecidas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Límites y garantías para el abono de determinadas subvenciones.

En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas.

### Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la citada Consejería, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- e) Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con dicha Comunidad Autónoma, así como que no se es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta Orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

## CAPITULO II

### ACTUACIONES DEL SECTOR PUBLICO

#### Sección Primera. Promoción Pública Directa y Actuaciones Singulares de Viviendas

### Artículo 14. Solicitudes y documentación.

1. Los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, los Promotores Públicos que estén interesados en desarrollar alguna actuación de los Programas de Promoción Pública Directa y de Actuaciones Singulares de Viviendas, una vez publicada la Orden de Convocatoria, deberán dirigir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, del órgano competente, solicitando la inclusión en programación, con el compromiso de ceder gratuitamente el suelo o el edificio sobre el que se vaya actuar a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicho acuerdo ha de constar que el suelo o el edificio estará libre de cargas y gravámenes que supongan un impedimento para la ejecución de la obra en el momento de su licitación.
- b) Certificado registral de titularidad del suelo o del edificio o, en su caso, certificado del Secretario del Ayuntamiento de que el suelo o el edificio se encuentran relacionados como bien patrimonial de propios en el Inventario de Bienes Municipales, y de las cargas y gravámenes que, en su caso, soportan.
- c) Justificación de la necesidad de las viviendas, indicando, en su caso, el colectivo específico al que se van a destinar.
- d) Plano de situación del suelo o del edificio, indicando su relación con el núcleo urbano.

e) Plano del suelo o del edificio, a escala suficiente, reflejando los linderos, las superficies y las cotas de nivel.

f) Cédula urbanística o, en su caso, informe urbanístico municipal.

g) Descripción de las cargas y gravámenes que, en su caso, pudieran afectar al suelo o al edificio, especificándose la existencia de inquilinos u otro tipo de ocupación.

h) En el supuesto de que la actuación se pretenda desarrollar sobre un edificio deberá aportarse una breve memoria que comprenda su descripción, las características constructivas y las patologías detectadas, los elementos a destacar y otros datos arquitectónicos y técnicos de interés, así como planos de plantas, alzados y secciones comprensivas del mismo.

2. En el caso de que el solicitante no fuese titular del suelo o del edificio y se hubiese acogido a las ayudas para actuaciones en materia de suelo reguladas en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, la justificación de la titularidad del suelo o del edificio podrá acreditarse con posterioridad a la solicitud, siendo, en este caso, requisito para su inclusión en la Programación Específica.

3. Las actuaciones a incluir en los Convenios Programa deberán, igualmente, cumplir los requisitos documentales establecidos en este artículo.

### Artículo 15. Condiciones de los suelos y edificios.

La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes deberá comprobar que los suelos o los edificios afectados cumplan las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 29 del Decreto 166/1999, de 27 de julio:

a) Tener aprobados definitivamente el planeamiento general y de desarrollo, con la calificación adecuada para los usos previstos.

b) Tener, en su caso, aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

c) Tener el suelo las características de solar en cuanto a dotación de servicios urbanísticos.

d) Que las características técnicas del edificio o geotécnicas del suelo sean las adecuadas para el tipo de construcción proyectado.

### Artículo 16. Criterios para la inclusión en la Programación Específica.

Analizada la documentación técnica, por parte de técnicos de la correspondiente Delegación Provincial, previa visita a los suelos o a los edificios, se emitirá un informe, del que se dará traslado a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que procederá, en su caso, a la inclusión de la actuación en la Programación Específica por Programas, basándose en:

a) La necesidad de la promoción en relación con el colectivo específico al que va dirigida.

b) El ámbito territorial donde se ubica la promoción.

c) La localización adecuada del suelo o del edificio.

d) La idoneidad de las condiciones urbanísticas y el grado de ejecución del planeamiento.

e) La idoneidad física de los suelos o de los edificios.

f) El coste previsto de la actuación y la repercusión por vivienda.

### Artículo 17. Cesión del suelo o del edificio.

1. Incluida la actuación en la Programación Específica por Programas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previamente al Convenio de Ejecución, los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial o, en su caso, los Promotores Públicos cederán a la Comunidad Autónoma de Andalucía la propiedad del suelo o del edificio sobre el que se vaya a realizar la actuación.

2. La cesión gratuita de la titularidad del solar o del edificio por los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial o, en su caso, los Promotores Públicos a la Comunidad Autónoma de Andalucía se hará de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título Primero del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, o, en su caso, la normativa que resulte de aplicación.

3. En el acuerdo de cesión se deberá incluir la descripción del suelo o del edificio, con sus linderos y cargas o gravámenes que soporte, y los compromisos de:

a) Eliminar a su costa las cargas, gravámenes y cuantos obstáculos pudieran impedir o dificultar la ejecución de las futuras obras.

b) Conceder o, en su caso, obtener en su momento, las licencias de obra y de primera ocupación, asumiendo los costes derivados de las mismas.

c) Adecuar los viales, el acerado y los servicios urbanísticos a pie de parcela, a las características técnicas de la actuación proyectada.

Artículo 18. Redacción de los proyectos técnicos.

1. Aprobada la Programación Específica se iniciará el procedimiento para contratar la redacción del proyecto, el estudio de seguridad y salud y la dirección de obras, así como el estudio geotécnico y, en su caso, el estudio previo de carácter general o estructural del inmueble.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público asuma la contratación de la redacción de los proyectos, del estudio de seguridad y salud y de la dirección de las obras, los criterios de baremación para la adjudicación del contrato serán los mismos que los aplicados en supuestos semejantes por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

En el procedimiento de contratación y adjudicación intervinirá como miembro de la Mesa de Contratación un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3. Los proyectos se redactarán conforme a las normas para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. Los proyectos justificarán la condición jurídica de solar así como, en su caso, que las obras de urbanización se han recepcionado por el Ayuntamiento.

5. Redactados los proyectos, la Consejería procederá a la supervisión y posterior aprobación de los mismos.

Artículo 19. Suscripción de los Convenios de Ejecución.

1. Aprobado el Proyecto Técnico y emitido, en su caso, el informe urbanístico favorable, se procederá a la firma del oportuno Convenio de Ejecución, previa comprobación de la aportación de la documentación señalada en la presente Orden y de la idoneidad de la misma.

2. El Convenio de Ejecución contendrá, entre otras determinaciones, el agente ejecutor de las obras, el importe y la forma de financiación de las mismas, el plazo de ejecución y las anualidades previstas, así como los compromisos señalados en el apartado 3 del artículo 17 de esta Orden. En el caso de que la ejecución de las obras no la realice la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se fijará el modo de abono de los diferentes hitos, el porcentaje de gastos de gestión, así como cuantas otras determinaciones sean necesarias para el correcto desarrollo y gestión de las actuaciones.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público asuman los encargos de determinados trabajos técnicos, el coste de éstos se incluirá en el Convenio de Ejecución para ser abonado en la proporción y forma que se determine en el mismo.

Artículo 20. Transmisión de viviendas públicas.

1. La segunda o sucesivas transmisiones intervivos de Viviendas de Promoción Pública sólo podrán efectuarse por los propietarios cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa o de la entrega efectiva de la vivienda.

2. El Promotor Público titular de la promoción podrá ejercer, en el supuesto señalado en el apartado anterior, los derechos de tanteo y retracto en los términos establecidos en el artículo 49 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

3. El adquirente, en cualquier caso, sólo podrá acceder al uso y dominio de la vivienda cuando los ingresos familiares anuales ponderados no superen los dos millones de pesetas (12.020,24 euros) y se subrogue en la posición jurídica del primitivo adjudicatario, asumiendo las obligaciones económicas del mismo respecto del precio aplazado.

Sección Segunda. Promoción Pública Cofinanciada

Artículo 21. Solicitud de las actuaciones.

1. Los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial y los Promotores Públicos que estén interesados en promover actuaciones de Viviendas de Promoción Pública Cofinanciada, una vez publicada la Orden de Convocatoria de actuaciones, deberán dirigir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno o, en su caso, acuerdo del Consejo de Administración o del Órgano de Gobierno, según corresponda, solicitando la inclusión de la actuación en la Programación Específica por Programas, designando a un representante y consignando sus datos personales y cargo que ostente.

b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del suelo, en el que conste que está exento de cargas y gravámenes que puedan representar un obstáculo para el desarrollo de la promoción. En el caso de que los suelos sean de propiedad municipal, dicho certificado se podrá sustituir por Certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditativo de que los suelos se encuentran relacionados como bien patrimonial de propios en el Inventario de Bienes Municipales, expresando las cargas y gravámenes que, en su caso, soportan.

c) En el supuesto de que el Ayuntamiento, u otro Promotor Público, no sea titular de los suelos, deberá aportar promesa de venta o cesión otorgada a su favor, u otro título que le faculte para acceder a su propiedad.

d) Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los suelos, así como las dotaciones de los servicios de los que disponga en relación con las que sean exigibles por la legislación aplicable.

e) Plano de situación del solar, reflejando los linderos, la superficie y su relación con el núcleo urbano.

f) Memoria sobre la actuación a desarrollar donde conste el número de viviendas, los anejos vinculados y los locales comerciales si los hubiera, con indicación de las superficies correspondientes.

g) Estudio económico-financiero sobre el coste estimado de las actuaciones y el origen de los recursos financieros que hagan posible la viabilidad económica de la promoción.

h) Compromiso de cumplir los requisitos establecidos en el Título I, Capítulo I, Sección Tercera, del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. Las actuaciones a incluir en los Convenios Programa deberán, igualmente, cumplir los requisitos documentales establecidos en este artículo.

3. Los Ayuntamientos y los Promotores Públicos podrán solicitar la inclusión en la Programación Específica de actuaciones de Promoción Pública de Nueva Planta acogidas al II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, cuyas obras

no se hayan licitado, acompañando a su solicitud la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, que no se haya aportado anteriormente.

#### Artículo 22. Programación Específica.

1. Recibida en la correspondiente Delegación Provincial la documentación señalada en el artículo anterior, ésta remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda una propuesta de Programación Específica, en la que se certificará que obra en poder de la Delegación Provincial la documentación mencionada, así como un informe sobre la viabilidad y procedencia de las actuaciones incluidas en la propuesta, con expresión detallada de los datos de identificación del Promotor Público titular, del representante legal y cuantos datos se consideren necesarios para la formalización del oportuno Convenio de Ejecución.

2. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para la confección de la Programación Específica de las Viviendas de Promoción Pública Cofinanciada, considerará preferentes aquellas actuaciones derivadas de la Promoción Pública de Nueva Planta no ejecutadas a que hace referencia el apartado 3 del artículo anterior.

#### Artículo 23. Convenios de Ejecución.

Los promotores de las actuaciones de Viviendas de Promoción Pública Cofinanciada que hayan sido incluidas en la Programación Específica deberán suscribir un Convenio de Ejecución con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 24. Solicitud de la aportación económica.

1. Suscrito el Convenio de Ejecución, el titular de la promoción podrá contratar la redacción de los proyectos y los trabajos técnicos de apoyo a la misma. Los gastos derivados de la mencionada contratación serán abonados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes al promotor actuante mediante una aportación económica de cuantía equivalente a los mismos, previa solicitud del promotor ante la correspondiente Delegación Provincial.

2. Aprobados los proyectos técnicos por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el promotor de la actuación solicitará ante la correspondiente Delegación Provincial la aportación económica establecida en el apartado 1 del artículo 46 del Decreto 166/1999, de 27 de julio. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Datos bancarios de la cuenta del Promotor Público, donde se ingresará el importe de la aportación económica.

c) Las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo de las Administraciones Públicas deberán presentar certificado donde conste la composición de su accionariado con relación a su capital y el objeto social de la misma, en orden a la verificación de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 13 del mencionado Decreto.

d) Las Entidades promotoras a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 del referido Decreto deberán acreditar su condición de Promotor Público aportando copias de las Ordenes del Consejo de Obras Públicas y Transportes en las que se les reconozca tal condición.

e) Acuerdo de Pleno o, en su caso, del Consejo de Dirección o del Órgano de Gobierno, en el que se apruebe la lista nominal de las personas que van a adquirir las viviendas, y en el que se certifique que los adquirentes cumplen los niveles de ingresos y demás requisitos establecidos en el Título I, Capítulo I, Sección Tercera, del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

#### Artículo 25. Concesión de la aportación económica.

1. En el caso de haberse solicitado la aportación económica referida en el apartado 1 del artículo anterior, la corres-

pondiente Delegación Provincial informará sobre la procedencia de la concesión de la misma, aportando para ello los informes de supervisión técnica de los trabajos a financiar. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la vista de la documentación recibida, resolverá sobre la concesión de la aportación económica solicitada y hará efectivo el abono en la forma que se indique en la oportuna Orden de concesión.

2. Para la concesión de la aportación económica prevista en el apartado 2 del artículo anterior, la correspondiente Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la documentación señalada en dicho apartado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado acreditativo de que las viviendas para las que se solicitan las ayudas tendrán las superficies establecidas en el apartado 4 del artículo 42 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y que han sido proyectadas de conformidad con la normativa técnica de diseño y calidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes establecidas para este tipo de actuaciones o, en su defecto, con las normas relativas a las Viviendas de Promoción Pública Directa.

b) Informe sobre la actuación, donde conste su adecuación respecto a los restantes requisitos exigidos para la obtención de las aportaciones económicas solicitadas, e importe de las mismas, con expresión detallada de los cálculos efectuados para su determinación, de acuerdo con los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 46 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

3. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, donde se constatará la existencia de remanente suficiente de crédito y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable, propondrá, en su caso, al Consejero de Obras Públicas y Transportes la concesión de la aportación económica.

4. La Consejería de Obras Públicas y Transportes abonará el importe de las aportaciones económicas concedidas, en la cuantía y con la periodicidad que se fije en la correspondiente Orden de concesión.

#### Artículo 26. Sociedades mercantiles con capital público.

Las sociedades mercantiles con capital exclusivo o, en su caso, mayoritario de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos, beneficiarias de las aportaciones económicas a que hacen referencia los artículos anteriores, estarán obligadas, durante el período de percepción de las mismas, a comunicar al Órgano concedente cualquier modificación que se produzca en su capital social o en la composición de su accionariado.

### Sección Tercera. La Autoconstrucción de Viviendas

#### Artículo 27. Solicitud y documentación.

1. Publicada la Orden de Convocatoria de actuaciones, los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial o, en su caso, los Promotores Públicos interesados en promover actuaciones de autoconstrucción, remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes los siguientes documentos:

a) Acuerdo del Pleno, del Consejo de Dirección o, en su caso, del Órgano de Gobierno correspondiente, solicitando actuaciones de autoconstrucción, en el que se determine el número de viviendas a promover y se identifique el suelo o el edificio sobre el que se van a construir o rehabilitar las viviendas.

b) Informe técnico que describa las circunstancias urbanísticas del suelo o del edificio sobre el que se va a promover la actuación, con expresa indicación de la superficie, los linderos, los servicios urbanísticos y, en su caso, las servidumbres y cargas que le afecten, acompañándose de un plano de situa-

ción y, en el caso de tratarse de un edificio, de los planos de las distintas plantas, alzados y secciones comprensivas del mismo.

c) Compromisos del Pleno o, en su caso, del Consejo de Dirección o del Órgano de Gobierno, de:

- Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía el suelo o el edificio sobre el que se va desarrollar la actuación, que deberá estar libre de cargas y gravámenes que impidan la ejecución de las obras.

- Proceder a la selección del grupo de autoconstructores conforme al procedimiento y a los requisitos establecidos en el artículo 52 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

- Suscribir los correspondientes Convenios para el desarrollo de las actuaciones de autoconstrucción de viviendas.

- Gestionar la tramitación de la licencia de obras y, en su caso, conceder la misma de conformidad con el proyecto aprobado, autoliquidando las tasas correspondientes.

- Ejecutar las obras de urbanización, en su caso, y gestionar la promoción de las viviendas.

- Organizar técnica y funcionalmente las obras, haciendo posible la participación sustancial y directa de los autoconstructores en la gestión, organización y construcción de las viviendas.

- Recibir las viviendas, los garajes y los anejos vinculados.

d) Memoria justificativa de la viabilidad de la actuación, en razón de la existencia en el municipio de familias necesitadas de viviendas y dispuestas a construir o rehabilitar colectivamente las mismas, en el marco de un grupo organizado.

2. Las actuaciones a incluir en los Convenios Programa deberán, igualmente, cumplir los requisitos documentales establecidos en este artículo.

3. Recibida en la correspondiente Delegación Provincial la documentación señalada en este artículo, ésta remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda una propuesta de Programación Específica, en la que se certificará que obra en poder de la Delegación Provincial la documentación mencionada, así como un informe sobre la viabilidad y procedencia de las actuaciones incluidas en la propuesta, con expresión detallada de los datos de identificación del Promotor Público titular, del representante legal y cuantos datos se consideren necesarios para la formalización del oportuno Convenio de Ejecución.

Artículo 28. Encargo de los proyectos técnicos.

1. Incluidas las actuaciones en la Programación Específica por Programas, con carácter previo al encargo de los proyectos técnicos, el solicitante de dichas actuaciones remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la siguiente documentación:

- a) Certificado del acuerdo del Pleno o, en su caso, del Consejo de Dirección o del Órgano de Dirección, por el que se aprobó la relación de los autoconstructores seleccionados y, en su caso, relación de los incluidos en la lista de espera.

- b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del suelo o del edificio, en el que conste que están exentos de cargas y gravámenes que puedan representar un obstáculo para el desarrollo de la promoción. En el caso de que el suelo o el edificio sea de propiedad municipal, dicho certificado se podrá sustituir por Certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditativo de que los suelos se encuentran relacionados como bien patrimonial de propios en el Inventario de Bienes Municipales y de las cargas y gravámenes que, en su caso, soportan.

2. Comprobada la documentación señalada en apartado anterior, se procederá a la licitación de la redacción del proyecto y la dirección de la obra.

En el proceso de redacción del proyecto, los contenidos básicos del mismo se darán a conocer por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los Ayuntamientos donde se ubique la actuación y a los autoconstructores.

Artículo 29. Suscripción de los Convenios.

Redactado el proyecto de ejecución, supervisado favorablemente y aprobado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se suscribirá un Convenio de Ejecución con el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público para el desarrollo de la actuación.

Artículo 30. Puesta a disposición del edificio o del suelo.

El Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía el suelo o el edificio sobre el que se vaya a ejecutar la actuación.

Artículo 31. Composición y superficie de las viviendas.

1. Las viviendas serán similares en su programa funcional, salvo las que se destinen a familias que tengan algún miembro con minusvalía. En este caso, el diseño y composición de las mismas serán los adecuados para satisfacer las necesidades concretas que se planteen, adecuándose a los criterios sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

2. Con carácter general, la vivienda tipo de autoconstrucción tendrá una superficie útil de 70 metros cuadrados. No obstante, la superficie útil resultante se modulará en los siguientes casos:

- a) Cuando la familia adjudicataria tenga un miembro con minusvalía, la superficie útil de la vivienda se podrá incrementar hasta un máximo de 5 metros cuadrados, justificada por las necesidades específicas de la minusvalía.

- b) En el caso de nueva planta y motivado por la racionalización justificada de los sistemas constructivos de la obra, se podrá permitir un exceso no superior al 5% de la superficie útil establecida en este artículo.

- c) Para las viviendas obtenidas por rehabilitación se permitirá un exceso no superior al 10% de la superficie útil para algunas de las viviendas resultantes, siempre que la superficie útil media del conjunto de las viviendas no supere el 5% de la superficie útil establecida en este artículo.

3. Mediante resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda se podrá aprobar la inclusión en la actuación de garajes, de locales anejos a las viviendas y de locales anejos a la vivienda para uso agrícola o artesanal cuando así lo requieran las normas urbanísticas, cuando las características del suelo, por razones de pendientes excesivas, aconsejen este tipo de soluciones y cuando la finalidad sea racionalizar y rentabilizar los sistemas constructivos.

Las características, las superficies y los costes de ejecución de dichos anejos y garajes cumplirán la normativa de aplicación a las Viviendas de Promoción Pública y no se beneficiarán de la financiación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. La autoconstrucción de viviendas de nueva planta o de rehabilitación tendrán la consideración de Viviendas de Promoción Pública.

Artículo 32. Requisitos de los edificios destinados para la rehabilitación.

1. Los edificios que se destinan a rehabilitación de viviendas de autoconstrucción cumplirán los requisitos siguientes:

- a) Tener capacidad suficiente para ubicar, como mínimo, 4 viviendas, cuya composición y superficie cumplirán lo establecido en el artículo anterior.

b) No tener más de 3 plantas.

c) La estructura del edificio cumplirá las condiciones de estabilidad y seguridad para los usos previstos, sin necesidad de realizar obras extraordinarias para su consolidación.

2. Cuando el edificio disponga de espacios no construidos susceptibles de aprovechamiento urbanístico, se podrá promover una actuación combinada de nueva planta y de rehabilitación.

Artículo 33. Criterios para la ejecución de las obras.

1. El Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público organizará técnica y funcionalmente las obras, colaborando con los autoconstructores en:

a) La formación de los grupos de trabajo.

b) La elaboración de normas internas de obligado cumplimiento que regirán en la obra.

c) El refuerzo de los grupos de trabajo mediante personal cualificado que asista a los autoconstructores en la ejecución de las unidades de obra de cierta complejidad técnica.

d) La adquisición de los materiales de la obra.

e) Dotar las obras de los medios adecuados para la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Seguridad y Salud, aprobado por los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que desarrollarán los autoconstructores en base al Estudio de Seguridad y Salud aprobado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

f) La gestión del presupuesto de la obra.

g) La suscripción de un seguro de accidentes para los autoconstructores.

2. Previamente al inicio de las obras, se aprobará el Plan de Seguridad y Salud. La dirección facultativa de la obra comprobará la aprobación del mismo y velará por la correcta ejecución de las medidas previstas en dicho Plan.

3. Organizado el grupo de trabajo y elaboradas las normas que regirán la participación de los autoconstructores en la obra, el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público comunicará a la correspondiente Delegación Provincial, a los autoconstructores y a la Dirección Facultativa de la obra la fecha para la firma por sus representantes del Acta de replanteo y autorización de inicio de las obras. Esta firma deberá realizarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de materialización del abono del primer pago.

4. El plazo de ejecución de la obra se iniciará el día siguiente al de la firma del Acta de replanteo y autorización de inicio de las obras. Los plazos parciales y total de la obra deberán ajustarse a los establecidos en el proyecto.

Para la paralización de la obra y la prórroga de los plazos será preceptiva la autorización del correspondiente Delegado Provincial, previa solicitud motivada del Ayuntamiento, de la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, del Promotor Público, a la que se acompañará un informe de la dirección facultativa de la obra. Del cómputo del plazo total de ejecución se descontarán las paralizaciones de las obras autorizadas.

5. El Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público asegurará la unidad del grupo de autoconstructores para la ejecución de las obras en el marco de un trabajo colectivo.

Cuando haya un incumplimiento grave de las obligaciones o por renuncia voluntaria de uno o varios autoconstructores, se procederá a su sustitución mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, del Consejo de Dirección o, en su caso, del Organismo de Gobierno correspondiente. El nuevo autoconstructor deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

La modificación de la lista de autoconstructores se comunicará a la correspondiente Delegación Provincial.

6. Mediante resolución del correspondiente Delegado Provincial se podrá autorizar la contratación de determinados capítulos o unidades de obras de cierta complejidad técnica a agentes externos al grupo de autoconstructores.

Artículo 34. Adjudicación de las viviendas.

1. Previamente a la adjudicación de las viviendas, el Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actuación comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la relación de los futuros adjudicatarios.

2. Finalizadas las obras se procederá a la recepción de las viviendas, cuya Acta de recepción será firmada por un representante de la correspondiente Delegación Provincial, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, del Ayuntamiento, de la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, del Promotor Público, por la dirección facultativa de la obra y por los autoconstructores.

3. El Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actuación adjudicará las viviendas en régimen de propiedad a los autoconstructores que hayan participado activamente en la gestión, en la organización y en la ejecución de las obras, y formalizará, previamente a la entrega de las llaves, los correspondientes contratos de compraventa, que se elevarán a escritura pública en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de la firma de los mismos.

Sección Cuarta. Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler

Artículo 35. Solicitud de las actuaciones.

1. Los Promotores Públicos que deseen promover actuaciones de viviendas de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler, una vez publicada la Orden de Convocatoria de actuaciones, deberán dirigir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno o, en su caso, del Consejo de Administración o del Organismo de Gobierno, según corresponda, solicitando la inclusión de la actuación en la Programación Específica por Programas, designando a un representante, consignando sus datos personales y cargo que ostente.

b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad de los suelos, con expresión de estar exentos de cargas y gravámenes que puedan representar un obstáculo para el desarrollo de la promoción. En el caso de que los suelos sean de propiedad municipal, el certificado del Registro de la Propiedad se podrá sustituir por un Certificado del Secretario del Ayuntamiento de que los suelos se encuentran relacionados como bien patrimonial de propios en el Inventario de Bienes Municipales, expresando las cargas y gravámenes que, en su caso, soporten.

c) En el supuesto de que el Ayuntamiento o Promotor Público solicitante no sea titular de los suelos, deberá aportar promesa de venta o de cesión otorgada a su favor u otro título que le faculte para acceder a su propiedad.

d) Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los suelos, así como las dotaciones de servicios de los que dispongan en relación con las que sean exigibles por la reglamentación vigente.

e) Plano de situación del solar reflejando los linderos, la superficie y su relación con el núcleo urbano.

f) Memoria sobre las actuaciones a desarrollar donde conste el número de viviendas, anejos vinculados y locales comerciales si los hubiera, con indicación de las superficies correspondientes.

g) Estudio económico-financiero sobre el coste estimado de las actuaciones y origen de los recursos financieros que haga posible la viabilidad económica de la promoción.

h) Compromiso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. Las actuaciones a incluir en los Convenios Programa deberán, igualmente, cumplir los requisitos documentales establecidos en este artículo.

#### Artículo 36. Programación Específica.

Recibida y analizada en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación señalada en el artículo anterior, el Delegado Provincial correspondiente remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda una propuesta de Programación Específica, en la que se certificará que obra en poder de la Delegación Provincial la mencionada documentación y se acompañará de un informe sobre la viabilidad y procedencia de cada actuación solicitada, con expresión detallada de los datos de identificación del Promotor Público titular, del representante legal y cuantos datos se consideren necesarios para la formalización del futuro Convenio de Ejecución.

#### Artículo 37. Redacción de los proyectos técnicos.

En el plazo de seis meses a partir de la fecha de la resolución por la que se apruebe la Programación Específica del Programa de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler, el Promotor Público presentará ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el proyecto básico y de ejecución de las obras objeto de la actuación, a los efectos de la obtención del Certificado de Declaración de Actuación Protegida a que se refiere el artículo siguiente.

#### Artículo 38. Certificado de Declaración de Actuación Protegida.

Supervisado y aprobado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el proyecto técnico de las obras, dicha Delegación emitirá el Certificado de Declaración de Actuación Protegida, en el que se hará constar que las actuaciones han sido proyectadas de conformidad con el artículo 68 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y con la normativa técnica de diseño y calidad establecida para este tipo de actuaciones por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En dicho Certificado se incluirán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Un cuadro detallado de las superficies útiles de las viviendas, de los garajes vinculados, de los trasteros vinculados y, si los hubiere, de los locales comerciales.

b) En los casos a que se refieren los apartados 2 y 3 del citado artículo 68, se incluirán, además, las superficies complementarias y el uso de las mismas.

c) El precio de referencia, de conformidad con el artículo 64 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

d) La cuantía máxima del préstamo hipotecario a solicitar según lo establecido en el artículo 66.f) del citado Decreto.

e) La fecha estimada de iniciación y de finalización de las obras.

#### Artículo 39. Solicitud del Préstamo Hipotecario.

Obtenido el Certificado establecido en el artículo anterior por el Promotor Público titular de las actuaciones, éste podrá solicitar ante la oportuna Entidad de Crédito el préstamo hipotecario a que se refiere el artículo 66 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

#### Artículo 40. Convenios de Ejecución.

Los promotores de las actuaciones de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler incluidas en la Programación Específica, una vez obtenidos el Certificado de Declaración de Actuación Protegida y el préstamo hipotecario

de la Entidad Financiera, suscribirán un Convenio de Ejecución con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aun en el supuesto de que dichas actuaciones estén incluidas en un Convenio Programa.

A tal efecto, la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería remitirá, con la antelación oportuna, a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda una copia del mencionado Certificado y de la restante documentación necesaria para la fiscalización previa del Convenio de Ejecución.

#### Artículo 41. Solicitud de las subvenciones.

Suscrito el Convenio de Ejecución, el Promotor Público titular de la actuación de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler dirigirá la solicitud de las subvenciones establecidas en el artículo 67 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañada de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Datos bancarios de la cuenta del Promotor Público donde se ingresarán los importes de las subvenciones concedidas.

c) Las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo de las Administraciones Públicas deberán presentar certificado donde conste el objeto social y la composición del accionariado con relación a su capital, en orden a verificar lo establecido en el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

d) Los Promotores Públicos reconocidos de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 13 del mencionado Decreto deberán acreditar tal condición mediante las correspondientes Ordenes del Consejero de Obras Públicas y Transportes en las que se les reconoce tal condición.

e) Copia simple notarial de la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario para la financiación de las actuaciones. Dicho préstamo cumplirá con las características establecidas en el artículo 66 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y deberá obtenerse en el marco de los Convenios de Financiación a que se refieren los artículos 15 y 65 del mismo texto legal.

f) Cuadro de amortización del préstamo hipotecario expedido por la Entidad de Crédito con expresión de los importes de las anualidades correspondientes al período de amortización, detallando por cada una de ellas la fecha de vencimiento, los intereses, el capital amortizado, el capital pendiente y la cuota de cliente. Asimismo, deberán constar los datos identificativos del deudor, la actuación que se financia, el tipo de interés de convenio, el importe y la fecha de formalización del préstamo y la fecha de inicio y la duración del período de amortización.

g) Compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d), g), h) e i) y, en su caso, e) y f) del artículo 69 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Cuando los adjudicatarios de las viviendas resultantes de una promoción de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler tengan una edad no superior a los 35 años, el Promotor Público aportará el compromiso de que la renta anual no será superior al 3% del precio de referencia establecido en el artículo 64 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 22 del Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativa de futuro para jóvenes andaluces.

#### Artículo 42. Concesión de las subvenciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la documentación señalada en el artículo anterior acompañada de un informe de la Delegación

Provincial acerca de la actuación, donde conste su adecuación respecto a los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones solicitadas e importe de las mismas, con expresión detallada de los cálculos efectuados para su determinación, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 67 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, propondrá, en su caso, al Consejero de Obras Públicas y Transportes la concesión de las subvenciones.

Artículo 43. Modificaciones del proyecto y Certificado Final de Actuación Protegida.

1. Las modificaciones sobre el proyecto inicialmente presentado que pudieran introducirse durante la ejecución de las obras deberán obtener de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la preceptiva autorización, a los efectos de verificar que dichas modificaciones cumplen la normativa técnica de diseño y calidad aplicable y las superficies máximas a que se refiere el artículo 68 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. Finalizadas las obras, la correspondiente Delegación Provincial emitirá el Certificado Final de Actuación Protegida, donde se hará constar que las obras se han ejecutado de acuerdo con el Proyecto inicial aprobado y, en su caso, con las modificaciones autorizadas.

En el caso de haberse llevado a cabo modificaciones en las superficies o en el número de viviendas, de anejos o de locales, en relación con el proyecto original, el mencionado Certificado deberá incluir un cuadro detallado con expresión de las superficies y el número de viviendas, de anejos o de locales que hayan resultado, a efectos de llevar a cabo, en su caso, las modificaciones pertinentes en el importe de las subvenciones inicialmente concedidas.

3. Obtenido el Certificado Final de Actuación Protegida, el Promotor Público remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un acuerdo de Pleno o, en su caso, del Consejo de Administración o del Organismo de Gobierno, en el que consten los adjudicatarios de las viviendas y que los mismos tienen unos ingresos familiares anuales ponderados que no exceden de dos millones de pesetas (12.020,24 euros), excepto que la actuación sea de realjo.

Artículo 44. Sociedades mercantiles con capital público.

Las sociedades mercantiles con capital exclusivo o mayoritario de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos, beneficiarias de las subvenciones a que se refieren los artículos anteriores, estarán obligadas a comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca en su capital social o en la composición de su accionariado, durante el período que comprenda la percepción de las ayudas y la cancelación del préstamo.

#### Sección Quinta. La Transformación de la Infravivienda

Artículo 45. Solicitud y documentación.

1. Publicada la Orden de Convocatoria de actuaciones, los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, los Promotores Públicos interesados en realizar actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda, remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo establecido en dicha Orden, la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno o, en su caso, del Consejo de Dirección o del Organismo de Gobierno correspondiente, solicitando la actuación o las actuaciones acogidas a dicho Programa.

b) Memoria justificativa de la necesidad de intervenir en barrios consolidados, o ámbitos zonales delimitados, para actuar sobre las viviendas que se encuentran en estado de

precariedad y de hacinamiento de sus moradores, de conformidad con los criterios para la definición de las actuaciones establecidos en el artículo 46 de esta Orden.

c) Informe técnico de carácter general que identifique, mediante un plano de situación, el ámbito o el barrio donde se pretende actuar, con una delimitación gráfica del mismo, el número estimado de viviendas afectadas, las características socioeconómicas de la población, las condiciones de la edificación y el régimen de tenencia de las infraviviendas.

d) Compromiso del Ayuntamiento, de la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, del Promotor Público de gestionar la redacción del Programa de Actuación, de los proyectos técnicos y el proyecto social, así como la contratación y la supervisión de las obras, todo ello en colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público se comprometerán a urbanizar los viales y los espacios públicos, a desarrollar el trabajo social necesario para garantizar la identificación y la posterior selección de los beneficiarios del Programa, así como la gestión de las acciones destinadas a la mejora de las condiciones socioeconómicas y familiares de aquéllos.

2. Las actuaciones a incluir en los Convenios Programa deberán, igualmente, cumplir los requisitos documentales establecidos en este artículo.

Artículo 46. Procedimiento y criterios para la definición de las actuaciones.

1. Para la definición de las actuaciones de transformación de infravivienda deberá comprobarse lo siguiente:

a) Que en las viviendas o en los inmuebles se den, mayoritariamente, las siguientes circunstancias:

- Alto índice de hacinamiento de los moradores.
- Condiciones precarias de habitabilidad, con carencias higiénico-sanitarias.
- Estructura deficiente, cerramientos y elementos de protección en mal estado, instalaciones inadecuadas y aislamiento térmico y acústico inferior a los niveles establecidos en las normativas de obligado cumplimiento.
- Incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, respecto de la superficie y distribución funcional de las viviendas.

b) Que las viviendas o los inmuebles se localicen en barrios consolidados o ámbitos zonales con dotaciones insuficientes en abastecimiento de agua, electricidad, saneamiento, accesos pavimentados, equipamientos y espacios públicos.

c) Que las familias usuarias de las viviendas sean titulares de un derecho de uso y disfrute sobre las mismas, en calidad de domicilio habitual y permanente, y se encuentren inscritas en el Padrón Municipal. Además, que se den condiciones socioeconómicas comunes a dichas familias que aconsejen una intervención de apoyo para la mejora de las condiciones socioambientales.

d) Que las viviendas o los inmuebles formen conjuntos delimitados en su entorno y que pudieran ser intervenidos en una actuación unitaria o por fases.

2. Recibida la documentación señalada en el artículo anterior, las solicitudes de actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda serán informadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre su viabilidad y procedencia, de conformidad con lo establecido en este artículo. Posteriormente, el correspondiente Delegado Provincial remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda una propuesta de Programación Específica, con expresión detallada de los datos de identificación del Promotor Público titular de la actuación, del repre-

sentante legal y de cuantos datos se consideren necesarios para la formalización del oportuno Convenio de Ejecución. En dicha propuesta se certificará que obra en poder de la Delegación Provincial la documentación referida en los artículos anteriores.

#### Artículo 47. Formalización de las actuaciones.

1. Incluidas las actuaciones de Transformación de la Infravivienda en la Programación Específica, se firmará entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público actuante un Convenio de Ejecución para la redacción del Programa de Actuación y de los proyectos técnicos y social.

La redacción de estos documentos la realizará el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público en colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y su contenido se acomodará, en todo caso, a las determinaciones establecidas en el artículo 78 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y en la presente Orden.

Los Programas de Actuación, los proyectos técnicos y el proyecto social serán aprobados por la mencionada Consejería.

2. Tras la aprobación del Programa de Actuación, el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público procederá a la redacción del proyecto social, los proyectos técnicos y el estudio de seguridad y salud.

3. Aprobados los proyectos técnicos y social, y cumplidos los requisitos de los beneficiarios, se firmará un Convenio de Ejecución para el desarrollo de las obras de transformación de infravivienda para cada una de las fases, según se determine en los proyectos de ejecución aprobados. Dicho Convenio tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) El ámbito catastral de la actuación.
- b) El número de las viviendas resultantes.
- c) El coste de la intervención.
- d) El importe de la subvención desglosada por inmuebles, en su caso.
- e) El procedimiento de abono de la subvención.
- f) El plazo de ejecución de las obras.

#### Artículo 48. Documentación de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán presentar ante el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público correspondiente la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la personalidad del solicitante y de su cónyuge, así como el Libro de Familia.
- b) Certificado de empadronamiento en el municipio o de convivencia de los ocupantes de la vivienda.
- c) Justificante de los ingresos familiares.
- d) Documentación relativa al régimen de tenencia de la infravivienda.
- e) Autorización para la realización de las obras, de acuerdo con el proyecto técnico, firmada por el propietario y, en su caso, por el usuario de la vivienda.
- f) Compromiso de no transmitir ni ceder la vivienda, en los términos establecidos en el artículo 79 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.
- g) Documentación relativa a sus condiciones socioeconómicas y familiares.
- h) En el supuesto de que el inmueble sobre el que se actúe tenga inquilinos, deberán aportarse los compromisos del propietario relativos al mantenimiento de los inquilinos y de los niveles de renta, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 79 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.
- i) En el supuesto de que el inmueble sobre el que se actúe esté deshabitado o que de la actuación resulten nuevas viviendas, deberá aportarse el compromiso del propietario de alquilar las viviendas en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la finalización de la ejecución de la actuación,

y de cumplir lo establecido en el apartado 3 del artículo 79 del Decreto anteriormente mencionado.

#### Artículo 49. Selección de los beneficiarios.

1. El Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad y libre concurrencia y velará por el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios establecidos en el Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. La aprobación de la relación de beneficiarios a incluir en la actuación o, en su caso, en cada fase de la misma, corresponderá al Pleno Municipal o al Órgano de Gobierno o al Consejo de Administración, según corresponda.

3. Aprobada la lista de beneficiarios, el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público dará traslado formalmente de la misma a la correspondiente Delegación Provincial.

#### Artículo 50. Procedimiento de abono.

1. A la firma del Convenio de Ejecución para la redacción del Programa de Actuación, del proyecto social y de los proyectos técnicos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes abonará al Ayuntamiento, a la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, al Promotor Público el importe del coste de redacción del Programa de Actuación, y a la aprobación de éste se abonarán los honorarios para la redacción del proyecto social y de los proyectos técnicos, dentro de los límites legalmente establecidos.

2. Aprobados los proyectos técnicos y social se podrá tramitar el Convenio de Ejecución de Obras, y a la firma de éste se podrá abonar hasta el 50% de la inversión correspondiente a la ejecución de las mismas.

Los abonos restantes se efectuarán mediante certificaciones de obra ejecutada.

Antes de presentar la última certificación, el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o, en su caso, el Promotor Público deberá haber cumplido con los compromisos establecidos en el Convenio referentes a obras de urbanización y trabajo social.

#### Artículo 51. Programa de Actuación, proyectos técnicos y proyecto social.

1. Dadas las especiales características que puede presentar la transformación de la infravivienda, el contenido mínimo del Programa de Actuación será el siguiente:

- a) Delimitación del ámbito territorial.
- b) Estimación del número de viviendas.
- c) Características fundamentales de la población beneficiaria.
- d) Estado de las edificaciones, de las infraestructuras, equipamientos y espacios públicos.
- e) Estrategias de intervención.
- f) Coste económico.
- g) Programación temporal.

2. Los proyectos técnicos tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Plano de situación.
- b) Memoria descriptiva de las características generales de la obra: Constructivas, funcionales, higiénico-sanitarias, equipamientos, habitabilidad.
- c) Memoria justificativa de las soluciones adoptadas para la transformación de las infraviviendas y, en particular, de los elementos de la edificación que se conservan, de las soluciones constructivas de nueva planta, de la adecuación de la vivienda resultante a las necesidades funcionales y de habitabilidad de los beneficiarios y, en general, del cumplimiento de las exigencias normativas que le sean de aplicación.

d) Cuadro resumen de las viviendas resultantes, las superficies útiles y construidas, tanto de las viviendas como de las zonas comunes, el programa funcional y la relación de los beneficiarios adjudicatarios de las mismas.

e) Planos generales, a escala y acotados, por planta, alzados y secciones del edificio intervenido, correspondientes al estado anterior y al proyecto de ejecución. En este último se deben identificar los elementos que se conservan.

f) Memoria de cálculo de cimentación y estructura. En el caso de que se conserven elementos constructivos, se debe considerar la participación de los mismos en la estabilidad y solidez de la estructura.

g) Planos de ejecución que permitan la correcta interpretación de la obra en su totalidad y la posibilidad de ser correctamente interpretados por otros técnicos distintos de los redactores del proyecto.

h) Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

i) Estado de mediciones.

j) Manifestación justificada de que los proyectos comprenden obras completas.

3. El proyecto social deberá ser realizado por un trabajador social atendiendo a los aspectos siguientes:

a) Colaboración con los servicios municipales para la selección de beneficiarios.

b) Colaboración con el equipo técnico en la redacción del Programa de la Actuación y de los proyectos técnicos de intervención en las viviendas.

c) Seguimiento social durante la fase de ejecución de las obras.

d) Realización de actividades de formación social que deberán ser desarrolladas una vez finalizadas las obras.

Artículo 52. Plazo de ejecución de las obras.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 24 meses, a contar desde el inicio efectivo de las mismas, el cual deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de materialización del abono del primer pago destinado a su ejecución.

#### Sección Sexta. Areas de Rehabilitación Concertada

Artículo 53. Criterios previos de selección a la redacción de Programas de Actuación.

Las solicitudes de Areas de Rehabilitación Concertada, formalizadas conforme al artículo 81.1 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, serán valoradas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre la base del cumplimiento de los siguientes criterios:

a) La recuperación de ámbitos urbanos, del patrimonio edificado y de los espacios públicos.

b) La coordinación de los distintos instrumentos y de las actuaciones previstas.

c) La intervención en Centros Históricos con planeamiento de protección y en Conjuntos Históricos declarados.

d) El mantenimiento de la población residente y de su integración social.

e) La participación de los colectivos afectados y de otros agentes públicos y privados.

Artículo 54. Contenido mínimo del Programa de Actuación.

1. Informada favorablemente la solicitud por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se procederá a la firma de un Convenio para el desarrollo del Programa de Actuación correspondiente.

2. Dicho Programa de Actuación tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Definición precisa del ámbito del Area, justificada por razones de la estructura urbana, de las circunstancias urbanísticas, de vivienda, arquitectónicas, económicas y sociales de la población residente.

b) Diagnóstico de la problemática existente, fijación de los criterios de actuación y establecimiento de los criterios de prioridades.

c) Identificación de las líneas de actuación y localización preferente de las actuaciones.

d) Articulación de las actuaciones a ejecutar con el planeamiento vigente o, en su caso, la necesidad de modificación del mismo.

e) Programas a aplicar, precisando territorialmente por sectores las actuaciones sobre inmuebles, solares, viario, espacios públicos y aquellas otras de índole social para conseguir los objetivos de la intervención.

f) Programación temporal de las actuaciones y las fases para su desarrollo. Definición del ámbito temporal de la declaración de Area de Rehabilitación Concertada.

g) Estudio económico y financiero, conteniendo la estimación del coste de la intervención global y para los diversos Programas en materia de gestión de suelo, los alojamientos transitorios, las demoliciones, la infraestructura, la urbanización, actuaciones en materia de vivienda y actuaciones complementarias o de nueva definición, con indicación de los mecanismos de financiación y el origen público o privado de los recursos necesarios. El estudio establecerá un balance equilibrado de las inversiones previstas por las Administraciones Local y Autonómica.

h) Expresión de los compromisos a asumir por los agentes intervinientes en cada una de las actuaciones señaladas anteriormente.

i) Definición del órgano gestor que asegure la unidad de gestión y el seguimiento de las actuaciones y los mecanismos de revisión del Programa de Actuación, así como la de los instrumentos de gestión y desarrollo a aplicar.

j) Documentación gráfica necesaria.

Artículo 55. Contenido del Convenio de ejecución para el desarrollo del Area de Rehabilitación Concertada.

Declarada el Area de Rehabilitación, conforme a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, se podrán suscribir los Convenios de Ejecución para el desarrollo de aquélla entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el correspondiente Ayuntamiento o Promotor Público, previstos en el artículo 83 del citado Decreto, y que contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Ambito territorial de aplicación.

b) Definición de los Programas a aplicar, localizados territorialmente.

c) Expresión del coste económico y de la financiación, que deberá ser equilibrado entre la Administración Local y Autonómica, con indicación de las ayudas económicas acordadas, de las fuentes de financiación y el procedimiento de abono.

d) Vigencia temporal del Convenio y calendario de las actuaciones.

e) Compromisos de las partes firmantes.

f) Organismo encargado de la gestión.

g) Comisión de Seguimiento del Convenio.

h) Mecanismos de revisión.

i) Instrumentos de seguimiento que aseguren la participación de los agentes implicados, con especial referencia a la población residente.

j) Causas de extinción distintas del plazo, y la forma de terminar las actuaciones pendientes.

## Sección Séptima. Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento

## Artículo 56. Solicitud y tramitación.

1. Los Ayuntamientos y otros Promotores Públicos interesados en el desarrollo directo de actuaciones de rehabilitación y el asesoramiento directo de otros Programas en su municipio o ámbito comarcal podrán solicitar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la implantación de una Oficina de Rehabilitación.

2. Dicha solicitud se acompañará del acuerdo del Pleno o, en su caso, del Consejo de Administración o del Organismo de Gobierno acompañado de una memoria justificativa.

3. Presentada dicha documentación e informada favorablemente por la correspondiente Delegación Provincial, se suscribirá un Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma, donde se establecerán las ayudas en función del trabajo a desarrollar, la aportación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el procedimiento de abono.

## Sección Octava. Reparación del Patrimonio Público Residencial

## Artículo 57. Solicitud y documentación para reparaciones mayores.

1. En el supuesto de viviendas, locales, garajes u obras complementarias que sean gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda actuación que tenga el carácter de reparación mayor vendrá precedida de una petición formulada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes dirigida a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en donde figurará la descripción y la identificación de las viviendas, el régimen de tenencia, la fecha de construcción de las mismas, la empresa constructora que ejecutó la obra, el equipo redactor y el Director del proyecto, otras reparaciones mayores efectuadas con indicación de la empresa que las ejecutó y del equipo redactor del proyecto, el importe de la recaudación del grupo en concepto de renta, una breve reseña de las deficiencias, el presupuesto estimado, las posibles responsabilidades y la posibilidad legal de repercusión de las obras en los adjudicatarios.

En los supuestos en que la edificación se encuentre dentro del período establecido en el artículo 1.591 del Código Civil sobre responsabilidad decenal, se deberá adjuntar informe de la empresa constructora y del técnico redactor del proyecto y del Director de las obras.

A los efectos de la presente Orden, se entenderán por reparación mayor las obras de reforma, gran reparación y mantenimiento.

2. Si la gestión está asumida por el Ayuntamiento, éste se dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los mismos términos establecidos en el apartado anterior, la cual remitirá el expediente a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda acompañado de un informe en que se valore la procedencia de la actuación.

3. La citada Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 94, 96, 97 y 99 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, resolverá si procede su inclusión en el Programa de reparaciones mayores y su posterior licitación, a tenor de la importancia de las patologías presentadas y de las posibilidades presupuestarias.

4. La ejecución de las obras se podrá acordar con los Ayuntamientos mediante un Convenio de Ejecución.

## Artículo 58. Criterios para la selección de las actuaciones.

Para seleccionar las actuaciones de reparaciones mayores, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

a) Tipo de patología que presenta la edificación, dándose prioridad a aquéllas que afecten a la seguridad y salubridad de las viviendas o locales.

b) Intervenciones que supongan la continuación de obras ejecutadas en fases anteriores.

c) Actuaciones sobre viviendas o locales que estén adjudicadas en régimen de alquiler.

d) El grado de cumplimiento en la recaudación de las rentas del grupo de vivienda, salvo cuando el incumplimiento en los pagos sea por causa no imputable a los usuarios.

## Artículo 59. Solicitud y documentación para reparaciones menores.

1. La comunicación de la existencia de deficiencias en las viviendas, los locales, los garajes o las obras complementarias consideradas reparaciones menores se efectuará por escrito ante la Administración gestora, en donde deberán constar los datos identificativos del peticionario y de la vivienda con una breve descripción de los posibles desperfectos.

El escrito irá acompañado de una copia del recibo acreditativo del pago de la renta del mes anterior a la fecha de presentación de la comunicación; en el supuesto de tratarse de deficiencias que afecten a un colectivo de adjudicatarios, se acompañará de las copias de dichos recibos que representen, al menos, el 80% del mismo.

2. La gestión del Programa de reparaciones menores corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## Sección Novena. Adquisición de terrenos por los Ayuntamientos para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo

## Artículo 60. Destino.

1. Los suelos objeto de estas actuaciones, una vez urbanizados, serán destinados preferentemente a su puesta en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. Los pliegos de condiciones que regulen los procedimientos de enajenación de los suelos resultantes de estas actuaciones deberán establecer las condiciones que impidan los procesos especulativos sobre los mismos y, en especial, las siguientes:

a) Prohibición de transmitir a terceros promotores, debiendo ser las personas naturales o jurídicas que resulten adjudicatarias las que promuevan directamente las viviendas y demás edificaciones.

b) Tipos de vivienda, regímenes de protección y demás edificaciones a que se ha de destinar el suelo.

c) Plazos máximos para la solicitud de licencia de obras e inicio de la construcción de las viviendas y demás edificaciones que, en todo caso, no excederá de un año desde la adjudicación.

d) Plazo máximo de finalización de las obras de construcción de las viviendas y demás edificaciones, que no excederá de tres años desde su inicio o del legalmente previsto para las viviendas sujetas a regímenes de protección pública, si éste fuere menor.

e) Precios máximos de venta o renta de las viviendas y demás edificaciones a que se destine el suelo.

f) Indemnizaciones a cargo del adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la adjudicación, que, en ningún caso, serán inferiores al beneficio reportado por el incumplimiento.

g) Subrogación expresa del adjudicatario en las responsabilidades derivadas del incumplimiento del régimen de actuaciones en materia de suelo del Sector Público, en especial, el reintegro a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las cantidades hechas efectivas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en concepto de ayudas, incrementadas en los intereses legales desde su percepción.

Las anteriores obligaciones serán garantizadas mediante cláusula resolutoria que deberá ser inscrita en el Registro de

la Propiedad. La referida carga podrá posponerse, en su caso, a cualquier garantía real necesaria para cubrir los préstamos para la construcción de las viviendas y demás edificaciones.

3. La edificabilidad residencial resultante de estas actuaciones deberá destinarse en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, entendiéndose, como tal, las siguientes:

a) Las sujetas a cualquiera de los regímenes de los Sectores Público y Protegido previstos en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002.

b) Las sujetas a algún régimen de protección pública, no incluidas en la letra anterior, declarado por disposiciones normativas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Para garantizar el cumplimiento de las limitaciones sobre precios máximos de venta de las viviendas, el Ayuntamiento delimitará un área de sujeción a los derechos de tanteo y retracto cuyo ámbito coincidirá, al menos, con la actuación en materia de suelo del Sector Público, conforme establece la Sección 3.ª, Capítulo III, Título VIII, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Ley 1/1997, de 18 de junio.

#### Artículo 61. Convocatoria.

La selección de las actuaciones se llevará a cabo en base a la convocatoria pública prevista en el artículo 3 de esta Orden para cada uno de los períodos bienales 1999-2000 y 2001-2002.

Como Anexo a la convocatoria se establecerá la distribución territorial y las bases por las que se regirá la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

#### Artículo 62. Solicitud.

La solicitud para participar en la convocatoria se presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en razón de la localización de la actuación, dentro del plazo que se establezca en la misma, debiendo constar en ella, al menos, los siguientes datos:

- Ayuntamiento promotor.
- Fecha de la adopción por el órgano municipal competente del acuerdo de promover la actuación.
- Identificación de la actuación con referencia a la denominación señalada en el planeamiento urbanístico general vigente.
- Superficies edificables para cada uso y número de viviendas previstas o, en su caso, estimadas.
- Importe de la subvención que se pretende obtener.

#### Artículo 63. Documentación.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

1. Certificado del Secretario acreditativo del acuerdo del órgano municipal competente por el que se aprueba la promoción de la actuación y la Memoria de Viabilidad.

2. Memoria de Viabilidad, suscrita por el técnico o técnicos municipales, que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Memoria descriptiva en la que se señalará el desarrollo previsto de la actuación, la edificabilidad que se destina para cada uso y la concurrencia de los criterios para la selección de la misma.

b) Memoria urbanística conteniendo un resumen de las características y previsiones del planeamiento general y de

desarrollo y justificando la adecuación de la actuación a los requisitos urbanísticos de la letra a), apartado 1, artículo 103 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

c) Memoria económico-financiera en la que se recogerán las previsiones de costes de la actuación y de su posterior desarrollo, así como la repercusión del precio del suelo sobre el de las viviendas y demás edificaciones, recursos financieros previstos, programación de los mismos y estimación de ingresos. En este apartado de la Memoria, se incluirá igualmente el cálculo del presupuesto protegible, conforme a los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 106 del Decreto citado.

d) Memoria de adecuación a la demanda local, en la que se justifique el tamaño de la actuación en función de los parámetros contenidos tanto en la letra c), apartado 1, del artículo 103 del Decreto citado como en las bases de la convocatoria. En este apartado de la Memoria, se especificarán las actuaciones que, en materia de política de suelo y de ejecución del planeamiento urbanístico, ha llevado a cabo el Ayuntamiento durante la vigencia del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, así como las que prevé acometer durante la vigencia temporal del III Plan, en especial las siguientes:

- Los suelos de uso residencial con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que han sido o van a ser urbanizados por el Ayuntamiento para su inmediata edificación, bien directamente o a través de concertación con otras Entidades públicas o privadas.

- Los suelos de uso residencial que se hayan puesto o se prevea poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino a la construcción de viviendas del Sector Público.

- Los suelos de uso residencial con destino a la construcción de viviendas del Sector Protegido que han sido o van a ser objeto de su puesta en el mercado para su inmediata edificación por terceros promotores.

- Relación y descripción de bienes que han sido adquiridos o se prevean adquirir para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo.

3. Planos de situación, de clasificación y de ordenación, referidos a la cartografía del planeamiento urbanístico vigente.

4. Documentación que acredite, en su caso, el cumplimiento de los criterios de selección.

#### Artículo 64. Tramitación.

1. Recibida la solicitud en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previos los requerimientos para completar la documentación o aclarar los extremos que se consideren necesarios, emitirá un informe sobre la adecuación de la misma a las prioridades, condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, en la presente Orden y en las bases de la convocatoria.

2. A la vista de las solicitudes y de los informes anteriores, el Delegado Provincial formulará una propuesta justificada sobre la selección de las actuaciones de la provincia, conteniendo una valoración general y un orden de prelación entre ellas.

3. En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes previsto en la Orden de convocatoria, las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la siguiente documentación:

- Un ejemplar de la documentación presentada por los Ayuntamientos.
- Una copia de los informes técnicos emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Propuesta del Delegado Provincial.

Artículo 65. Comisión de selección, y resolución de la convocatoria.

1. La Comisión prevista en el apartado 5 del artículo 104 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, será presidida por la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la integrarán los siguientes miembros:

- El Director General de Arquitectura y Vivienda o persona en quien delegue.
- Un representante de la Asociación de Municipios más representativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los Jefes de Servicio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario, Licenciado en Derecho, designado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas estime conveniente, en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes interverán con voz y sin voto.

2. El régimen jurídico, en lo expresamente no previsto en la presente Orden, será el establecido en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión para completar sus propias normas de funcionamiento.

3. La Comisión formulará su propuesta en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes previsto en la Orden de Convocatoria.

4. A la vista de la propuesta de la Comisión, el Consejero de Obras Públicas y Transportes resolverá sobre la selección de las actuaciones en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

5. La Resolución, que será notificada de forma individual a todos los Ayuntamientos participantes en la convocatoria, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y para las actuaciones seleccionadas establecerá, entre otros extremos, la cuantía máxima de las ayudas con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía.

Artículo 66. Selección mediante Convenio Programa.

1. Los Ayuntamientos que hayan de suscribir Convenio Programa deberán formalizar el contenido del mismo, en cuanto a las actuaciones de suelo del Sector Público que pretendan promover, con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo establecido en la Orden de Convocatoria prevista en el artículo 3 de la presente Orden, acompañada de la documentación señalada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 63 de la misma.

2. La Delegación Provincial valorará, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de la Convocatoria, las actuaciones en materia de suelo del Sector Público contenidas en las distintas propuestas de Convenio Programa y remitirá dicha valoración, junto con una copia de la documentación presentada por el Ayuntamiento, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria.

3. La selección de estas actuaciones se llevará a cabo, en su caso, mediante la firma del correspondiente Convenio Programa, previo informe de la Comisión prevista en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 67. Desarrollo de las actuaciones.

El desarrollo de las actuaciones se llevará a cabo en la forma y condiciones que establezca el Convenio de Ejecución a que se refiere el artículo 105 del Decreto 166/1999, de 27 de julio. Dicho Convenio contendrá, al menos, las deter-

minaciones establecidas en el citado artículo, así como, en su caso, las señaladas en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 68. Ayudas financieras.

1. Las actuaciones seleccionadas podrán ser beneficiarias de la subvención prevista en el artículo 106 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, de acuerdo con los siguientes porcentajes sobre el presupuesto protegible:

- En municipios con población igual o superior a 100.000 habitantes: El 30%.
- En municipios con población igual o superior a 50.000 habitantes: El 35%.
- En el resto de municipios: El 40%.

2. Los anteriores porcentajes se incrementarán en cinco puntos porcentuales, hasta el límite máximo del 50% en cada uno de los siguientes supuestos:

- Actuaciones cuyo sistema de ejecución sea el de expropiación.
- Actuaciones en desarrollo de los Planes Especiales de Reforma Interior de Centros Históricos.
- Actuaciones incluidas en el Programa de Rehabilitación y Mejora de Areas Urbanas.
- Actuaciones derivadas del Plan de Barriadas de Actuación Preferente.
- Actuaciones en Centros Regionales o en desarrollo de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que ayuden a alcanzar sus objetivos mediante alguna de las estrategias señaladas en los mismos.

3. Asimismo, el Ayuntamiento promotor podrá obtener un préstamo de las Entidades de crédito que hayan suscrito Convenio con la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la financiación del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

4. Las características del préstamo serán las siguientes:

- La cuantía no excederá del resultado de deducir del presupuesto protegible de la actuación, el importe de la subvención a que se ha hecho referencia en los apartados 1 y 2 de este artículo.

- El plazo máximo de amortización será de 12 años sin carencia.

- Las cuotas a pagar a la Entidad de crédito por capital más intereses serán constantes a lo largo de la vida del préstamo, de conformidad con el método francés, dentro de los períodos de amortización a los que corresponda un mismo tipo de interés.

- El tipo de interés efectivo anual inicial de los préstamos será para el primer año del Plan del 3,88%. El citado tipo será revisable en la misma proporción en que se revise el tipo de interés de los convenios que suscribe el Ministerio de Fomento con las Entidades de crédito para la financiación de las actuaciones previstas en el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 1998/2001, reguladas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

- Los préstamos tendrán las garantías que establezcan las Entidades de crédito.

5. Para la formalización del préstamo, el Promotor acompañará, junto con su solicitud a la Entidad de crédito, un certificado expedido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo acreditativo de que la actuación ha sido seleccionada y en el que se expresará la cuantía máxima del préstamo a obtener por el Promotor, todo ello sin perjuicio de cualquier otra documentación que pueda requerir la Entidad de crédito.

6. Una vez formalizado el préstamo, la Entidad de crédito deberá remitir a la Dirección General de Ordenación del Terri-

torio y Urbanismo copia del documento de formalización del préstamo en el plazo de un mes desde su concesión.

### CAPITULO III

#### ACTUACIONES DEL SECTOR PROTEGIDO

##### Sección Primera. Disposiciones Generales

###### Artículo 69. Acreditación de los ingresos familiares.

Para la acreditación de los ingresos familiares establecidos en el artículo 16 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, los interesados deberán presentar fotocopia compulsada completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar, del período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de las ayudas establecidas para el Sector Protegido, con independencia del régimen económico matrimonial, así como declaraciones complementarias si las hubiera.

En el caso de que el interesado no hubiera presentado declaración por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos en los términos establecidos se efectuará mediante declaración responsable de los ingresos percibidos en dicho período, de acuerdo con los conceptos establecidos en la normativa reguladora del mencionado Impuesto, ajustada al modelo que les será facilitado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y que se adjunta como Anexo 2 a la presente Orden. Dicha declaración responsable se acompañará de los certificados o documentos acreditativos de los ingresos, sin perjuicio de las comprobaciones administrativas que estimara oportunas el órgano gestor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, esta misma documentación será presentada en el caso de que hayan de tenerse en cuenta para resolver los ingresos correspondientes a un período impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración correspondiente no estuviere abierto.

La solicitud de financiación cualificada implicará la autorización para que la Administración Pública competente pueda solicitar cualquier información al respecto de carácter económico o tributario que fuera pertinente.

###### Artículo 70. Coordinación administrativa.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes comunicarán mensualmente a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o, en las actuaciones de suelo, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo los beneficios concedidos al amparo del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y del Decreto 166/1999, de 27 de julio, mediante relaciones certificadas que contendrán, al menos, los siguientes datos por cada beneficiario:

- a) Número de expediente.
- b) Nombre y razón social del Promotor.
- c) Apellidos y nombre del beneficiario de la ayuda.
- d) Número del Documento Nacional de Identidad o de Identificación Fiscal.
- e) Localización y denominación de la promoción de viviendas o de la actuación protegida a que se refiere la ayuda económica.
- f) Cuantía de la subsidiación y, en su caso, de la subvención o subvenciones concedidas.

De estas relaciones se dará cuenta al Ministerio de Fomento en el marco de los convenios de intercambio de información que se suscriban entre ambas Administraciones.

Al mismo tiempo, deberán comunicarse a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda las subvenciones a las que podrán acceder los solicitantes cuyos contratos de compraventa o adjudicación hayan obtenido el preceptivo visado que, aun sin estar concedidas, podrían comprometer el gasto en un futuro próximo a efectos de posibilitar la programación presupuestaria en años posteriores.

2. De las descalificaciones de actuaciones de vivienda y suelo y de las denegaciones de los visados de contratos o de las Calificaciones Definitivas, se dará cuenta al Ministerio de Fomento y a la entidad de crédito correspondiente, a efectos de resolución del préstamo cualificado y, en su caso, el reintegro de los beneficios percibidos, incrementados con los intereses legales desde su percepción, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Las entidades de crédito deberán comunicar mensualmente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes los préstamos cualificados concedidos, las subrogaciones, así como el inicio de la amortización de dichos préstamos por parte de los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de nueva construcción, los adquirentes de viviendas ya construidas y los promotores de actuaciones de rehabilitación.

##### Sección Segunda. Promoción de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública

###### Artículo 71. Solicitud de Calificación Provisional.

1. Las solicitudes de Calificaciones Provisionales de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes donde se ubique la actuación protegida, acompañadas de la documentación establecida en la normativa específica que le sea de aplicación.

2. Para garantizar las previsiones establecidas en el apartado 5 del artículo 22 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberán presentarse ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con la solicitud de la Calificación Provisional o, antes del inicio de las obras, el proyecto de ejecución de obras, que incluirá el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, así como la licencia municipal de obras.

3. En el caso de promociones individuales para uso propio, además de la documentación señalada en los apartados anteriores, deberán presentar la exigida en las letras a), c), f), g), h) y j) del artículo 73 de la presente Orden.

4. Las Cooperativas de Viviendas y Comunidades de Propietarios acompañarán, también, la documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2028/1995, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de acceso a la financiación para Viviendas de Protección Oficial promovidas por cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios al amparo de los planes estatales de vivienda.

###### Artículo 72. Cédulas de Calificación Provisional.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la procedencia de la Calificación Provisional.

2. En las Cédulas de Calificación Provisional de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública que posibilitan el acceso a la financiación cualificada, además de los exigidos por la normativa específica aplicable, deberán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente y tipo de actuación protegida objeto de la Calificación.
- b) Identificación del solicitante, naturaleza jurídica y tipo de promotor. Cuando se trate de un promotor individual para uso propio, constarán los ingresos ponderados del mismo en millones de pesetas.

c) El régimen en que se promueve la actuación, de los que se determinan en el artículo 15 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

d) El número y la superficie útil de las viviendas de la actuación protegida y, en su caso, de los garajes, de los trasteros, de los talleres de artesanos y de los anejos para labradores, ganaderos y pescadores y de las dependencias comunes, especificando si van a estar o no vinculados registralmente a las viviendas de los edificios en que estén situados, así como de los locales de negocios.

e) Ambito territorial donde se ubica la actuación protegida según el Anexo del Decreto 166/1999, de 27 de julio, así como el precio básico a nivel nacional y el precio máximo de venta y renta por metro cuadrado útil de las viviendas, de los garajes y los anejos vinculados, según corresponda al mencionado ámbito territorial.

f) Cuantía máxima de los préstamos cualificados y de las ayudas económicas directas que pueden solicitar.

g) Declaración expresa de que la obtención de la financiación cualificada que corresponda estará sometida a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin a que se refieren los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Artículo 73. Solicitudes del visado de los contratos y de las ayudas económicas directas.

1. Las solicitudes del preceptivo visado de los contratos de compraventa o de arrendamiento, de los documentos de adjudicación, así como las solicitudes de las ayudas económicas directas, tanto estatales como autonómicas, se presentarán conjuntamente e irán dirigidas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante o, en su caso, la representación que ostente.

b) Cuatro ejemplares del contrato de compraventa, de arrendamiento o del documento de adjudicación.

c) Documentación acreditativa de los ingresos familiares, en los términos que se establecen en el artículo 69 de la presente Orden.

d) Póliza individualizada de contrato de seguro o aval bancario suficiente que garantice la devolución del importe de las cantidades recibidas a cuenta del precio de las viviendas, más los intereses legales correspondientes, en caso de no obtener la calificación definitiva o no terminar las obras dentro del plazo establecido legalmente.

e) En los supuestos de arrendamientos, documentación acreditativa de haber constituido la preceptiva fianza establecida en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

f) Declaración responsable de no tener una vivienda protegida en propiedad, o que teniéndola se le haya privado del derecho de uso y disfrute de la misma mediante Resolución judicial, y de no ser titular de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni serlo sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40% del precio de la que se financia, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1989, o al 20% si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente.

g) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo de tres meses, a contar desde la entrega de llaves.

h) En los supuestos de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos

en el artículo 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, o en la letra a) del apartado 1 del artículo 119 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

j) Documentación acreditativa de haber obtenido préstamo cualificado en una entidad de crédito concertada.

j) En el supuesto de ser el solicitante titular de una cuenta-vivienda, documentación acreditativa de la misma en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

k) Si el solicitante es adjudicatario de una vivienda de promoción pública en alquiler, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para optar a la ayuda prevista en el artículo 15 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberá aportar certificado de empadronamiento en dicha vivienda y certificado de la empresa recaudadora acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las cantidades a que venga obligado por el uso de la vivienda.

l) Los promotores individuales para uso propio deberán aportar escritura de obra nueva donde figuren el coste previsible de la vivienda, así como las prohibiciones y las limitaciones a la facultad de disponer prevista en el artículo 12 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

m) En el caso de comunidades de bienes, además, deberán aportar la escritura de extinción del condominio, no siendo posible tramitar los visados y ayudas económicas de los socios comuneros hasta que no se presente la misma.

2. La solicitud de financiación cualificada implicará la autorización para que la Administración Pública competente pueda solicitar cualquier información al respecto de carácter registral o catastral que fuera pertinente.

3. Las solicitudes de visado y de ayudas económicas directas a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales en el plazo de seis meses desde la fecha del contrato de compraventa o del documento de adjudicación, desde la obtención del préstamo cualificado por el promotor, si fuera posterior, o desde la fecha de la escritura de Obra Nueva en los casos de promotores individuales para uso propio.

Artículo 74. Contenido del visado de los contratos.

El visado de los contratos deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente.

b) Identificación del adquirente o del adjudicatario y de la entidad promotora.

c) Localización de la vivienda.

d) Subvenciones personales a las que puede optar el solicitante según la normativa de aplicación.

e) Importe del préstamo complementario al que puede optar el solicitante, así como de las subvenciones personales con destino a minorar los gastos de constitución de dicho préstamo y de sus intereses a los que igualmente pudiera tener derecho.

f) Declaración expresa de que para la concesión de los distintos tipos de subvenciones, que dependerá, en todo caso, de las disponibilidades presupuestarias, será necesario aportar copia de la escritura pública de la compraventa o de adjudicación y acreditar el inicio de la amortización del préstamo cualificado.

Artículo 75. Resolución de las subsidiaciones.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la concesión de las subsidiaciones de la cuota de los préstamos solicitadas por los adquirentes, los adjudicatarios y los promotores individuales para uso propio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2. La subsidiación de los préstamos, según establece el apartado 3 del artículo 6 del mencionado Real Decreto se

concederá por un período de cinco años, computado de la siguiente forma:

a) En el caso de adquirentes, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa y subrogación en el préstamo cualificado.

b) En el supuesto de comunidades de propietarios, de cooperativas de viviendas y de promotores individuales para uso propio, a partir del momento en que se inicie la amortización del préstamo.

c) Cuando se trate de préstamos directos al adquirente y a los promotores de actuaciones destinadas a arrendamiento, a partir de la formalización del préstamo.

3. Sin perjuicio de hacer constar expresamente en las resoluciones administrativas de subsidiaciones de préstamos el período subsidiado, las entidades de crédito concedentes de los préstamos cualificados comunicarán a los deudores, con la antelación suficiente, la finalización de dicho período.

4. La prórroga de la subsidiación del préstamo se tramitará de la misma forma que la subsidiación inicial, debiendo aportar el solicitante ante la correspondiente Delegación Provincial, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo citado en el apartado 2 de este artículo, como condiciones para la ampliación de la subsidiación a un nuevo período, así como certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de la financiación cualificada.

La prórroga deberá solicitarse en el primer semestre del quinto año y la resolución se notificará al interesado antes que concluya el período subsidiado.

Artículo 76. Subvenciones a las promociones en arrendamiento.

1. Las solicitudes de subvenciones a la promoción de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública con destino a ser cedidas en arrendamiento a que se refiere el apartado 1 del artículo 21 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Los Delegados Provinciales, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, resolverán sobre la concesión de las citadas subvenciones, condicionando el abono de las mismas a la obtención de la Calificación Definitiva y al visado preceptivo de los contratos de arrendamiento.

2. Obtenida la Calificación Definitiva y el preceptivo visado de los contratos de arrendamiento, aportada la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, se procederá al abono de las subvenciones reconocidas.

3. El pago de estas subvenciones podrá fraccionarse en proporción al número de contratos que se vayan visando sucesivamente.

Artículo 77. Abono anticipado de las subvenciones a las promociones en arrendamiento.

1. Las subvenciones a que hace referencia el artículo anterior podrán anticiparse en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 21 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, previa solicitud de la entidad promotora dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado del Director de la obra acreditativo de la iniciación de las mismas.

b) Compromiso de constituir aval, contrato de seguro u otros medios de garantía aceptados por el ordenamiento jurídico de acuerdo con el último párrafo del apartado 1 del artículo mencionado.

c) Compromiso, en su caso, de la entidad promotora de reducir la renta, conforme al párrafo cuarto del apartado 1 del artículo mencionado.

2. La Delegación Provincial remitirá las solicitudes de abono anticipado a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, adjuntándole un informe respecto a la procedencia de su concesión para que, en su caso, se eleve propuesta al Ministerio de Fomento.

3. Recibida por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la autorización del Ministerio de Fomento para que se proceda, en su caso, al abono anticipado, se dará conocimiento a la Delegación Provincial para que su titular resuelva sobre la concesión anticipada de las citadas subvenciones.

4. Para la percepción efectiva de las subvenciones será necesario aportar la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa de aplicación, así como el aval, contrato de seguro u otros medios de garantía referidos en el apartado 1.b) de este artículo.

Artículo 78. Resolución y abono de la subvención personal prevista en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, resolverán sobre la concesión de las subvenciones personales solicitadas por los adquirentes, los adjudicatarios y los promotores para uso propio de Viviendas de Nueva Construcción sujetas al Régimen Especial, previstas en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2. Para que los beneficiarios perciban efectivamente las subvenciones personales concedidas será necesario haber obtenido la Calificación Definitiva y haber iniciado la amortización del préstamo cualificado. Asimismo, deberá aportarse documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

3. Los promotores de las actuaciones protegidas podrán percibir directamente el importe de estas subvenciones, una vez acreditados los requisitos del apartado anterior y siempre que dicho importe haya sido deducido de la aportación inicial a realizar por el adquirente.

A tales efectos, en el documento público o, en su caso, privado de compraventa deberá constar expresamente dicha deducción, así como la autorización del adquirente al promotor para percibir el importe de la subvención.

Artículo 79. Resolución y abono de las subvenciones personales previstas en los artículos 115 y 116 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, resolverán sobre la concesión de las subvenciones personales previstas en los artículos 115 y 116 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Para el abono de las subvenciones será necesario acreditar ante la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería haber obtenido la Calificación Definitiva y haber iniciado la amortización del préstamo.

Artículo 80. Préstamos complementarios.

1. En el marco de los convenios con las entidades de crédito a que se refiere el artículo 117 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, los adquirentes y los adjudicatarios de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública podrán obtener de dichas entidades préstamos com-

plementarios destinados a disminuir la aportación inicial para la adquisición o adjudicación de las mencionadas viviendas.

2. Los beneficiarios de los mencionados préstamos complementarios podrán solicitar, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las subvenciones personales destinadas a minorar los gastos de la formalización de dicho préstamo y las dirigidas a sufragar los intereses que genere el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Decreto 166/1999, de 27 de julio. A dichas solicitudes se acompañará documento acreditativo de la entidad de crédito de haber obtenido el préstamo complementario, donde deberá constar la cuantía del préstamo concedido, los gastos de formalización y, en su caso, la tabla de amortización de dicho préstamo con expresión detallada de los intereses correspondientes.

3. Acreditada la obtención del préstamo complementario y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la concesión de la subvención con destino a minorar los gastos de la formalización de dicho préstamo y, en su caso, de la subvención destinada a sufragar los intereses del mismo. El abono de las subvenciones se efectuará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 118 del mencionado Decreto.

4. Concedidos los préstamos complementarios, las entidades de crédito remitirán mensualmente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes una relación de los mismos, en la que se especificará el nombre del prestatario y la cuantía del préstamo concedido.

#### Sección Tercera. Adquisición Protegida de otras Viviendas ya Construidas

Artículo 81. Solicitudes de los visados de los contratos y de las ayudas económicas directas.

1. Las solicitudes de visado de los contratos de compraventa correspondientes a la Adquisición Protegida de otras Viviendas ya Construidas y las solicitudes de ayudas económicas directas a los adquirentes de dichas viviendas, tanto estatales como autonómicas, se presentarán conjuntamente y se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) La que acredite la personalidad del solicitante o, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Cuatro ejemplares del contrato de compraventa u opción de compra.
- c) La que acredite los ingresos familiares en los términos que se establecen en el artículo 69 de la presente Orden.
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas.
- e) Declaración responsable de no tener una vivienda protegida en propiedad, o de que teniéndola se le haya privado del derecho de uso y disfrute de la misma mediante resolución judicial, y de no ser titular de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni serlo sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40% del precio de la que se financia, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1989, o del 20% si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente.
- f) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo de tres meses, a contar desde la entrega de llaves.
- g) En el supuesto de viviendas libres, y con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23

del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, se exigirá certificado expedido por técnico competente visado por el correspondiente colegio profesional, donde consten los siguientes extremos:

- Localización exacta del inmueble donde se ubique la vivienda objeto de la adquisición protegida.
- Fecha del certificado final de obras o, en su caso, de la licencia municipal de primera ocupación.
- Superficie útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, así como plano acotado a escala mínima de 1:100.
- Cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente.

h) En el supuesto de que la vivienda estuviera sometida a algún tipo de protección pública, se hará constar el número de expediente y la fecha de la Calificación Definitiva, no siendo necesario, en tal caso, el certificado anteriormente mencionado en la letra g) de este apartado.

i) En el caso de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en la letra a) del apartado 1 del artículo 119 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

j) En el caso de ser el solicitante titular de una cuenta-vivienda, la documentación acreditativa de la misma según las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

k) En el supuesto de que el solicitante sea adjudicatario de una vivienda de promoción pública en alquiler propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para optar a la ayuda prevista en el artículo 15 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberá aportar certificado de empadronamiento en dicha vivienda y certificado de la empresa recaudadora acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las cantidades a que venga obligado por el uso de la vivienda.

2. La solicitud de financiación para el acceso a la primera vivienda en propiedad implicará la autorización para que la Administración Pública competente pueda solicitar cualquier información al respecto de carácter registral o catastral que fuera pertinente.

Artículo 82. Contenido del visado de los contratos.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes visarán los contratos de Adquisición Protegida de otras Viviendas ya Construidas, tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2. El visado de los contratos deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Identificación del solicitante.
- c) Fecha del contrato de compraventa o de opción de compra.
- d) Cuando se trate de viviendas libres, la fecha del certificado final de obras del inmueble o, en su caso, la fecha de la licencia de primera ocupación.
- e) Cuando se trate de la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial, la fecha de la Calificación Definitiva.
- f) Superficie útil de la vivienda, del garaje y de los anejos vinculados.
- g) Precio de venta por metro cuadrado útil.
- h) Ambito territorial, según el Anexo del Decreto 166/1999, de 27 de julio, donde se ubica la vivienda objeto de la adquisición protegida, así como el precio básico a nivel nacional y el precio máximo de venta por metro cuadrado

útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, según corresponda al mencionado ámbito.

i) Declaración de que la obtención de la financiación cualificada que corresponda estará sometida a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin, a que se refieren los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

j) Importe del préstamo complementario al que puede optar el solicitante, así como de las subvenciones personales con destino a minorar los gastos de constitución de dicho préstamo y de sus intereses a los que igualmente pudiera tener derecho.

k) Declaración de que para la concesión de las subvenciones expresadas en la letra anterior, que dependerá, en todo caso, de las disponibilidades presupuestarias, será necesario aportar copia de la escritura pública de compraventa o adjudicación y acreditar el inicio de la amortización del préstamo cualificado.

#### Artículo 83. Préstamo complementario.

1. En el marco de los convenios con las entidades de crédito a que se refiere el artículo 117 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, los adquirentes de viviendas ya construidas podrán obtener de dichas entidades préstamos complementarios destinados a disminuir la aportación inicial para la adquisición de las mencionadas viviendas.

2. Los beneficiarios de los mencionados préstamos complementarios podrán solicitar en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las subvenciones personales destinadas a minorar los gastos de la formalización de dicho préstamo y las dirigidas a sufragar los intereses que genere el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Decreto 166/1999, de 27 de julio. A dichas solicitudes se acompañará documento acreditativo de la entidad de crédito de haber obtenido el préstamo complementario, donde deberá constar la cuantía del préstamo concedido, los gastos de formalización y, en su caso, la tabla de amortización de dicho préstamo con expresión detallada de los intereses correspondientes.

3. Acreditada la obtención del préstamo complementario y los gastos generados por su constitución, los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la concesión de la subvención con destino a sufragar los gastos de la formalización de dicho préstamo y, en su caso, de la subvención destinada a sufragar los intereses del mismo. El abono de las subvenciones se efectuará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 118 del mencionado Decreto.

4. Concedidos los préstamos complementarios, las entidades de crédito remitirán mensualmente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes una relación de los mismos, en la que se especificará el nombre del prestatario y la cuantía del préstamo concedido.

#### Artículo 84. Resolución de la subsidiación.

1. Conjuntamente con el visado del contrato de compraventa o de opción de compra, los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la concesión de las subsidiaciones de los préstamos hipotecarios que se soliciten por los adquirentes de viviendas objeto de Adquisición Protegida de otras Viviendas ya Construidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2. Las subsidiaciones de los préstamos cualificados, de acuerdo con el contenido del artículo 6 del mencionado Real Decreto, tendrán efectividad durante cinco años a partir de la fecha de la escritura de formalización del préstamo.

3. Sin perjuicio de hacer constar expresamente en las resoluciones administrativas de subsidiaciones de préstamos el período subsidiado, las entidades de crédito concedentes de los préstamos cualificados comunicarán a los deudores, con la antelación suficiente, la finalización de dicho período.

4. La prórroga de la subsidiación del préstamo se tramitará de la misma forma que la subsidiación inicial, debiendo aportar el solicitante ante la correspondiente Delegación Provincial la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo citado en el apartado anterior, como condición para la ampliación de la subsidiación a un nuevo período.

La prórroga deberá solicitarse en el primer semestre del quinto año y la resolución se notificará al interesado antes de que concluya el período subsidiado.

### Sección Cuarta. Rehabilitación Autonómica

#### Artículo 85. Declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica.

1. Publicada la Orden de Convocatoria de actuaciones, los Ayuntamientos que deseen acogerse a la misma deberán solicitar la declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno solicitando la inclusión en el Programa de Rehabilitación Autonómica y asumiendo expresamente los compromisos establecidos en el artículo 124 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

b) Memoria justificativa de la necesidad de la declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica, en la que figurarán aspectos socioeconómicos como el nivel medio de renta, el índice de desempleo, la estructura demográfica y cualquier otra circunstancia de interés; un informe técnico-arquitectónico del parque residencial sobre las tipologías, el valor arquitectónico, la ubicación o no en conjunto histórico o de protección, el estado del patrimonio arquitectónico, las posibles zonas de actuación y otros aspectos relevantes, y los planes catastrales del municipio con localización, en su caso, de las posibles zonas de actuación.

2. La declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica se efectuará en el marco de la Programación Específica por Programas, considerando la necesidad de viviendas, el valor del patrimonio arquitectónico, el estado del parque de viviendas, el nivel de renta de la población, el índice de desempleo o cualquier otra circunstancia socio-económica que aconseje su declaración. Esta podrá afectar a la totalidad del municipio o a determinadas áreas o zonas del mismo.

#### Artículo 86. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica se dirigirán por los interesados en los Ayuntamientos dentro del plazo establecido en la Resolución de la Programación Específica por la que el municipio se declara de Rehabilitación Autonómica.

Dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la comunicación al Ayuntamiento de la declaración.

2. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la Escritura Pública, de la Nota Simple registral, del contrato de arrendamiento, en cuyo caso se solicitará autorización del propietario, o de cualquier otro documento que acredite el derecho real de uso del solicitante.

c) En el supuesto de comunidades de propietarios se incluirán los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar

y la relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación, detallando quiénes son los comuneros solicitantes y el número de viviendas que integran el edificio.

d) Documentación acreditativa de los ingresos familiares, en los términos que se establecen en el artículo 69 de la presente Orden.

e) Certificado municipal de empadronamiento del solicitante, con expresa mención de la fecha de alta y relación nominal de las personas que se encuentran empadronadas en dicha vivienda.

f) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal, a efectos de licencia de obra, acreditativa de que el inmueble no está calificado fuera de ordenación urbana.

g) Compromiso de que, en el supuesto de que le sea concedida la calificación de Rehabilitación Autonómica, ejecutará las obras conforme al proyecto técnico aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, facilitando las visitas necesarias a efectos de dirección y de inspección de las actuaciones realizadas.

h) Compromiso de aportar documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa de aplicación, previamente a la autorización del pago de la subvención.

i) Compromiso de no transmitir la vivienda intervivos durante el plazo de tres años a partir de la fecha de la concesión de la Calificación de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 87. Tramitación de las solicitudes de calificación.

1. El Municipio declarado de Rehabilitación Autonómica aprobará, mediante Acuerdo de Pleno, las relaciones preferenciales de solicitudes de admitidos y excluidos.

Para la baremación de las solicitudes admitidas se tendrán en cuenta los criterios de prioridad establecidos en el artículo 125 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, así como las condiciones socioeconómicas de los solicitantes. Deberán ponderarse ambos criterios de forma que ninguno de ellos resulte prevalente sobre el otro.

En la relación preferencial aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de solicitudes admitidas se indicará, en su caso, los promotores en los que concurren las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 127 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

2. El Ayuntamiento, concluido el procedimiento establecido en los apartados anteriores, remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación siguiente:

a) Solicitudes de calificación de rehabilitación aprobada por el Pleno.

b) Documentos que acrediten la identidad de los solicitantes y, en su caso, la representación que se ostente.

c) Referencia catastral de las viviendas a rehabilitar.

d) Acta del acuerdo de las comunidades de propietarios, en su caso.

e) Certificación del Secretario de la Corporación municipal en el que se haga constar:

- Fecha del acuerdo del Pleno por el que se aprueba la relación preferencial de solicitantes.

- Que los solicitantes incluidos en la relación preferencial cumplen los requisitos establecidos en el artículo 122 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

- Que las viviendas cumplen las condiciones establecidas en el artículo 123 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

- Que las solicitudes de los promotores incluidos en la relación preferencial aprobada por el Pleno han tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en la resolución por la que el municipio ha sido declarado de Rehabilitación Autonómica, habiéndose adjuntado a las refe-

ridas solicitudes la documentación indicada en el artículo 86 de la presente Orden.

- Que las relaciones preferenciales de admitidos y de excluidos aprobadas por el Pleno han estado expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 15 días naturales, con indicación de la fecha de inicio y finalización, habiéndose dado la suficiente publicidad de dicha exposición y resuelto, en su caso, las reclamaciones presentadas contra las mismas.

Artículo 88. Asignación de actuaciones.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes asignarán con carácter definitivo, en función de las disponibilidades presupuestarias, del equilibrio territorial en la inversión y del volumen total de actuaciones asignado a la provincia, el número de actuaciones a realizar en cada municipio, a efectos de la redacción de los proyectos.

2. Cuando el número de solicitudes favorables presentadas por el municipio sea superior al número de actuaciones concedidas a éste, se entenderán seleccionados aquellos beneficiarios según el orden preferencial, hasta agotar la asignación.

3. Si durante la redacción del Proyecto o de su supervisión se detectase alguna circunstancia con relación a algún beneficiario o con su vivienda que imposibilite su inclusión en la relación de beneficiarios, los Delegados Provinciales lo comunicarán al Ayuntamiento al efecto de su sustitución como beneficiario de este Programa. De igual modo se procederá cuando las obras que se pretendan realizar se consideren innecesarias o no se atengan al objetivo de este Programa.

Artículo 89. Proyectos técnicos.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes contratarán la redacción de los proyectos de ejecución, los estudios básicos de seguridad y salud y la dirección facultativa de las obras.

2. Los proyectos serán supervisados por los servicios técnicos de la correspondiente Delegación Provincial y aprobados por el Delegado Provincial. El contenido mínimo de los proyectos se establecerá mediante una Instrucción de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la mencionada Consejería.

Artículo 90. Calificaciones de Rehabilitación Autonómica.

En las Calificaciones de Rehabilitación Autonómica que emitirán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se hará expresión, como mínimo, de los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente.

b) Emplazamiento de la vivienda a rehabilitar.

c) Identificación del solicitante.

d) Régimen de tenencia del promotor.

e) Tipo de actuación que se protege.

f) Tipología de la vivienda.

g) Presupuesto protegido.

h) Cuantía de la subvención.

i) Plazo de ejecución de las obras.

j) Pertenencia, en su caso, al cupo del 10% de financiación asumida por el Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 127 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

k) Expresión cierta sobre la no transmisión intervivos de la vivienda por ningún título de uso, en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de la concesión de la Calificación de Rehabilitación Autonómica. En el caso de que se efectúe dicha transmisión, el compromiso de devolución del importe de los beneficios obtenidos y de los intereses legales en un plazo no superior a tres meses desde la transmisión.

Sección Quinta. Rehabilitación acogida al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio

Artículo 91. Solicitudes de Calificación Provisional.

1. Las solicitudes de Calificación Provisional de Rehabilitación y, en su caso, de financiación cualificada se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes donde se ubique la actuación.

2. Las solicitudes de rehabilitación de edificios, de adecuación de habitabilidad de las viviendas y de rehabilitación integral de edificios de una sola vivienda, se acompañarán, dependiendo de cada supuesto, de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante o, en su caso, la representación que se ostente.

b) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de alquiler con autorización del propietario para la realización de las obras o cualquier otro medio admisible en derecho.

c) En caso de comunidades de propietarios, los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar y la relación de comuneros representados de conformidad con la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, reformada por la Ley 8/1999, de 6 de abril.

d) El que acredite la antigüedad de la vivienda.

e) Proyecto técnico o, en su caso, memoria de obras, la cual deberá contener:

- Descripción de las actuaciones a realizar, adjuntando croquis del estado actual y del estado reformado, en caso de modificación de la distribución.

- Superficie útil en su estado actual y reformado, en su caso.

- Presupuesto desglosado de las obras, incluidos los impuestos, firmado por el promotor y la persona encargada de su ejecución.

f) Fotografías del edificio y, en su caso, zonas a rehabilitar.

g) Licencia municipal de obras y carta de pago de la misma.

h) Resguardo de ingresos de tasas a pagar por la tramitación del expediente.

i) Orden de ejecución cuando la actuación se produzca a requerimiento de una resolución administrativa o judicial firme.

j) Certificado de catalogación o de inclusión del inmueble en Área de Rehabilitación, cuando proceda.

k) En los casos en los que el promotor sea una persona física, documentación acreditativa de los ingresos familiares en los términos que se establecen en el artículo 69 de la presente Orden.

l) Contrato de compraventa y Nota Simple registral de la finca, en el supuesto de adquisición para su inmediata rehabilitación.

m) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.

Artículo 92. Calificación Provisional de Rehabilitación.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la procedencia de la Calificación Provisional de Rehabilitación y, en su caso, sobre el reconocimiento de la financiación y de la ayuda solicitada.

2. En las Cédulas de Calificación Provisional de Rehabilitación, además de lo exigido por la normativa específica que le sea de aplicación, se hará expresión, como mínimo, de los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente y el tipo de la actuación protegida objeto de la calificación.

b) Identificación del solicitante, su naturaleza jurídica, tipo de promotor y, en su caso, ingresos ponderados del mismo en millones de pesetas.

c) El número y la superficie útil de las viviendas a rehabilitar, y, en su caso, de los locales comerciales, de los talleres y de los anejos vinculados.

d) Destino singularizado de las viviendas a rehabilitar.

e) Antigüedad del edificio o de la vivienda.

f) Ambito territorial en el que se incluye la actuación protegida y el precio máximo de venta aplicable.

g) Inclusión, en su caso, en Área de Rehabilitación Integrada.

h) Pertenencia de la actuación protegida, en su caso, a conjunto histórico.

i) Presupuesto protegido de la actuación.

j) Cuantía de las ayudas solicitadas.

k) En los casos en que se incluya la adquisición del edificio, expresión de su precio.

l) Declaración de que la concesión y las condiciones de los préstamos solicitados y ayudas económicas directas estarán sometidas a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar, y de la cuantía y recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin y a que se refieren los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de Junio.

m) Plazo máximo de ejecución de las obras.

3. En las Cédulas de Calificación Provisional de Rehabilitación de actuaciones en las que se incluya la adquisición de un edificio para su inmediata remodelación o rehabilitación estructural o funcional, se deberá expresar, además de los extremos detallados en el punto anterior, lo siguiente:

a) En el caso de que la financiación cualificada se solicite de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1.A) y B), a) y b) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, deberán constar las limitaciones en cuanto a precios de venta y renta y demás condiciones establecidas en dicho artículo.

b) En el supuesto de que se solicite para la vivienda o las viviendas resultantes la calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para su venta o arrendamiento, de conformidad con el artículo 34.1.A) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, deberá constar el régimen de protección que corresponda, así como los límites del precio de venta y de renta y la normativa que resulte de aplicación.

c) El precio de adquisición del inmueble.

Artículo 93. Comunicación del comienzo de obra.

1. El promotor deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el comienzo de las obras, que acompañará de la licencia municipal de obra concedida.

2. Esta comunicación deberá expresar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La identificación del expediente.

b) La fecha de inicio de las obras.

c) Los datos relativos a la solicitud del préstamo, el importe del mismo y de la entidad financiera.

d) En el supuesto de solicitud de subvención, deberá interesar el pago del primer 50% de la misma.

e) Datos bancarios de la entidad financiera a través de la cual se efectuará el abono de las ayudas económicas al beneficiario.

Artículo 94. Modificaciones de la actuación.

1. Cuando se pretenda una modificación de la actuación con respecto a la inicialmente prevista en la Cédula de Calificación Provisional, se ha de aportar junto a su solicitud la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico modificado o, en su caso, memoria describiendo las modificaciones pretendidas y cuantos datos iniciales se modifican.

b) Licencia municipal referida a las nuevas obras o el justificante de su solicitud.

c) Resguardo del ingreso de las tasas que procedan.

2. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la procedencia de las modificaciones y sobre las variaciones que fueran precisas en las Calificaciones Provisionales y, en su caso, en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Artículo 95. Comunicación del final de obra.

1. El promotor dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la comunicación del final de obra que se acompañará, según los casos, de los siguientes documentos:

a) En el caso de intervención técnica, certificado del final de obra visado por los Colegios profesionales correspondientes.

b) En su caso, contrato de arrendamiento o de compraventa.

2. La comunicación del final de obra deberá tener el siguiente contenido:

a) Identificación del expediente.

b) Información sobre la concesión del préstamo.

c) Fecha de finalización de las obras.

d) Solicitud de Calificación Definitiva de Rehabilitación.

e) Si solicitó subvención, interesar el pago de la misma, o, en su caso, el del segundo 50%.

Artículo 96. Calificación Definitiva de Rehabilitación.

1. Finalizadas las obras de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en la Calificación Provisional, comprobado tal extremo por la correspondiente Delegación Provincial y presentado el documento de comunicación del final de obra, se procederá a la emisión por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la oportuna Calificación Definitiva de Rehabilitación.

2. En la Cédula de Calificación Definitiva de Rehabilitación se hará expresión, como mínimo, de los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación del expediente, del promotor y de la actuación.

b) La comprobación de la finalización de la obra, según lo dispuesto en la Calificación Provisional otorgada en su momento, o en las modificaciones aprobadas.

c) El presupuesto protegido.

d) La cuantía máxima del préstamo solicitado y del préstamo concedido.

e) Los beneficios y las cuantías de las ayudas.

f) El régimen de protección que corresponda, así como la normativa que le sea de aplicación, si las viviendas resultantes tuvieran la condición de viviendas protegidas.

g) La relación detallada de los promotores y el régimen de uso de las viviendas.

h) Los precios de venta y de renta para aquellas actuaciones promovidas al amparo del artículo 34.A) y B), a) y b) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, según proceda.

3. La denegación de la Calificación Definitiva de Rehabilitación se comunicará al Ministerio de Fomento y a las entidades de crédito correspondientes, a los efectos del reintegro de los beneficios percibidos e incrementados en los intereses legales que correspondan.

Artículo 97. Resolución de las subvenciones.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolverán sobre la concesión de las subvenciones personales solicitadas, condicionando el abono a la obtención de la Calificación Definitiva de Rehabilitación.

Artículo 98. Abono de subvenciones.

1. Para que los beneficiarios perciban las subvenciones concedidas será necesario haber obtenido la Calificación Definitiva de Rehabilitación, salvo aquellas subvenciones acogidas al artículo 38 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, que podrán abonarse en dos plazos de igual cuantía, el primero al iniciarse las obras y el segundo a su terminación, tras la obtención de la Calificación Definitiva de Rehabilitación.

2. Con carácter previo al abono del primer plazo de la subvención, se ha de aportar el documento de comunicación de comienzo de obra.

3. En cualquier caso, se ha de aportar la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Sección Sexta. Actuaciones en materia de suelo

Artículo 99. Modalidades de actuación protegida.

1. Tendrán la consideración de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido con destino preferente a la construcción de viviendas de protección pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, las siguientes modalidades:

a) Urbanización de suelo para su inmediata edificación.

b) Adquisición onerosa de suelo para su inmediata urbanización y edificación.

2. A los efectos de la aplicación del régimen de financiación cualificada de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido, se considerarán viviendas de protección pública las sujetas a alguno de los Programas de los Sectores Público y Protegido definidos en el Decreto 166/1999, de 27 de julio.

3. A los mismos efectos tendrán la consideración de obras de urbanización las previstas por el planeamiento urbanístico, cuya ejecución se lleve a cabo por alguno de los sistemas de actuación regulados en la legislación urbanística vigente o sean necesarias para que el terreno adquiera la condición de solar. En ningún caso serán protegidas las obras de urbanización sobre suelos de dominio privado.

Artículo 100. Promotores.

Podrán ser promotores de las actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

No se considerarán protegidas las actuaciones de adquisición de suelo o del derecho de superficie cuando entre el transmitente y el adquirente exista una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o, en el supuesto de personas jurídicas, cuando la participación del transmitente, o de las personas vinculadas al mismo por las relaciones de parentesco indicadas, en el capital social del adquirente, o viceversa, sea igual o superior al 25%.

Artículo 101. Solicitud de calificación provisional y memoria de viabilidad.

El promotor que pretenda la calificación provisional de una actuación en materia de suelo del Sector Protegido deberá dirigir su petición a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en función de la localización de la actuación, con la siguiente documentación:

1. Solicitud, según el Modelo 1 del Anexo 4 de la presente Orden, en la que se expresarán los datos que identifiquen al promotor y a la actuación de suelo, acompañada de la documentación complementaria enumerada en el artículo siguiente.

2. Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera, por triplicado, suscrita por el promotor y por el técnico o técnicos competentes responsables de su redacción. Este documento tiene por objeto describir la actuación protegida y justificar su viabilidad desde la triple perspectiva técnico-urbanística, económico-financiera y de adecuación a la demanda local, con el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la actuación que se pretende calificar con referencia a la unidad de ejecución urbanística, municipio y ámbito territorial en el que se inserta.

b) Descripción de la actuación protegida en relación con las determinaciones y previsiones del planeamiento, con su gestión y ejecución y con el estado de tramitación de los instrumentos correspondientes. Se deberá indicar la participación del promotor y de otros agentes en la unidad de ejecución urbanística, sus aprovechamientos y, en su caso, el concierto entre ellos.

c) En el supuesto de actuaciones concertadas del artículo 142 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, se deberá justificar el cumplimiento de los plazos y condiciones previstos en el Convenio.

d) Vinculación del suelo, identificando las parcelas o la edificabilidad afectada a la construcción de viviendas de protección pública, en las condiciones y plazos previstos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido.

e) Programación temporal de la actuación, con relación al desarrollo de las distintas fases de la misma: Adquisición de suelo, planeamiento, gestión urbanística, instrumentos de ejecución y urbanización.

f) Adecuación de la actuación y de los usos previstos al mercado local o del área en que se inserta, justificando el tamaño de la misma con relación a la demanda previsible de viviendas de protección pública y otros usos y a la oferta de suelo existente, a cuyo efecto se tendrá en cuenta, entre otros factores, la evolución de vivienda principal y de protección pública y de actuaciones protegidas de suelo financiadas con cargo al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002 o a Planes anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones por municipio no podrán exceder, en número de viviendas, durante la vigencia del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, del 8% de las viviendas principales de dicho municipio en el último censo oficial.

g) Justificación de que el precio de venta y la repercusión del suelo destinado a viviendas de protección pública y anexos vinculados, no excede de la máxima admitida para este tipo de usos en la legislación vigente. Para el resto de los usos se considerarán repercusiones adecuadas las que no excedan del doble de la media de las repercusiones admitidas para las viviendas de protección pública previstas en la actuación, debiendo quedar suficientemente justificadas, en otro caso, las repercusiones resultantes.

h) Determinación de los costes de la actuación, detallándolos para cada una de sus fases, así como los ingresos de la misma, con expresión de los resultados y de la viabilidad económica.

i) Programación temporal de los cobros y pagos, con determinación de la viabilidad financiera y el flujo de caja de la actuación.

j) Determinación del presupuesto protegible, en función de la modalidad de actuación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la presente Orden.

k) Determinación del importe y programación de la disponibilidad del préstamo o de la subvención. En el supuesto

de préstamo se especificarán igualmente los períodos de carencia y amortización.

l) Cualquier otra circunstancia que el promotor considere conveniente para la mejor comprensión de la actuación y de su viabilidad.

3. La Memoria de Viabilidad se completará con la siguiente documentación:

- Modelo 2 del Anexo 4 de la presente Orden, referido al resumen de características de la actuación protegida.

- Modelo 3 del Anexo 4 de la presente Orden, sobre compromisos formales y expresos, suscritos por el promotor y, en su caso, por el propietario del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Artículo 102. Documentación complementaria a la solicitud.

Junto con la documentación señalada en el artículo anterior, el promotor deberá acompañar la siguiente:

1. La que acredite la personalidad y otras circunstancias del promotor:

- En el supuesto de que el promotor sea persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada de la escritura pública en la que se contenga el Acta de constitución y los Estatutos de la sociedad y certificado del Secretario, acreditativo del acuerdo de acometer la actuación adoptado por el órgano competente de la entidad.

- En el supuesto de que se actúe por medio de representante, escritura pública de apoderamiento debidamente bastantada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

- Fotocopia compulsada de la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Certificado de los organismos administrativos competentes acreditativos del cumplimiento por el promotor de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- En las actuaciones de la modalidad establecida en la letra b), apartado 1, del artículo 99 de la presente Orden, declaración responsable del promotor, si es persona natural, o certificado del Secretario de la entidad, acreditativo de la inexistencia de vinculación entre el adquirente y el transmitente en los términos fijados en el artículo 100 de la presente Orden.

2. La que acredite en cada modalidad la disponibilidad del suelo:

- Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad o el derecho de superficie de los terrenos.

- Documento que acredite la opción de compra o de concesión del derecho de superficie de los terrenos, el convenio para efectuar la urbanización o cualquier otro título que le habilite para acceder a la propiedad del suelo.

- En el supuesto de expropiación forzosa, certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditativo del estado de tramitación del expediente que, en todo caso, debe justificar que se ha cumplido el trámite de formulación y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

- Cuando el sistema de actuación sea el de compensación, el promotor deberá acreditar la disponibilidad del suelo de, al menos, el 60% de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución correspondiente, salvo cuando la Junta de Compensación esté constituida.

- En las actuaciones promovidas por Ayuntamientos, certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo municipal de incorporar el suelo objeto de actuación al Patrimonio Municipal del Suelo.

3. La que acredite las circunstancias urbanísticas:

a) Cédula o consulta urbanística expedida por el Ayuntamiento en la que consten, al menos, los siguientes extremos:

- Planeamiento urbanístico municipal general y de desarrollo, con indicación de las fechas de aprobación definitiva.
- Gestión y ejecución del planeamiento, señalando el sistema de actuación aplicable, así como el estado de tramitación de los distintos instrumentos.
- Condiciones urbanísticas con expresión, al menos, de la clasificación y calificación del suelo, cesiones obligatorias, edificabilidad para cada uso y número máximo de viviendas.
- Grado de cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos, según la clase de suelo.

b) Documentación gráfica referida a la cartografía del planeamiento urbanístico:

- Plano de situación.
- Plano de clasificación y calificación.
- Plano de ordenación urbanística.

c) Copia compulsada del Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente.

4. Los que justifiquen los costes de la actuación:

El coste de los distintos conceptos se acreditará con la documentación justificativa de los mismos, y en especial, con la siguiente:

a) El coste del suelo, en los supuestos de la modalidad establecida en la letra a), apartado 1, del artículo 99 de la presente Orden, vendrá determinado en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera, por el mayor de los que a continuación se detallan, y se acreditará con la documentación que igualmente se indica:

- El que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en la legislación urbanística, según informe suscrito por técnico competente.
- El de adquisición, según se desprenda del título jurídico correspondiente.
- El asignado en el activo del balance del ejercicio económico inmediatamente anterior, según certificado expedido por el secretario de la entidad.

En la modalidad establecida en la letra b), apartado 1, del artículo 99 de la presente Orden, el coste del suelo se acreditará mediante el título jurídico correspondiente, salvo en las adquisiciones por expropiación, que se acreditará, en función del estado de tramitación del expediente al momento de la solicitud de calificación, mediante:

- Informe suscrito por técnico competente en el que se valorará el suelo mediante la aplicación de los criterios contenidos en la legislación urbanística.
- Hojas de Justiprecio individualizado contenidas en el proyecto de expropiación, cuando se actúe por el procedimiento de tasación conjunta, u hoja de aprecio formulada por la Administración en el supuesto de expropiación individualizada.
- Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o Sentencia en la que se fije definitivamente el justiprecio.

b) El coste de las obras de urbanización se justificará, en base al presupuesto del Proyecto de Urbanización o al del correspondiente contrato de obras.

c) Los honorarios profesionales se acreditarán por aplicación de las tarifas o por convenio.

d) El coste de los recursos financieros se justificará por estimación en la propia Memoria de Viabilidad o con la documentación acreditativa de su formalización.

En el sistema de compensación, los costes de los distintos conceptos se podrán indicar, además, por referencia a las previsiones y acuerdos de la Junta de Compensación y se acreditarán por certificado del Secretario de la misma.

Artículo 103. Tramitación.

1. El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dependiente de la Delegación Provincial correspondiente, analizará la documentación y requerirá al promotor, en su caso, para que complete y aclare cuantos asuntos relacionados con la actuación considere necesarios para un mejor conocimiento de la misma.

2. Comprobada y completada la solicitud, el citado Servicio emitirá un informe sobre la viabilidad y adecuación de la actuación a las disposiciones reguladoras del régimen de financiación de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido y elevará el expediente al Delegado Provincial que resolverá sobre la declaración de la actuación como protegida en el plazo de tres meses desde la solicitud.

3. La citada resolución, en el supuesto de actuaciones declaradas protegidas, consistirá en la Cédula de Calificación Provisional.

4. En el supuesto de Calificación Inicial previa se estará a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la presente Orden.

Artículo 104. Cédula de Calificación Provisional.

1. La resolución que declare una actuación de suelo como protegida se denomina Cédula de Calificación Provisional y se ajustará al modelo 4 del Anexo 4 de la presente Orden.

2. Para la determinación de los datos contenidos en la Cédula de Calificación Provisional se tendrán en cuenta las necesidades que se deduzcan de la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera de la actuación.

3. De las Cédulas de Calificación Provisional expedidas se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con dos copias de la Memoria de Viabilidad.

Artículo 105. Plazos de ejecución de la actuación.

Las actuaciones protegidas en materia de suelo que hayan obtenido Cédula de Calificación Provisional deberán ejecutarse de acuerdo con la programación que se establezca en la misma y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta meses desde la conformidad del préstamo o concesión de la subvención.

Excepcionalmente, cuando el promotor del suelo lo sea también de las edificaciones, se podrá solicitar la ampliación de los anteriores plazos al objeto de permitir la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación en las condiciones y con las garantías establecidas en la legislación urbanística.

Artículo 106. Solicitud de calificación definitiva.

1. Ejecutada la actuación, y dentro de los plazos máximos citados en el artículo anterior, el promotor deberá solicitar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, la calificación definitiva de la actuación, de acuerdo con el modelo 1 del Anexo 4 de la presente Orden, a cuyo efecto deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado del técnico director de las obras de urbanización acreditativo de la finalización de las mismas conforme al Proyecto de Urbanización.

b) Certificado municipal de recepción de las obras de urbanización ejecutadas o, en su defecto, acreditación del ofrecimiento formal de cesión de las mismas, una vez transcurridos los plazos legales para resolver sobre la recepción.

c) Escritura pública de parcelación del suelo objeto de la actuación, o la que contenga el proyecto de compensación o de reparcelación. En dichas escrituras se determinará la parcela o parcelas concretas afectadas a la edificación de viviendas de protección pública.

2. Si en el plazo previsto en cada caso no se hubiera solicitado la calificación definitiva, se iniciará el correspondiente expediente por incumplimiento de conformidad con el artículo 123 de la presente Orden.

Artículo 107. Tramitación de la calificación definitiva.

1. A la vista de la solicitud de calificación definitiva, el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previos los requerimientos al promotor, en orden a la aclaración o subsanación de deficiencias que considere necesarias, emitirá informe sobre la adecuación de la actuación ejecutada a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora y en la Cédula de Calificación Provisional.

2. Cumplimentados, en su caso, los requerimientos por el promotor e informado el expediente, el Delegado Provincial, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, resolverá sobre la calificación definitiva de la actuación.

3. Los mismos efectos previstos para la declaración de incumplimiento en el artículo 124 de la presente Orden tendrán lugar cuando la resolución que se adopte sea desestimatoria de la calificación definitiva solicitada.

Artículo 108. Cédula de Calificación Definitiva.

1. La resolución que estime la anterior solicitud se denomina Cédula de Calificación Definitiva y se ajustará al modelo 5 del Anexo 4 de la presente Orden.

2. De las Cédulas de Calificación Definitiva expedidas se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 109. Procedimiento especial.

1. Los promotores de las actuaciones de la modalidad prevista en la letra b), apartado 1, del artículo 99 de la presente Orden, para los supuestos en que esté pendiente de aprobación definitiva el Proyecto de Urbanización y, en su caso, el planeamiento de desarrollo, podrán solicitar la calificación inicial de la actuación correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el modelo 1 del Anexo 4 de la presente Orden.

2. La calificación inicial permitirá disponer, en su caso, de las ayudas financieras para la adquisición del suelo y para la redacción de los instrumentos urbanísticos citados.

Artículo 110. Documentación para la calificación inicial.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación prevista en los artículos 101 y 102 de la presente Orden para la calificación provisional, con las siguientes peculiaridades:

a) La Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera tendrá el contenido previsto en el citado artículo, aunque referida al estado de tramitación en que se encuentre el planeamiento urbanístico y su ejecución.

b) El Proyecto de Urbanización será sustituido por un informe suscrito por técnico competente en el que se describirán las obras de urbanización precisas y su enlace con los servicios generales de la ciudad previstos por el planeamiento y exigidos por el Ayuntamiento. Este informe, que se incorporará a la Memoria de Viabilidad, servirá, igualmente, como documento de justificación del coste de las futuras obras de urbanización. Las obras se detallarán y valorarán desglosando los costes por módulos de unidades homogéneas de urbanización o por capítulos de obra referidos, al menos, a los siguientes servicios urbanísticos:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Red de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público.

- Red de canalización telefónica.

- Red de conducción de gas.

- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Artículo 111. Tramitación de la calificación inicial.

1. El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial correspondiente analizará la documentación y, en su caso, requerirá al promotor para que complete y aclare cuantos documentos o asuntos relacionados con la actuación considere necesarios para un mejor conocimiento de la misma.

2. Comprobada y completada la solicitud, el citado Servicio emitirá un informe sobre la viabilidad y adecuación de la actuación a las disposiciones reguladoras del régimen de financiación de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002 y elevará el expediente al Delegado Provincial que resolverá sobre la calificación inicial de la actuación como protegida en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

3. El abono efectivo de las ayudas correspondientes a las fases de adquisición y planeamiento y gestión, queda condicionado a que por el promotor se acredite la constitución de aval suficiente que garantice la devolución de aquéllas, mediante resguardo de su consignación en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda a favor de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde que se le requiera en este sentido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Si en el plazo indicado el promotor no acreditase la constitución de la garantía, se le tendrá por desistido de la calificación inicial concedida. Los Ayuntamientos quedan exentos de prestar la anterior fianza.

Artículo 112. Cédula de Calificación Inicial.

1. La resolución que declare la actuación protegida se denomina Cédula de Calificación Inicial y se ajustará al modelo 6 del Anexo 4 de la presente Orden.

2. Para la determinación de los datos contenidos en la Cédula de Calificación Inicial se tendrán en cuenta las necesidades que se deduzcan de la Memoria de Viabilidad Técnico Financiera de la actuación.

3. De las Cédulas de Calificación Inicial expedidas se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con dos copias de la Memoria de Viabilidad.

Artículo 113. Tramitación de la calificación provisional.

1. En el plazo máximo de dos años desde la conformidad al préstamo o a la concesión de la subvención y, en todo caso, antes de iniciar las obras de urbanización, el promotor deberá solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la calificación provisional de la actuación, aportando una cédula o consulta urbanística que contenga las previsiones del planeamiento de desarrollo, una copia compulsada del Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y tres nuevos ejemplares de la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera adaptada a las determinaciones de los citados instrumentos urbanísticos.

2. A partir de este momento se seguirán los trámites del procedimiento general previsto en los artículos 103 y siguientes de la presente Orden, salvo que el plazo para resolver sobre la calificación provisional de la actuación sea de un mes desde la presentación de la solicitud.

3. La calificación provisional fijará definitivamente el presupuesto protegible que servirá de base para la revisión, en

su caso, de la financiación cualificada y conllevará la devolución de la fianza.

4. Si en el plazo de dos años previsto en el apartado 1 de este artículo no se solicitase la calificación provisional o no se hubiera aprobado definitivamente el proyecto de urbanización y, en su caso, el planeamiento de desarrollo, se iniciará el correspondiente expediente por incumplimiento.

Los mismos efectos previstos para la declaración de incumplimiento en el artículo 124 de la presente Orden tendrán lugar cuando la resolución fuese desestimatoria de la calificación provisional solicitada.

#### Artículo 114. Presupuesto protegible.

1. El presupuesto protegible que sirve de base para fijar la cuantía máxima del préstamo cualificado o, en su caso, el importe de la subvención correspondiente, se fijará en la Cédula de Calificación Inicial y Provisional y se determinará a partir del coste de la actuación protegida, contabilizándose, en su caso, las inversiones pendientes de realizar al momento de la solicitud de calificación, con exclusión de los gastos generales del promotor, los costes financieros correspondientes al préstamo cualificado y el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el promotor.

2. El presupuesto protegible, así determinado, no podrá exceder del menor de los siguientes límites:

a) Del coste total de la actuación previsto en la Memoria de Viabilidad.

b) En las actuaciones de la modalidad prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 99, de la presente Orden, del resultado de multiplicar la superficie edificable, según figura en la Memoria de Viabilidad, por el 9% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas de nueva construcción, que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona donde se ubica la actuación. En las actuaciones de la modalidad establecida en la letra b) del citado precepto, el porcentaje anterior será del 15%.

#### Artículo 115. Tipos de ayudas.

1. Los promotores de las actuaciones de suelo que hayan obtenido calificación provisional o inicial podrán acceder, de forma alternativa, a las siguientes ayudas:

a) A un préstamo cualificado con subsidiación de cuota en cuantía equivalente al presupuesto protegible.

b) A una subvención equivalente al 10% del presupuesto protegible.

2. Los promotores que hayan obtenido alguna de las ayudas previstas en el apartado anterior serán beneficiarios, además, de las siguientes:

a) Una subvención equivalente al 5% del presupuesto protegible, en todos los casos.

b) Una subvención equivalente al 1,5% del presupuesto protegible por cada 10 puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública del Sector Protegido previsto en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por encima del mínimo señalado en el artículo 46 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio. La suma de las ayudas previstas en esta letra no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

c) Una subvención equivalente al 1,5% del presupuesto protegible por cada 10 puntos porcentuales de la edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública del Sector Público previsto en el Decreto 166/1999, de 27 de julio. La suma de las ayudas previstas en esta letra no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

3. Los promotores de actuaciones podrán solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y

Transportes el cambio de tipo de ayuda de las previstas en el apartado 1 anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 122 de la presente Orden. Junto con la solicitud, el promotor deberá acompañar nueva Memoria, por triplicado, que acredite la viabilidad económico-financiera.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 del presente artículo, los promotores que se hayan acogido al régimen de subvención de la letra b) podrán obtener un préstamo de las Entidades de crédito en las condiciones fijadas en los Convenios suscritos entre éstas y la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la financiación del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002.

#### Artículo 116. Régimen de financiación.

Las ayudas previstas en el apartado 1 del artículo anterior se financiarán con cargo al Plan Estatal de Vivienda y Suelo 1998-2001, en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Agotados los anteriores recursos, la Comunidad Autónoma podrá financiar, con cargo a sus presupuestos, y en la modalidad de subvención, un número de actuaciones superior al previsto en el citado Convenio, dentro de los límites del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002.

#### Artículo 117. Préstamo cualificado.

1. En el marco de los Convenios con las Entidades de crédito a que se refiere el artículo 52 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, los promotores de actuaciones de suelo con calificación provisional o inicial que pretendan financiar su actuación mediante un préstamo cualificado, deberán formalizarlo en el plazo máximo de un año desde la expedición de la correspondiente Cédula o, en otro caso, se producirá la caducidad de la misma y el archivo del expediente. La concesión de las Cédulas de Calificación Inicial y Provisional llevará implícito el reconocimiento previo del derecho a la subsidiación a que hace referencia el apartado 2 del artículo 6 del citado Real Decreto. Las Entidades de crédito, con carácter previo a su formalización, deberán solicitar la conformidad del préstamo al Ministerio de Fomento en las condiciones establecidas en el Real Decreto citado.

2. Las Cédulas de Calificación Inicial y Provisional establecerán la cuantía máxima del préstamo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la presente Orden, y los períodos de amortización y carencia, que se determinarán en función del plazo de ejecución de la actuación previsto en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera, no podrán exceder, en ningún caso, de lo señalado en la letra b) del artículo 48 del Real Decreto citado.

3. El régimen de disposiciones se hará de acuerdo con la programación del presupuesto protegible contenida en la Cédula de Calificación y, en todo caso, se ajustará a las siguientes condiciones generales:

- La primera disposición debe efectuarse en un plazo no superior a seis meses desde su formalización.

- Las disposiciones sucesivas cada cuatro meses como máximo.

- Las Entidades de crédito podrán reservar una retención máxima del 15% del préstamo hasta que se acredite la calificación definitiva.

La falta de disposición de los préstamos en los plazos establecidos, sin causa justificada, podrá determinar la interrupción de la subsidiación y, en su caso, la resolución del contrato de préstamo.

4. La alteración de la programación deberá ser autorizada siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 122 de la presente Orden. No será necesaria la autorización cuando la alteración suponga un desplazamiento temporal no superior al 20% del plazo programado.

5. Los préstamos quedarán vencidos anticipadamente, en los supuestos contemplados en el artículo 48 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en la proporción que represente sobre el total de la edificabilidad, la que sea objeto de transmisión o de promoción de viviendas u otras construcciones.

#### Artículo 118. Subvención.

1. En el supuesto de actuaciones que se pretendan financiar mediante la subvención prevista en el artículo 49 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, el Delegado Provincial, en la Cédula de Calificación Inicial o Provisional, propondrá a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la concesión de la misma.

2. La Dirección General, de conformidad con las previsiones del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002 y con el Convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Fomento, resolverá sobre la concesión de la subvención, en el plazo de tres meses desde la concesión de la Cédula de Calificación Inicial o Provisional.

3. La resolución de concesión fijará el importe de la subvención, que será equivalente al 10% del presupuesto protegible y determinará el régimen de disposiciones por anualidades, en función de la programación contenida en la Cédula de Calificación.

4. El abono de las subvenciones concedidas quedará supeditado, en su caso, al libramiento por el Ministerio de Fomento de los recursos económicos correspondientes a favor de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

5. El pago se realizará trimestralmente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo previa certificación expedida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, una vez acreditada ante la misma la inversión realizada por el promotor y su adecuación a la programación del presupuesto protegible establecido en la Cédula de Calificación.

6. La acreditación de la inversión se llevará a cabo mediante la documentación más adecuada en cada caso y, en especial, con la siguiente:

- a) La adquisición del suelo o del derecho de superficie, con el título jurídico de transmisión.
- b) Los honorarios de profesionales, con la correspondiente factura.
- c) Las obras de urbanización con las certificaciones visadas por el técnico-director de las mismas y con las facturas correspondientes.

7. Del importe de la subvención se reservará un 15%, que será satisfecho al promotor una vez que obtenga la Cédula de Calificación Definitiva.

8. Si como consecuencia del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 122 de la presente Orden se altera la programación, la Administración podrá modificar de oficio el régimen de disposiciones.

9. Aquellas solicitudes de subvención que hubieran sido denegadas por falta de crédito presupuestario podrán ser concedidas con posterioridad, cuando exista dotación presupuestaria para la totalidad de la misma, previa solicitud expresa del promotor en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución denegatoria, en la que se le informará del ejercicio de este derecho. Estas solicitudes, en función de las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad para obtener la subvención sobre las que sean calificadas con posterioridad.

#### Artículo 119. Financiación autonómica.

1. Las condiciones, requisitos, documentación y tramitación necesarios para la calificación de las actuaciones que

se financien con los recursos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez agotados los objetivos previstos en el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes con el Ministerio de Fomento, serán los establecidos en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio; en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, y en la presente Orden.

2. La concesión, programación y pago de estas ayudas se registrará, en lo que le sea de aplicación, por lo dispuesto en el artículo 118 de la presente Orden.

3. La concesión de estas ayudas, así como las complementarias del artículo siguiente, queda supeditada a las previsiones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002 y a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

4. Los promotores que obtengan la subvención prevista en la letra b), apartado 1, del artículo 115 de esta Orden, podrán obtener igualmente un préstamo de las Entidades de crédito que han suscrito el Convenio con la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la financiación del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Las características del préstamo serán las siguientes:

- La cuantía no excederá del resultado de deducir del presupuesto protegible de la actuación el importe de la subvención a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como las ayudas complementarias a que se refiere el artículo siguiente.

- El plazo máximo de amortización será de 4 años, incluidos 2 años, como máximo, de carencia.

- Las cuotas a pagar a la Entidad de crédito por capital más intereses serán constantes a lo largo de la vida del préstamo, de conformidad con el método francés, dentro de los períodos de amortización a los que corresponda un mismo tipo de interés.

- El tipo de interés efectivo anual inicial de los préstamos será para el primer año del Plan del 3,88%. El citado tipo será revisable en la misma proporción en que se revise el tipo de interés de los convenios que suscribe el Ministerio de Fomento con las Entidades de crédito para la financiación de las actuaciones previstas en el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 1998/2001, reguladas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

- Los préstamos tendrán las garantías que establezcan las Entidades de crédito.

- El régimen de disposiciones del préstamo será el que establezca la Entidad de crédito, de acuerdo con la programación del presupuesto protegible contenida en la Cédula de Calificación Inicial o Provisional y con el desarrollo de la inversión.

5. Para la formalización del préstamo, el promotor aportará a la Entidad de crédito junto con su solicitud y la copia de la Cédula de Calificación Inicial o Provisional, un certificado expedido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo acreditativo de que la actuación ha sido subvencionada y en el que se expresará la cuantía máxima del préstamo a obtener por el promotor, todo ello sin perjuicio de cualquier otra documentación que pueda requerir la Entidad de crédito.

6. Una vez formalizado el préstamo, la Entidad de crédito deberá remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo copia del documento de formalización del préstamo en el plazo de un mes desde su concesión.

#### Artículo 120. Ayudas complementarias con cargo a la Comunidad Autónoma.

1. Los promotores de actuaciones calificadas que hayan obtenido alguna de las ayudas previstas en el apartado 1 del artículo 115 de la presente Orden serán beneficiarios, en su caso, de las ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado 2 del referido artículo.

2. La concesión de dichas ayudas se tramitará y resolverá por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la vista de la propuesta que formule la Delegación Provincial correspondiente en la Cédula de Calificación Inicial o Provisional. En los supuestos de financiación mediante el préstamo cualificado a que hace referencia la letra a), apartado 1, del artículo 115 de la presente Orden, la resolución de concesión de estas ayudas quedará supeditada a la formalización del préstamo por las Entidades de crédito, a cuyo efecto el promotor deberá notificar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la concesión del mismo acompañando copia del documento de formalización.

3. La resolución de concesión establecerá el importe de las subvenciones complementarias y determinará el régimen de disposiciones por anualidades, en función de la programación contenida en la Cédula de Calificación correspondiente.

4. El pago se realizará trimestralmente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo previa certificación expedida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, una vez acreditada ante la misma la inversión realizada por el promotor y su adecuación a la programación del presupuesto protegible establecido en la Cédula de Calificación.

5. La acreditación de la inversión se llevará a cabo mediante la documentación más adecuada en cada caso y, en especial, con la señalada en el apartado 6 del artículo 118 de la presente Orden.

6. Del importe de estas ayudas se reservará un 15% que será satisfecho al promotor una vez que obtenga la Cédula de Calificación Definitiva.

7. Si como consecuencia del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 122 de la presente Orden se alterara la programación, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá modificar de oficio el régimen de disposiciones.

8. Aquellas solicitudes de subvención que hubieran sido denegadas por falta de crédito presupuestario podrán ser concedidas con posterioridad, cuando exista dotación presupuestaria para la totalidad de la misma, previa solicitud expresa del promotor en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación de la resolución denegatoria, en la que se le informará del ejercicio de este derecho. Estas solicitudes, en función de las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad para obtener la subvención sobre las que sean calificadas con posterioridad.

#### Artículo 121. Obligaciones del promotor.

Los promotores de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido beneficiarios de las ayudas o los terceros que traigan causa de aquéllos tendrán las siguientes obligaciones, además de las restantes que se exigen en esta Orden:

1. Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en función de la localización de la actuación, en el plazo de un mes desde su otorgamiento o ejecución, la siguiente documentación:

a) Copia de la documentación acreditativa de la formalización del préstamo con la Entidad de crédito.

b) Copia de las escrituras públicas de adquisición del suelo o del derecho de superficie.

c) Copia de los títulos jurídicos de transmisión a terceros del suelo objeto de actuación. En dichos títulos jurídicos se hará constar la afectación del suelo, mediante garantía real, a la construcción de las viviendas de protección pública que corresponda, en los porcentajes de vinculación y plazos o fechas de iniciación y terminación que se fije en la Cédula de Calificación Provisional de la actuación protegida en materia de suelo.

d) Comunicación del inicio de las obras de urbanización.

e) Comunicación del inicio de las obras de construcción de viviendas de protección pública y demás edificaciones.

2. Comunicar trimestralmente a la Delegación Provincial correspondiente el estado de ejecución de las obras de urbanización, con indicación del grado de cumplimiento de la programación establecida.

Artículo 122. Actuaciones de seguimiento y comprobación.

1. Las Delegaciones Provinciales efectuarán las actuaciones necesarias en orden al seguimiento y comprobación del cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por el promotor y, en especial, la ejecución de la programación de la actuación y del inicio y terminación de las viviendas de protección pública previstas.

2. Por causas justificadas en la ejecución de la actuación, el promotor podrá solicitar la modificación de la programación establecida, siempre que no suponga una ampliación de los plazos máximos superior a la mitad de los previstos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación de actuaciones protegidas en materia de suelo, acompañando, junto con la solicitud, memoria justificativa de la necesidad de dicha modificación. El Delegado Provincial deberá resolver sobre la solicitud en el plazo máximo de un mes.

#### Artículo 123. Declaración de incumplimiento.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, plazos, requisitos y compromisos previstos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación cualificada de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido o asumidas por el promotor para la calificación de la actuación como protegida, dará lugar a la declaración de incumplimiento.

2. El incumplimiento deberá ser declarado por resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al promotor interesado.

3. Iniciado el correspondiente procedimiento, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá acordar la suspensión cautelar de las ayudas.

4. Para la efectividad de las resoluciones de incumplimiento y los acuerdos de suspensión cautelar, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo dará traslado, cuando proceda, al Ministerio de Fomento y a la Entidad de crédito, en orden a la posible resolución del contrato de préstamo.

#### Artículo 124. Efectos del incumplimiento.

La declaración de incumplimiento determinará la interrupción de la subsidiación o subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas hasta ese momento incrementadas en los intereses legales desde su pago, todo ello en los términos establecidos en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de las posibles infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Disposición Adicional Primera. Facultad de firma de Convenios.

Se faculta al Director General de Arquitectura y Vivienda y a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para firmar los Convenios de Ejecución que establece la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Modelos de solicitudes.

Las solicitudes de los beneficios establecidos en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y en el Decreto

166/1999, de 27 de julio, se ajustarán a los modelos recogidos en los Anexos 3 y 4 de esta Orden.

Disposición Adicional Tercera. Cooperativas de viviendas con secciones.

Las cooperativas de viviendas cuyos estatutos sociales prevean la constitución de secciones para el desarrollo de más de una fase o promoción, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 137 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y siempre que todas las secciones cuenten con representación en el Consejo Rector, en el momento de la solicitud de la Calificación Provisional de cada fase o promoción, deberán acreditar que dicha sección, incluyendo su representación en el Consejo Rector, cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 2028/1995, de 22 de diciembre.

Disposición Adicional Cuarta. Efectos de la Convocatoria de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido.

En el supuesto de que la Consejería de Obras Públicas y Transportes acordara la Convocatoria prevista en la Disposición Adicional Decimotercera del Decreto 166/1999, de 27 de julio, una vez se publique ésta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se admitirán solicitudes de calificación de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido que no hayan sido seleccionadas por resolución de la citada convocatoria, salvo las actuaciones concertadas a que hace referencia el artículo 142 y la Disposición Adicional Duodécima del mencionado Decreto.

Disposición Adicional Quinta. Ayudas complementarias para actuaciones de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a arrendamiento.

Los Promotores Públicos de actuaciones de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a arrendamiento que soliciten préstamos cualificados acogidos al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, con un período de amortización de 25 años, podrán solicitar las ayudas del programa de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler, previstas en la Sección Primera del Capítulo II del Decreto 166/1999, de 27 de julio. En estos supuestos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes complementará, con cargo a sus recursos, la diferencia entre las ayudas previstas en el Real Decreto mencionado y las establecidas en el citado Decreto, para este tipo de actuaciones.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de actuaciones protegidas presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes para las actuaciones protegidas del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que se encuentren pendientes de resolución, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la misma. No obstante, los plazos de resolución establecidos en la presente Orden se computarán desde su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda. Modificación de Ambito Territorial de las actuaciones sin Calificación Provisional a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Las solicitudes de Calificación Provisional de actuaciones de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública y de actuaciones Protegidas en materia de Rehabilitación y las solicitudes de visados de Adquisición Protegida de otras viviendas ya construidas que a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio, no hubieran obtenido dicha Calificación Provisional, se podrán incluir en los ámbitos territoriales previstos en el Anexo 1 del citado Decreto.

Disposición Transitoria Tercera. Modificación de Ambito Territorial de las actuaciones tramitadas al amparo de Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sin haber obtenido Calificación Definitiva ni haber cedido las viviendas objeto de la actuación.

En las actuaciones de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública, de Adquisición Protegida de otras viviendas ya construidas y en las actuaciones Protegidas en materia de Rehabilitación, que al amparo del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, tengan concedida la Calificación Provisional y no hubieran obtenido la Calificación Definitiva ni se hubiese cedido en alquiler o en venta las viviendas objeto de la actuación, o, en su caso, no hubiera transcurrido el plazo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 25 del mencionado Real Decreto, se podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la inclusión en los Ambitos Territoriales que establece el Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Analizada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial podrá expedir la oportuna diligencia en la Cédula de Calificación Provisional o, en su caso, en el Visado, para determinar el Ambito Territorial de la actuación.

Disposición Transitoria Cuarta. Actualización de los Precios y de la cuantía de los Préstamos.

En las actuaciones de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública, de Adquisición Protegida de otras viviendas ya construidas y en las actuaciones Protegidas en materia de Rehabilitación, acogidas al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, que tengan concedida la Calificación Provisional y no hubieran obtenido la Calificación Definitiva ni se hubiese cedido en alquiler o en venta las viviendas objeto de la actuación, o, en su caso, no hubiera transcurrido el plazo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 25 del mencionado Real Decreto, se podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la actualización de los precios máximos de venta y de renta que le correspondan en aplicación del artículo 110 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, en relación con el artículo 4 de dicho Decreto.

Analizada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial podrá expedir la oportuna diligencia en la Cédula de Calificación Provisional o, en su caso, en el Visado, para determinar los precios máximos de venta y de renta y la cuantía del préstamo cualificado a obtener.

Disposición Transitoria Quinta. Contratos de viviendas sujetas al Régimen Especial de Protección Pública celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Los adquirentes de Viviendas de Nueva Construcción sujetas al Régimen Especial de Protección Pública, a que se refiere el segundo párrafo de la letra a) del artículo 15 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, cuyos contratos se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio, podrán obtener las ayudas que establece el mencionado Decreto para la adquisición de este tipo de viviendas, siempre que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en la letra d) del artículo 116 de dicha norma, mediante cláusula adicional al contrato de compraventa.

Disposición Transitoria Sexta. Actuaciones de Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Las actuaciones de Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler programadas en el marco del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, hayan obtenido préstamos cualificados para la promoción de actua-

ciones en arrendamiento con un período de amortización de 25 años y autorizados por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio, podrán acogerse al programa de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler, previsto en la Sección Primera del Capítulo II del citado Decreto. En estos supuestos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes complementará, con cargo a sus recursos, la diferencia entre las ayudas previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y las establecidas en el citado Decreto 166/1999, de 27 de julio, para este tipo de actuaciones.

Disposición Transitoria Séptima. Normativa técnica de diseño y calidad.

Hasta que la Consejería de Obras Públicas y Transportes dicte la normativa técnica de diseño y calidad, los proyectos para las actuaciones de los Programas de Promoción Pública Directa, de Promoción Pública Cofinanciada y de Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler deberán cumplir las Normas Técnicas de Diseño y Calidad aplicables a las Viviendas de Protección Oficial reguladas por el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Las actuaciones del Programa Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler que constituyan fórmulas intermedias entre viviendas individuales y unidades habitacionales agrupadas en residencias colectivas, a que se refiere el apartado 2 del artículo 63 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, estarán exentas del cumplimiento de:

- Las exigencias establecidas en las Ordenanzas Novena y Decimoséptima de la Orden de 24 de mayo de 1969 y modificaciones posteriores, por las que se determinan las normas de diseño y calidad para las Viviendas de Protección Oficial.

- Las limitaciones correspondientes a los porcentajes de viviendas de un dormitorio establecidas en el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 21 de febrero de 1981.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente las siguientes disposiciones, sin perjuicio de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo:

- Orden de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996/1999.

- Orden de 19 de julio de 1996, por la que se desarrolla el procedimiento para la calificación y concesión de ayudas a las actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

- Orden de 23 de marzo de 1999, de desarrollo y tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## I N D I C E

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ambito de aplicación.
- Artículo 2. Publicidad institucional.
- Artículo 3. Orden bienal de Convocatoria de actuaciones.
- Artículo 4. Los Convenios Programa.
- Artículo 5. Los Convenios de Ejecución.
- Artículo 6. Los Planes Concertados de Vivienda y Suelo Residencial.
- Artículo 7. Tramitación y período de vigencia de los Planes Concertados.
- Artículo 8. Composición de la Comisión de Seguimiento del III Plan.
- Artículo 9. Subvención para adjudicatarios de viviendas de promoción pública en alquiler.
- Artículo 10. Fiscalización previa de las ayudas.
- Artículo 11. Alteración de las condiciones para la concesión de subvenciones.
- Artículo 12. Límites para el abono de determinadas subvenciones.
- Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

### CAPITULO II

#### ACTUACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Sección Primera. Promoción Pública Directa y Actuaciones Singulares de Viviendas

- Artículo 14. Solicitudes y documentación.
- Artículo 15. Condiciones de los suelos y edificios.
- Artículo 16. Criterios para la inclusión en la Programación Específica.
- Artículo 17. Cesión del suelo o del edificio.
- Artículo 18. Redacción de los proyectos técnicos.
- Artículo 19. Suscripción de los Convenios de Ejecución.
- Artículo 20. Transmisión de viviendas públicas.

Sección Segunda. Promoción Pública Cofinanciada

- Artículo 21. Solicitud de las actuaciones.
- Artículo 22. Programación Específica.
- Artículo 23. Convenios de Ejecución.
- Artículo 24. Solicitud de la aportación económica.
- Artículo 25. Concesión de la aportación económica.
- Artículo 26. Sociedades mercantiles con capital público.

Sección Tercera. La Autoconstrucción de Viviendas

- Artículo 27. Solicitud y Documentación.
- Artículo 28. Encargo de los proyectos técnicos.
- Artículo 29. Suscripción de los Convenios.
- Artículo 30. Puesta a disposición del edificio o del suelo.
- Artículo 31. Composición y superficie de las viviendas.
- Artículo 32. Requisitos de los edificios destinados para la rehabilitación.
- Artículo 33. Criterios para la ejecución de las obras.
- Artículo 34. Adjudicación de las viviendas.

Sección Cuarta. Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler

- Artículo 35. Solicitud de las actuaciones.
- Artículo 36. Programación Específica.
- Artículo 37. Redacción de los proyectos técnicos.
- Artículo 38. Certificado de Declaración de Actuación Protegida.

- Artículo 39. Solicitud del Préstamo Hipotecario.  
 Artículo 40. Convenios de Ejecución.  
 Artículo 41. Solicitud de las subvenciones.  
 Artículo 42. Concesión de las subvenciones.  
 Artículo 43. Modificaciones del proyecto y Certificado Final de Actuación Protegida.  
 Artículo 44. Sociedades mercantiles con capital público.

#### Sección Quinta. La Transformación de la Infravivienda

- Artículo 45. Solicitud y documentación.  
 Artículo 46. Procedimiento y criterios para la definición de las actuaciones.  
 Artículo 47. Formalización de las actuaciones.  
 Artículo 48. Documentación de los beneficiarios.  
 Artículo 49. Selección de los beneficiarios.  
 Artículo 50. Procedimiento de abono.  
 Artículo 51. Programa de Actuación, proyectos técnicos y proyecto social.  
 Artículo 52. Plazo de ejecución de las obras.

#### Sección Sexta. Areas de Rehabilitación Concertadas

- Artículo 53. Criterios previos de selección a la redacción de Programas de Actuación.  
 Artículo 54. Contenido mínimo del Programa de Actuación.  
 Artículo 55. Contenido del Convenio de ejecución para el desarrollo del Area de Rehabilitación Concertada.

#### Sección Séptima. Oficinas de Rehabilitación y Asesoramiento

- Artículo 56. Solicitud y tramitación.

#### Sección Octava. Reparación del Patrimonio Público Residencial

- Artículo 57. Solicitud y documentación para reparaciones mayores.  
 Artículo 58. Criterios para la selección de las actuaciones.  
 Artículo 59. Solicitud y documentación para reparaciones menores.

#### Sección Novena. Adquisición de terrenos por los Ayuntamientos para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo

- Artículo 60. Destino.  
 Artículo 61. Convocatoria.  
 Artículo 62. Solicitud.  
 Artículo 63. Documentación.  
 Artículo 64. Tramitación.  
 Artículo 65. Comisión de selección y resolución de la Convocatoria.  
 Artículo 66. Selección mediante Convenio Programa.  
 Artículo 67. Desarrollo de las actuaciones.  
 Artículo 68. Ayudas financieras.

### CAPITULO III

#### ACTUACIONES DEL SECTOR PROTEGIDO

##### Sección Primera. Disposiciones Generales

- Artículo 69. Acreditación de los ingresos familiares.  
 Artículo 70. Coordinación administrativa.

##### Sección Segunda. Promoción de Viviendas de Nueva Construcción sujetas a Regímenes de Protección Pública

- Artículo 71. Solicitud de Calificación Provisional.  
 Artículo 72. Cédulas de Calificación Provisional.

Artículo 73. Solicitudes del visado de los contratos y de las ayudas económicas directas.

Artículo 74. Contenido del visado de los contratos.

Artículo 75. Resolución de las subsidiaciones.

Artículo 76. Subvenciones a las promociones en arrendamiento.

Artículo 77. Abono anticipado de las subvenciones a las promociones en arrendamiento.

Artículo 78. Resolución y abono de la subvención personal prevista en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Artículo 79. Resolución y abono de las subvenciones personales previstas en los artículos 115 y 116 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Artículo 80. Préstamos complementarios.

##### Sección Tercera. Adquisición Protegida de otras Viviendas ya Construidas

Artículo 81. Solicitudes de los visados de los contratos y de las ayudas económicas directas.

Artículo 82. Contenido del visado de los contratos.

Artículo 83. Préstamo complementario.

Artículo 84. Resolución de la subsidiación.

##### Sección Cuarta. Rehabilitación Autónoma

Artículo 85. Declaración de Municipios de Rehabilitación Autónoma.

Artículo 86. Solicitud y documentación.

Artículo 87. Tramitación de las solicitudes de calificación.

Artículo 88. Asignación de actuaciones.

Artículo 89. Proyectos técnicos.

Artículo 90. Calificaciones de Rehabilitación Autónoma.

##### Sección Quinta. Rehabilitación acogida al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio

Artículo 91. Solicitudes de Calificación Provisional.

Artículo 92. Calificación Provisional de Rehabilitación.

Artículo 93. Comunicación del comienzo de obra.

Artículo 94. Modificaciones de la actuación.

Artículo 95. Comunicación del final de obra.

Artículo 96. Calificación Definitiva de Rehabilitación.

Artículo 97. Resolución de las subvenciones.

Artículo 98. Abono de subvenciones.

##### Sección Sexta. Actuaciones en materia de suelo

Artículo 99. Modalidades de actuación protegida.

Artículo 100. Promotores.

Artículo 101. Solicitud de calificación provisional y memoria de viabilidad.

Artículo 102. Documentación complementaria a la solicitud.

Artículo 103. Tramitación.

Artículo 104. Cédula de Calificación Provisional.

Artículo 105. Plazos de ejecución de la actuación.

Artículo 106. Solicitud de calificación definitiva.

Artículo 107. Tramitación de la calificación definitiva.

Artículo 108. Cédula de Calificación Definitiva.

Artículo 109. Procedimiento especial.

Artículo 110. Documentación para la calificación inicial.

Artículo 111. Tramitación de la calificación inicial.

Artículo 112. Cédula de Calificación Inicial.

Artículo 113. Tramitación de la calificación provisional.

Artículo 114. Presupuesto protegible.

Artículo 115. Tipos de ayudas.

Artículo 116. Régimen de financiación.

Artículo 117. Préstamo cualificado.

Artículo 118. Subvención.  
 Artículo 119. Financiación autonómica.  
 Artículo 120. Ayudas complementarias con cargo a la Comunidad Autónoma.  
 Artículo 121. Obligaciones del promotor.  
 Artículo 122. Actuaciones de seguimiento y comprobación.  
 Artículo 123. Declaración de incumplimiento.  
 Artículo 124. Efectos del incumplimiento.

Disposición Adicional Primera. Facultad de firma de Convenios

Disposición Adicional Segunda. Modelos de solicitudes

Disposición Adicional Tercera. Cooperativas de viviendas con secciones

Disposición Adicional Cuarta. Efectos de la Convocatoria de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido

Disposición Adicional Quinta. Ayudas complementarias para actuaciones de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a arrendamiento

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de actuaciones protegidas presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden

Disposición Transitoria Segunda. Modificación de Ambito Territorial de las actuaciones sin Calificación Provisional a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio

Disposición Transitoria Tercera. Modificación de Ambito Territorial de las actuaciones tramitadas al amparo de Real Decre-

to 1186/1998, de 12 de junio, sin haber obtenido Calificación Definitiva ni haber cedido las viviendas objeto de la actuación

Disposición Transitoria Cuarta. Actualización de los Precios y de la cuantía de los Préstamos

Disposición Transitoria Quinta. Contratos de viviendas sujetas al Régimen Especial de Protección Pública celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 166/1999, de 27 de julio

Disposición Transitoria Sexta. Actuaciones de Régimen Especial de Promoción Pública en Alquiler del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo

Disposición Transitoria Séptima. Normativa técnica de diseño y calidad.

Disposición Derogatoria Unica

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

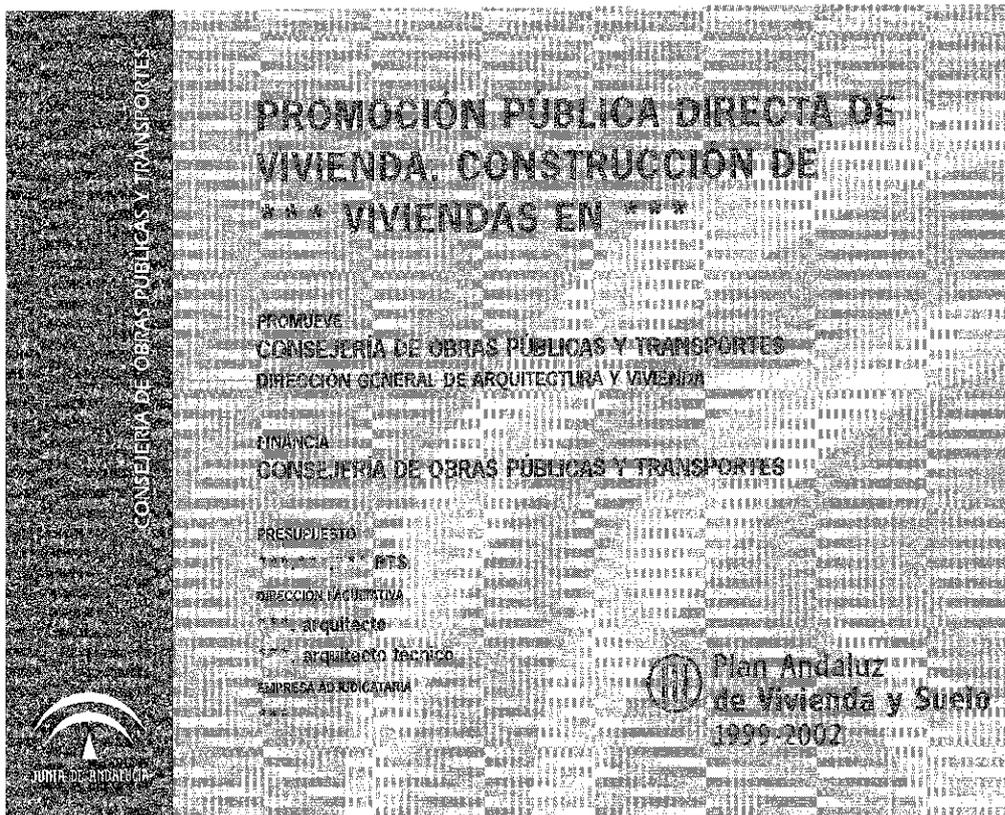
Anexo 1. Modelos de publicidad para las actuaciones de cada Programa

Anexo 2. Modelo de declaración responsable de ingresos

Anexo 3. Modelos de solicitudes en materia de vivienda

Anexo 4. Modelos de solicitudes en materia de suelo

ANEXO I



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
 NEWS GOTHIC BOLD  
 GLASGOW: Regular, Demi Bold

Colores

Pantone: 356  
 RAL: 6029

Pantone: 617  
 RAL: 1000

Pantone: 617 al 60%  
 RAL: 1000 al 60%

Pantone: Red 032  
 RAL: ???????

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparecen estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## PROMOCIÓN PÚBLICA DE VIVIENDA. CONSTRUCCIÓN DE \*\*\* VIVIENDAS EN \*\*\*

PROMUEVE  
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

GESTIONA  
AYUNTAMIENTO DE \*\*\*  
(EMPRESA MUNICIPAL (\*\*\*))

FINANCIA  
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PRESUPUESTO  
\*\*\* \*\*\* \*\*\* P.T.S.

DIRECCION FACULTATIVA  
\*\*\* arquitecto  
\*\*\* arquitecto técnico  
EMPRESA ADJUDICATARIA  
\*\*\*



**Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo  
1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## PROMOCIÓN PÚBLICA COFINANCIADA CONSTRUCCIÓN DE \*\*\* VIVIENDAS

PROMUEVE  
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

GESTIONA  
AYUNTAMIENTO DE \*\*\*  
(EMPRESA MUNICIPAL (\*\*\*))

FINANCIA  
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PRESUPUESTO  
\*\*\* \*\*\* \*\*\* P.T.S.

DIRECCION FACULTATIVA  
\*\*\* arquitecto  
\*\*\* arquitecto técnico  
EMPRESA ADJUDICATARIA  
\*\*\*



**Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo  
1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## REGIMEN AUTONÓMICO DE PROMOCION PUBLICA EN ALQUILER. CONSTRUCCION DE \*\*\* VIVIENDAS

**PROMUEVE**  
\*\*\* (PROMOTOR PÚBLICO)

**FINANCIA**  
\*\*\* (ENTIDAD FINANCIERA)

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**PRESUPUESTO**  
\*\*\* (RTE)

**DIRECCION FACULTATIVA**  
\*\*\* arquitecto  
\*\*\* arquitecto técnico

**EMPRESA ADJUDICATARIA**  
\*\*\*

 **Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW: Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala: 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## ACTUACIONES SINGULARES DE VIVIENDA. CONSTRUCCION DE \*\*\* VIVIENDAS

**PROMUEVE**  
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

**AYUNTAMIENTO DE** \*\*\*

**FINANCIA**  
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**PRESUPUESTO**  
\*\*\* (RTE)

**DIRECCION FACULTATIVA**  
\*\*\* arquitecto  
\*\*\* arquitecto técnico

**EMPRESA ADJUDICATARIA**  
\*\*\*

 **Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW: Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 50%  
RAL: 1000 al 60%

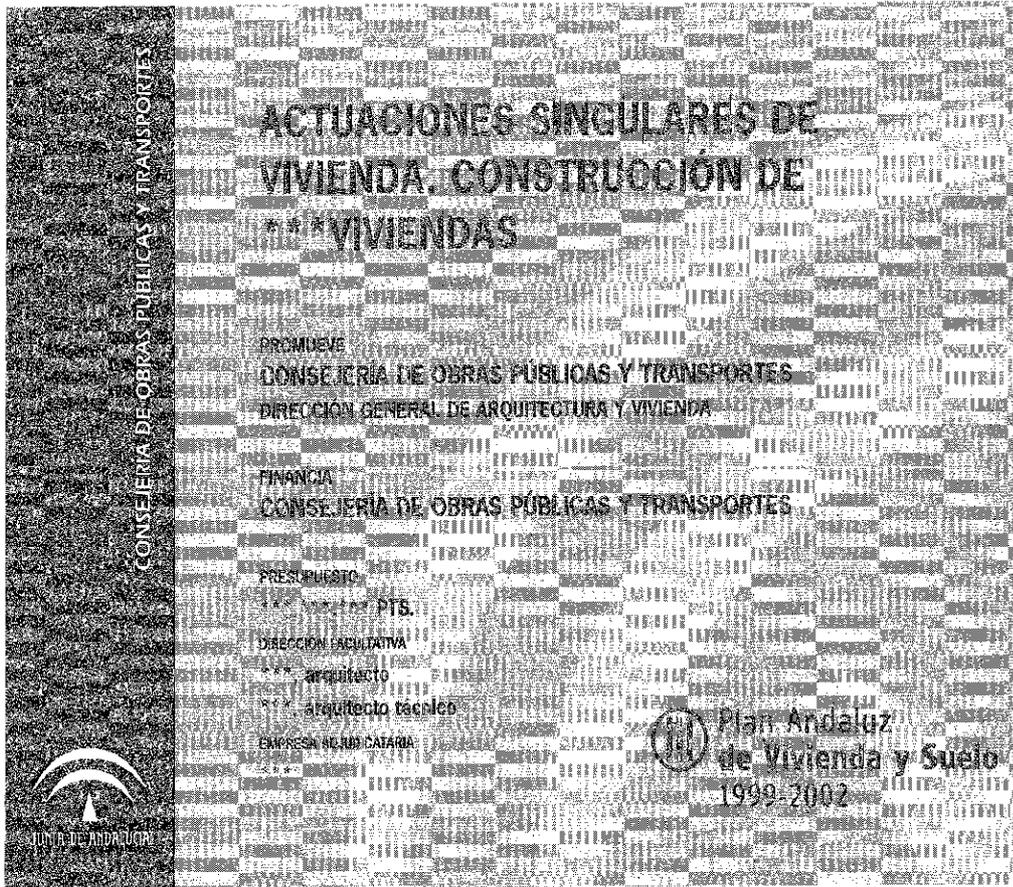
 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala: 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.



Tipografías:  
 ERAS DEMI condensada al 80%  
 NEWS GOTHIC BOLD  
 GLASGOW; Regular, Demi Bold

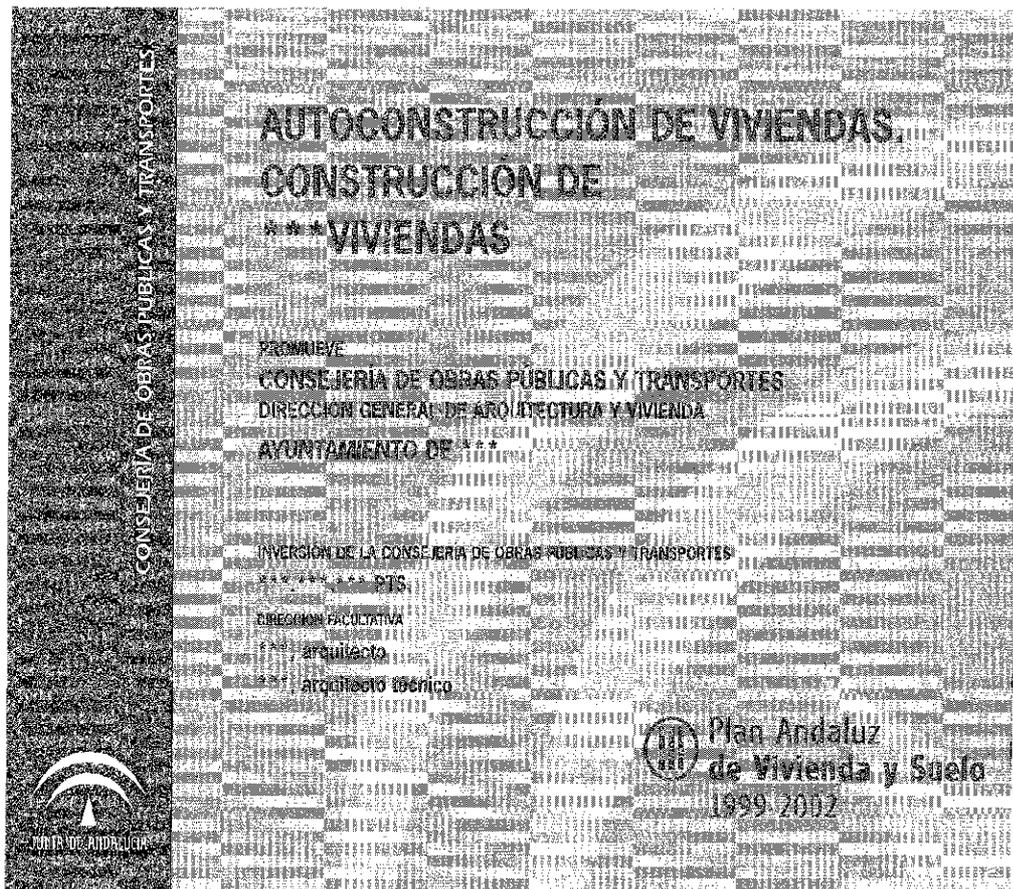
Colores

	Pantone: 356 RAL: 6029
	Pantone: 617 RAL: 1000
	Pantone: 617 al 60% RAL: 1000 al 60%
	Pantone: Red 032 RAL: 2002

Medidas:  
 150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.



Tipografías:  
 ERAS DEMI condensada al 80%  
 NEWS GOTHIC BOLD  
 GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores

	Pantone: 356 RAL: 6029
	Pantone: 617 RAL: 1000
	Pantone: 617 al 60% RAL: 1000 al 60%
	Pantone: Red 032 RAL: 2002

Medidas:  
 150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**TRANSFORMACIÓN DE INFRAVIVIENDA.  
REHABILITACIÓN DE  
\*\*\* VIVIENDAS**

PROMUEVE  
**CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
 AYUNTAMIENTO DE \*\*\*

FINANCIADA  
**CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PRESUPUESTO  
 \*\*\*\*\* PTS  
 DIRECCIÓN FACULTATIVA  
 \*\*\*\*\* arquitecto  
 \*\*\*\*\* arquitecto técnico  
 EMPRESA ADJUDICATARIA  
 \*\*\*\*\*


**Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo**  
 1999-2002


**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Tipografías:**

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

**Colores:**

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

**Medidas:**

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**REPARACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO  
RESIDENCIAL. REPARACIÓN DE  
\*\*\* VIVIENDAS**

PROMUEVE  
**CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
 AYUNTAMIENTO DE \*\*\*

FINANCIADA  
**CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PRESUPUESTO  
 \*\*\*\*\* PTS  
 DIRECCIÓN FACULTATIVA  
 \*\*\*\*\* arquitecto  
 \*\*\*\*\* arquitecto técnico  
 EMPRESA ADJUDICATARIA  
 \*\*\*\*\*


**Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo**  
 1999-2002


**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Tipografías:**

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

**Colores:**

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

**Medidas:**

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## REPARACION DEL PATRIMONIO PUBLICO RESIDENCIAL. REPARACION DE \*\*\* VIVIENDAS

PROMUEVE  
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

AYUNTAMIENTO DE \*\*\*  
(EMPRESA MUNICIPAL \*\*\*)

FINANCIAN  
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

PRESUPUESTO  
\*\*\* PTS.

DIRECCION FACULTATIVA  
\*\*\* arquitecto  
\*\*\* arquitecto técnico

EN RESERVA ALIUDICATARIA  
\*\*\*

 **Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo  
1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW: Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde  
aparezcan estos símbolos se  
deberán incluir las denomina-  
ciones y cantidades correspon-  
dientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## AREA DE REHABILITACION CONCERTADA DE \*\*\*

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE \*\*\*  
(ENTIDAD MUNICIPAL \*\*\*)

PRESUPUESTO  
\*\*\* PTS.

 **Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo  
1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW: Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde  
aparezcan estos símbolos se  
deberán incluir las denomina-  
ciones y cantidades correspon-  
dientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

# CONSTRUCCIÓN DE \*\*\* V.P.O. EN RÉGIMEN ESPECIAL

**PROMUEVE**  
\*\*\*

**FINANCIA**  
\*(ENTIDAD FINANCIERA)

**Nº DE EXPEDIENTE**

**FECHA DE CALIFICACIÓN**

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS**

 **Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo  
1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

# CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL \*\*\* V.P.O.

**PROMUEVE**  
\*\*

**FINANCIA**  
\*(ENTIDAD FINANCIERA)

**Nº DE EXPEDIENTE**

**FECHA DE CALIFICACIÓN**

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS**

 **Plan Andaluz  
de Vivienda y Suelo  
1999-2002**



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

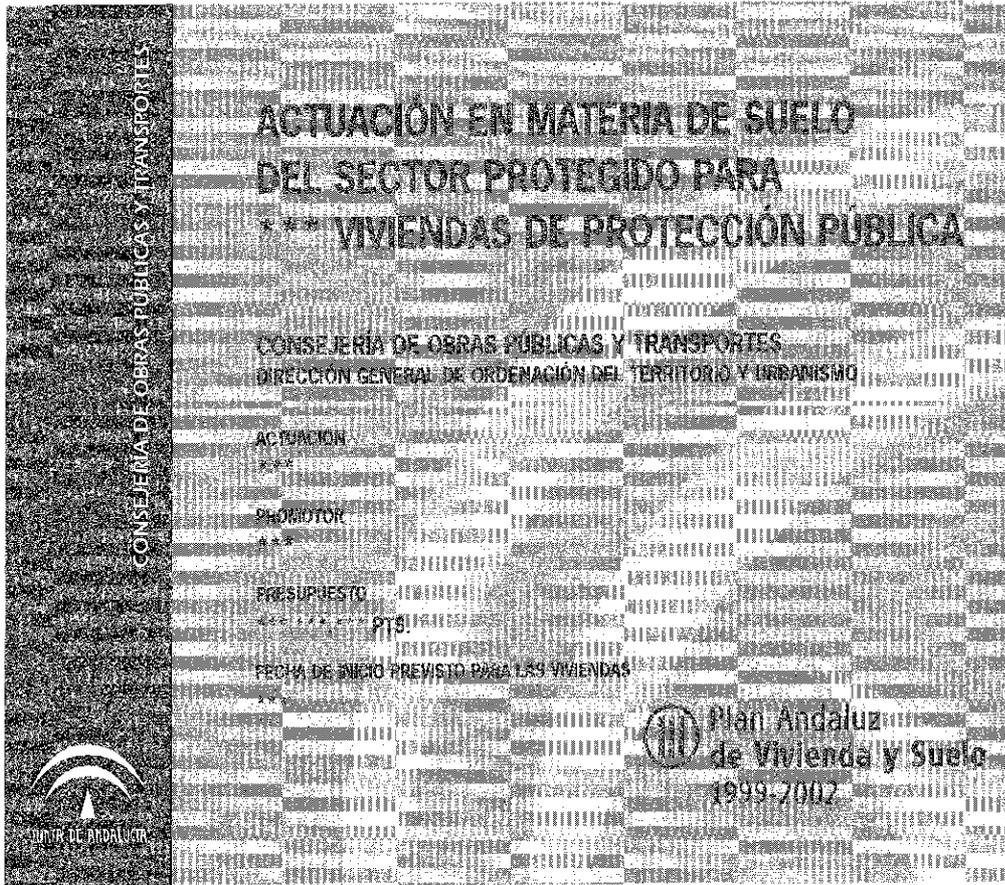
 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores

Pantone: 356  
RAL: 6029

Pantone: 617  
RAL: 1000

Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

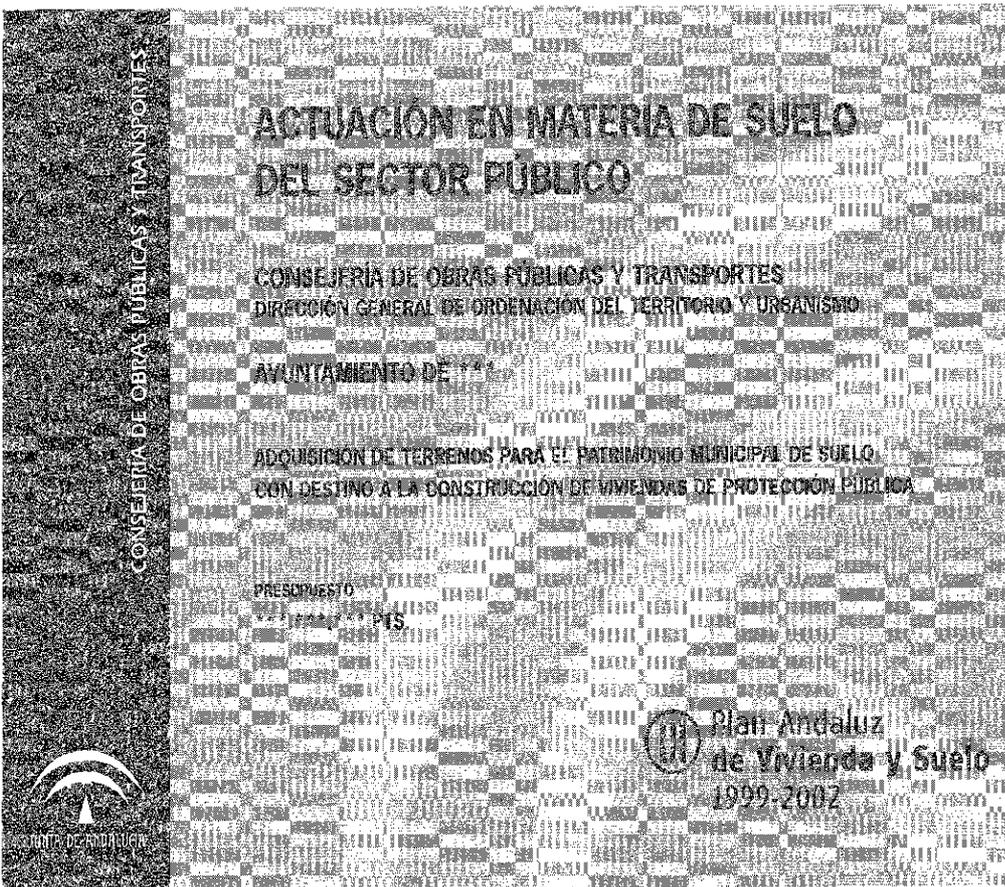
Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores

Pantone: 356  
RAL: 6029

Pantone: 617  
RAL: 1000

Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

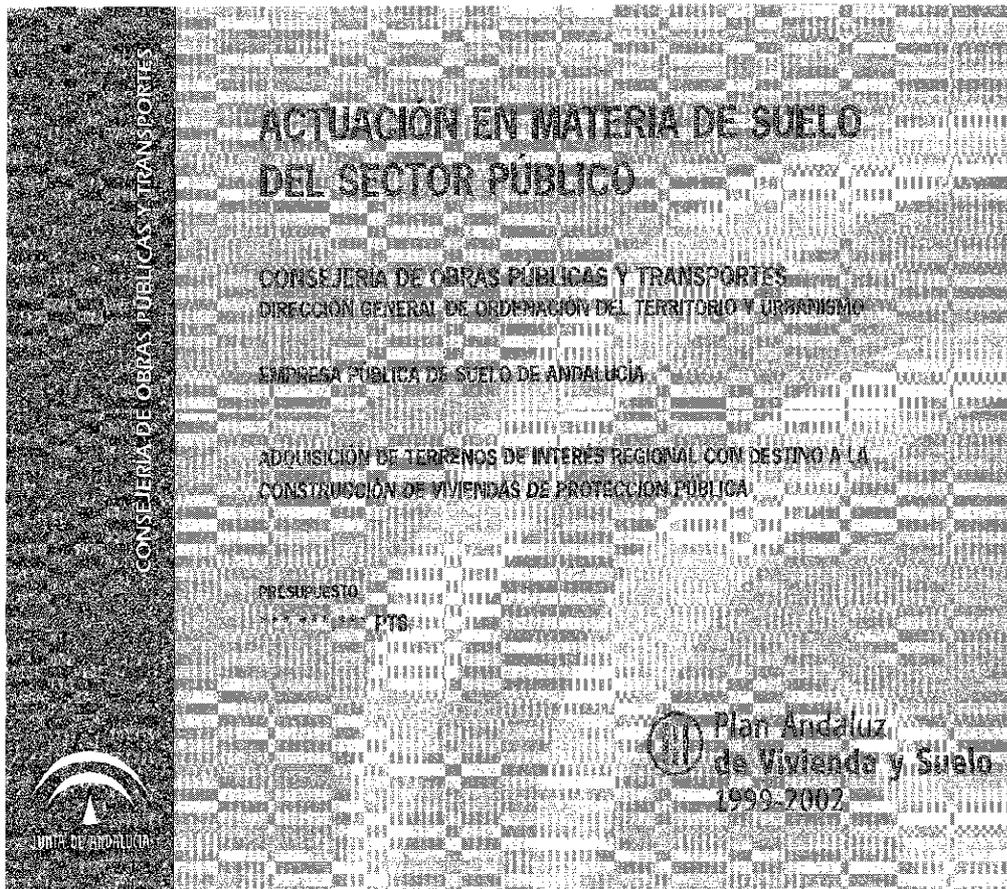
Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.



Tipografías:

FRAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

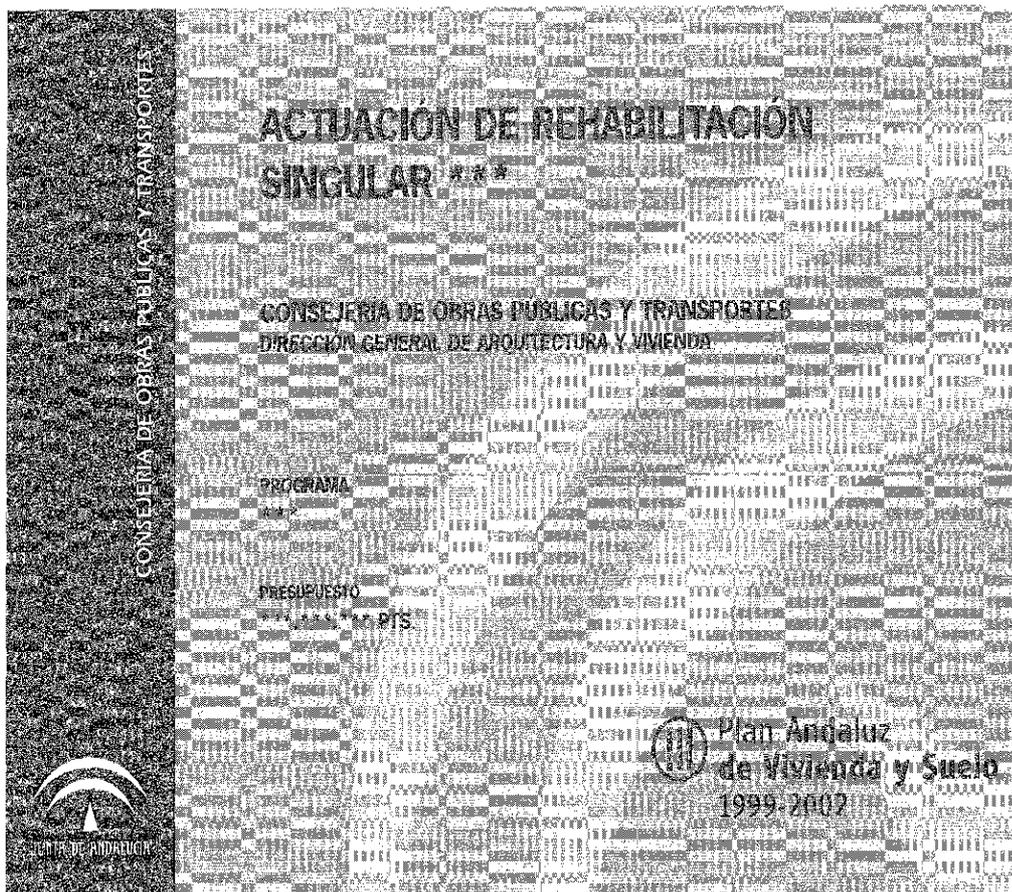
 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde  
aparezcan estos símbolos se  
deberán incluir las denomina-  
ciones y cantidades correspon-  
dientes a cada situación.



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

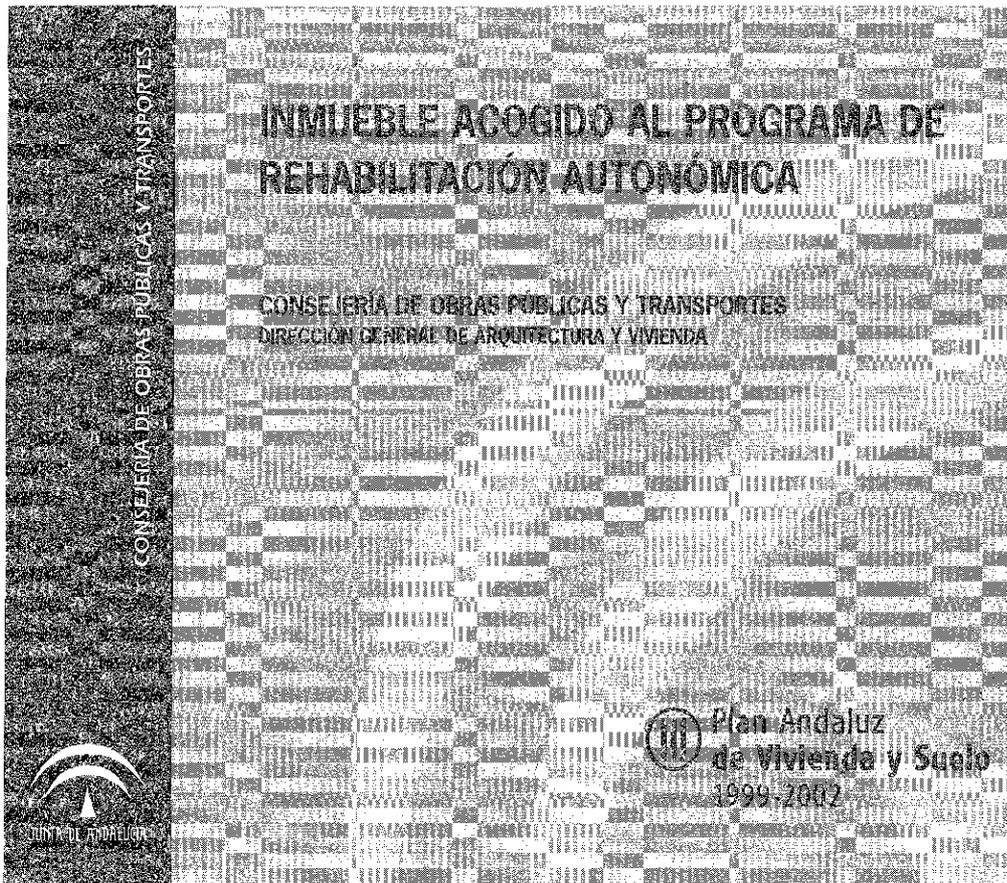
 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

150 cm por 200 cm

Escala 1:10

\*\*\* En los espacios donde  
aparezcan estos símbolos se  
deberán incluir las denomina-  
ciones y cantidades correspon-  
dientes a cada situación.



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

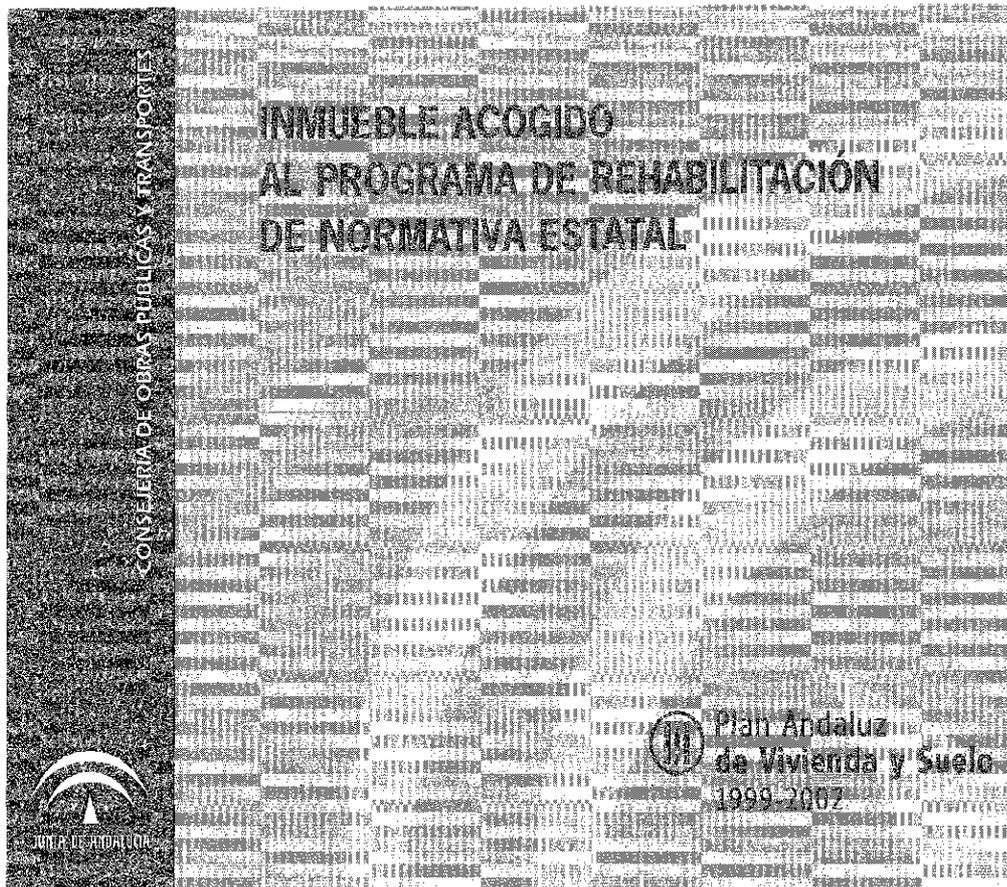
 Pantone: G17 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

50 cm por 70 cm

\*\*\* En los espacios donde aparezcan estos símbolos se deberán incluir las denominaciones y cantidades correspondientes a cada situación.



Tipografías:

ERAS DEMI condensada al 80%  
NEWS GOTHIC BOLD  
GLASGOW; Regular, Demi Bold

Colores:

 Pantone: 356  
RAL: 6029

 Pantone: 617  
RAL: 1000

 Pantone: 617 al 60%  
RAL: 1000 al 60%

 Pantone: Red 032  
RAL: 2002

Medidas:

50 cm por 70 cm

ANEXO 2

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS**

D/a: ....., con N.I.F.: .....

y domicilio en ...../.....

a efectos de acreditar los ingresos familiares determinantes del derecho a la financiación cualificada y las ayudas establecidas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan 1.998 - 2.001 y en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1.999 - 2.002

**D E C L A R O**

**PRIMERO:** Que no he realizado la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año ..... por no estar obligado en aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**SEGUNDO:** Que la composición de la unidad familiar durante dicho año es la siguiente (1):

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:	
NÚMERO DE MIEMBROS QUE APORTARON, AL MENOS EL 20% DE LOS INGRESOS DECLARADOS:	

**TERCERO:** Que la suma de ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar durante el citado año, es la siguiente:

INGRESOS TOTALES EN EL AÑO:	PTAS.
RETENCIÓN A CUENTA DEL I.R.P.F.:	PTAS.
CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL O MUTUALIDADES:	PTAS.

**CUARTO:** Al objeto de acreditar lo declarado, acompaño la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de que no consta que se haya presentado Declaración del I.R.P.F., correspondiente al año señalado.
- 2.- Documentación acreditativa de los ingresos percibidos (certificado del centro o centros de trabajo, certificado de percepción de pensión, desempleo, etc.)
- 3.- Certificado de altas y bajas en la Seguridad Social (vida laboral) de los miembros de la unidad familiar que hayan percibido ingresos.
- 4.- Otro/s (2):.....

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

(1) Incluir al/a la declarante, su cónyuge y los hijos menores de 18 años no emancipados.  
 (2) A rellenar por el/la declarante.

ANEXO 3/ Modelo 1

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Programa: .....  
 Expediente nº: .....  
 Régimen Especial:  SI  NO  
 Localidad: .....  
 Emplazamiento: .....  
 Promotor/a: .....

**SOLICITUD**

**CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./D <sup>ª</sup> .		

<b>2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>				
	NÚMERO	m <sup>2</sup> Útiles (total)	RÉGIMEN PREVISTO DE USO (NÚMERO)	
			ARRENDAMIENTO	VENTA
			USO PROPIO	
Viviendas	.....	.....	.....	.....
Garajes vinculados	.....	.....	.....	.....
Trasteros	.....	.....	.....	.....
Locales de negocio y Garajes no vinculados	.....	.....	.....	.....
Otros anejos (art. 2º R. D. 3148/78 de 10 de noviembre)	.....	.....	.....	.....
Promoción: <input type="checkbox"/> Sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/> Con ánimo de lucro Eliminación de barreras arquitectónicas: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/>	Licencia municipal de obras. <input type="checkbox"/> Proyecto de ejecución, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos. (2 ejemplares)
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad del/de la solicitante o, en su caso, la representación que ostente.
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se acredita la calificación urbanística de los terrenos o licencia municipal de obras si la tuviere, así como la dotación de servicios urbanísticos de que el terreno disponga y de los que sean exigibles por la reglamentación vigente.
<input type="checkbox"/>	Certificado del Registro de la Propiedad. En el caso de que los solicitantes no sean los propietarios de los terrenos, acompañarán además la promesa de venta otorgada a su favor o el título que les faculte para construir sobre los mismos.
<input type="checkbox"/>	Hoja inicial para el proceso de datos, (por triplicado). <input type="checkbox"/> Resguardo de ingreso de tasas por la tramitación del expediente.
<b>En cada caso se acompañará, además:</b>	
<input type="checkbox"/>	Compromiso de cesión de los terrenos que sean necesarios para la construcción de las edificaciones complementarias, habida cuenta del número de viviendas proyectadas.
<input type="checkbox"/>	En los proyectos a realizar por fases se presentarán con el de la primera fase, el de la Urbanización del conjunto, indicando el número de fases en que se divide el proyecto y, delimitándose en los planos con indicación expresa de las instalaciones, edificios y servicios complementarios y obras de urbanización a ejecutar en cada Fase.
<input type="checkbox"/>	Las Sociedades Cooperativas o Sociedades dedicadas exclusivamente a promover V.P., justificarán la inscripción en el correspondiente Registro de Entidades.
<b>En el caso de promociones individuales para uso propio se aportará, además:</b>	
<input type="checkbox"/>	Declaración del I.R.P.F. ó declaración responsable de los mismos.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no ser titular de otra vivienda protegida o libre en la misma localidad, en el caso de que se trate de primer acceso, Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de no ser o no haber sido propietario de otra vivienda.
<input type="checkbox"/>	Compromiso de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. <input type="checkbox"/> La que acredite la titularidad de la cuenta ahorro-vivienda, en su caso.

000236/2



<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO cumplir las exigencias legales establecidas, para Viviendas Protegidas y SOLICITO la Calificación Provisional.
En ..... a ..... de ..... de ..... ELLA PROMOTOR/A
Fdo.: .....
ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: .....  
 Expediente nº: .....  
 Régimen Especial:  SI  NO  
 Localidad: .....  
 Emplazamiento: .....  
 .....  
 Promotor/a: .....  
 .....

SOLICITUD

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

<b>1   DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./DA.		

<b>2   CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>
Fecha Calificación Provisional ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....
Municipio ..... Provincia .....

<b>3   DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Contratos de Compraventa visado por la Delegación Provincial. <input type="checkbox"/> Dos ejemplares del Proyecto de ejecución final, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos (estado final de obra), donde se recoge con exactitud la totalidad de las obras realizadas. <input type="checkbox"/> Certificado final de obra suscrito por los técnicos y visado por los respectivos colegios profesionales. <input type="checkbox"/> Certificado del/de la arquitecto/a-director/a, visado por el colegio de arquitectos, acreditativo de que las obras de ejecución están terminadas, que las de urbanización y servicios están en condiciones de utilización y que todas ellas están recogidas en el proyecto de ejecución final. <input type="checkbox"/> Acreditación de seguro contra incendio. <input type="checkbox"/> Relación de los adquirentes, junto con los justificantes de las cantidades entregadas a cuenta. <input type="checkbox"/> Justificante de control de la estructura. <input type="checkbox"/> Libros de ordenes y visitas cumplimentados. <input type="checkbox"/> Certificación de la instalación de la antena colectiva. <input type="checkbox"/> Hoja final para el Centro de proceso de datos, (por triplicado). <input type="checkbox"/> Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la escritura declarativa de la obra nueva y, en su caso, la escritura de división donde figuren estampillados los cajetines. <b>En viviendas para promotores en uso propio, además:</b> <input type="checkbox"/> Certificado del/de la Técnico/a Director/a de las obras, debidamente visado por el colegio profesional, del coste real resultante de la actuación protegible y constituido por las siguientes partidas: - Presupuesto ejecución material.      - Margen industrial o gastos de administración.      - Honorarios facultativos. - Valor de los terrenos.                - Tasas V. P. <input type="checkbox"/> Declaración del/de la Promotor/a del coste real resultante de la promoción, para lo cual se añadirá al coste real de la actuación según el certificado anterior, aquellos otros gastos de origen legal o contractual inherentes a la promoción.

<b>4   SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que las edificaciones mencionadas han sido finalizadas el día ..... de ..... de ..... Que las viviendas serán cedidas en ..... que cumplen todas las disposiciones previstas en la legislación vigente y SOLICITO la Calificación Definitiva. En ..... a ..... de ..... de ..... ELLA PROMOTOR/A  Fdo: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

000237/2



ANEXO 3/ Modelo 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

<b>1   DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTORA Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTORA/A		N.I.F. / C.I.F.	
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./Dª.			

<b>2   CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>
Fecha Calificación Provisional ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....
Municipio ..... Provincia .....

<b>3   DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Memoria.
<input type="checkbox"/> Conformidad de los compradores o adjudicatarios con las modificaciones a introducir.
<input type="checkbox"/> Documentación que se considere oportuna.

000238/Z

<b>4   SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO sea concedida la modificación del proyecto de ejecución.
En ..... a ..... de ..... de ..... ELLA PROMOTORA/A
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 4

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

PRÓRROGA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

<b>1   DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A			N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./DA			

<b>2   CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>	
Fecha Calificación Provisional ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....	
Municipio .....	Provincia .....

<b>3   DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/>	Certificado del/de la Arquitecto/a-Director/a acreditativo del plazo necesario.
<input type="checkbox"/>	Documentación que se considere oportuna.

<b>4   SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
DECLARO que habiendo de finalizar las obras el día ..... de ..... de ..... y no siendo posible el cumplimiento del plazo para la ejecución, debido a las siguientes causas excepcionales: .....	
.....	
.....	
.....	
SOLICITO sea concedida la prórroga de plazo de ejecución por un período de .....	
En ..... a ..... de ..... de .....	
EL/LA PROMOTOR/A	
Fdo.: .....	

000239/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 5

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA PERCIBIR CANTIDADES A CUENTA

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.	
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./Dª.			

<b>2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>
Fecha Calificación Provisional ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....
Municipio ..... Provincia .....

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Certificación del Registro de la Propiedad acreditativo del dominio de los terrenos o del derecho que faculte al promotor para realizar la construcción y que se hallen libre de cargas y gravámenes, salvo aquellos constituidos en garantía de devolución de los préstamos concedidos para la construcción de las viviendas.
<input type="checkbox"/> Aval bancario suficiente o contrato de seguro que garantice la devolución del importe de las cantidades recibidas, más los intereses legales correspondientes, para el caso de no obtener la calificación definitiva.

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que la promoción ha obtenido la calificación provisional de V.P. y SOLICITO sea concedida la autorización para percibir cantidades a cuenta.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.: .....

000240/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 6

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

VISADO DE CONTRATO DE:  COMPRA-VENTA  ADJUDICACIÓN  CESIÓN DE USO

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.	
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./Dª.			

<b>2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>
Fecha Calificación Provisional ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....
Municipio ..... Provincia .....

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> a) Acreditación de la personalidad del/de la solicitante o, en su caso, la representación que ostente.
<input type="checkbox"/> b) Cuatro ejemplares del contrato de compra-venta, de arrendamiento o del documento de adjudicación.
<input type="checkbox"/> c) Documentación acreditativa de los ingresos familiares, en los términos que se establecen en el art. 50 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> d) Póliza individualizada de contrato de seguro o aval bancario suficiente que garantice la devolución del importe de las cantidades recibidas a cuenta del precio de las viviendas, más los intereses legales correspondientes, en caso de no obtener la Calificación Definitiva o no terminar las obras dentro del plazo establecido legalmente.
<input type="checkbox"/> e) En los supuestos de arrendamientos, documentación acreditativa de haber constituido la preceptiva fianza establecida en el art. 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
<input type="checkbox"/> f) Declaración responsable de no tener una vivienda protegida en propiedad, o teniéndola se le haya privado del derecho de uso y disfrute de la misma mediante resolución judicial, y de no ser titular de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni serlo sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40% del precio de la que se financia, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1.989, o al 20% si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente.
<input type="checkbox"/> g) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo de tres meses a contar desde la entrega de llaves.
<input type="checkbox"/> h) En los supuestos de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos en el art. 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, o del art. 119. a) del Decreto 116/1999, de 27 de julio, en su caso, sin perjuicio de las comprobaciones administrativas que se estimaran oportunas.
<input type="checkbox"/> i) Documentación acreditativa de haber obtenido préstamo cualificado en una entidad de crédito concertada.
<input type="checkbox"/> j) En el supuesto de ser el/la solicitante titular de una cuenta-vivienda, documentación acreditativa de la misma en las condiciones establecidas en el aptdo. 3 del art. 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
<input type="checkbox"/> k) Si el/la solicitante es adjudicatario/a y ocupante de una vivienda de promoción pública propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para optar a la ayuda prevista en el art. 15 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberá aportar certificado de empadronamiento en dicha vivienda y certificado de la Empresa Recaudadora acreditativo de encontrarse al corriente del pago de las cantidades a que venga obligado por el uso de la vivienda.

000241/2

<b>4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO sea concedido el visado de los contratos de compraventa, adjudicación o cesión de uso.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA PROMOTOR/A
Fdo: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 7

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**SOLICITUD**

**VISADO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA PARA LA ADQUISICIÓN PROTEGIDA DE VIVIENDA YA CONSTRUIDA Y DE SUBSIDIACIÓN DEL PRÉSTAMO**

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA ADQUIRENTE</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

<b>2 DATOS DE LA VIVIENDA ADQUIRIDA</b>		
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/>	a) Acreditación de la personalidad del/de la solicitante o, en su caso, la representación que ostente.
<input type="checkbox"/>	b) Cuatro ejemplares del contrato de compra-venta u opción de compra.
<input type="checkbox"/>	c) Documentación acreditativa de los ingresos familiares.
<input type="checkbox"/>	d) Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas.
<input type="checkbox"/>	e) Declaración responsable de no tener una vivienda protegida en propiedad, o teniéndola se le haya privado del derecho de uso y disfrute de la misma mediante resolución judicial, y de no ser titular de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni serlo sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40% del precio de la que se financia, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1.989, o al 20% si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente.
<input type="checkbox"/>	f) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo de tres meses a contar desde la entrega de llaves.
<input type="checkbox"/>	g) En el supuesto de viviendas libres y con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 23 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, certificado expedido por técnico competente visado por el correspondiente colegio profesional, donde consten los siguientes extremos: - Localización exacta del inmueble donde se ubique la vivienda objeto de la adquisición protegida. - Fecha del certificado final de obras o, en su caso, de la licencia municipal de primera ocupación. - Superficie útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, así como plano acotado a escala mínima de 1:100. - Cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente.
<input type="checkbox"/>	h) En el supuesto que la vivienda estuviera sometida a algún tipo de protección pública, se hará constar número de expediente y fecha de Calificación Definitiva, no siendo necesario, en tal caso, el certificado anteriormente mencionado en la letra g) de este apartado.
<input type="checkbox"/>	i) En el caso de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos en el art. 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y art. 119. a) del Decreto 116/1999, de 27 de julio, sin perjuicio de las comprobaciones administrativas oportunas.
<input type="checkbox"/>	j) En el caso de ser el/la solicitante titular de una cuenta-vivienda, documentación acreditativa de la misma según las condiciones establecidas en el aptdo. 3 del art. 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.
<input type="checkbox"/>	k) En el supuesto que el/la solicitante sea adjudicatario/a y ocupante de una vivienda de promoción pública propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para optar a la ayuda prevista en el art. 15 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberá aportar certificado de empadronamiento en dicha vivienda y certificado de la Empresa Recaudadora acreditativo de encontrarse al corriente del pago de las cantidades a que venga obligado por el uso de la vivienda.

000242/2

<b>4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO sea concedido el visado de vivienda y la subsidiación correspondiente.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA ADQUIRENTE
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 8

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Programa: .....
Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

**SOLICITUD**

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS CON DESTINO A ARRENDAMIENTO

Normativa Estatal : .....

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A			N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./D <sup>ª</sup> .			

<b>2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>	
Fecha Calificación Provisional ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....	
Municipio .....	Provincia .....

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que la promoción ha obtenido la calificación provisional de viviendas protegidas y SOLICITO sea concedida la subvención correspondiente.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.: .....

000243/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 9

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....  
 Localidad: .....  
 Emplazamiento: .....  
 Promotor/a: .....

SOLICITUD

AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA:  
 ADQUIRENTES     ADJUDICATARIOS     PROMOTORES PARA USO PROPIO

Normativa Estatal : ..... Normativa Autonómica: .....

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA INTERESADO/A Y DE LA VIVIENDA</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
FECHA CALIFICACIÓN PROVISIONAL / DEFINITIVA		

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> a) Acreditación de la personalidad del/de la solicitante o, en su caso, la representación que ostente. <input type="checkbox"/> b) Cuatro ejemplares del contrato de compra-venta, de arrendamiento o del documento de adjudicación. <input type="checkbox"/> c) Documentación acreditativa de los ingresos familiares. <input type="checkbox"/> d) Declaración responsable de no tener una vivienda protegida en propiedad, o teniéndola se le haya privado del derecho de uso y disfrute de la misma mediante resolución judicial, y de no ser titular de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni serlo sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40% del precio de la que se financia, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1.989, o al 20% si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente. <input type="checkbox"/> e) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo de tres meses a contar desde la entrega de llaves. <input type="checkbox"/> f) En los supuestos de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos en el art. 10 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, o del art. 119. a) del Decreto 116/1999, de 27 de julio, en su caso, sin perjuicio de las comprobaciones administrativas que se estimaran oportunas. <input type="checkbox"/> g) Documentación acreditativa de haber obtenido préstamo cualificado en una entidad de crédito concertada. <input type="checkbox"/> h) En el supuesto de ser el/la solicitante titular de una cuenta-vivienda, documentación acreditativa de la misma en las condiciones establecidas en el aptdo. 3 del art. 20 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio. <input type="checkbox"/> i) Si el/la solicitante es adjudicatario/a y ocupante de una vivienda de promoción pública propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para optar a la ayuda prevista en el art. 15 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, deberá aportar certificado de empadronamiento en dicha vivienda y certificado de la Empresa Recaudadora acreditativo de encontrarse al corriente del pago de las cantidades a que venga obligado por el uso de la vivienda.

000245/2

<b>3 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO sea concedida la subsidiación y/o las subvenciones correspondientes.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.: .....



ILMO/A. SRA. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 10

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

**SOLICITUD**

**ABONO ANTICIPADO A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ARRENDAMIENTO**

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./DA.		

<b>2 DATOS BANCARIOS DEL/DE LA PROMOTOR/A A EFECTOS DE ABONO</b>			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....	.....	.....	.....
Entidad: .....		Urbana nº: .....	
Dirección: .....			
Municipio: .....		Provincia: .....	

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/>	Certificación del/de la Arquitecto/a-Director/a acreditativo de la iniciación de las obras.
<input type="checkbox"/>	Aval o contrato de seguro.
<input type="checkbox"/>	Compromiso de reducir la renta a percibir durante los cinco primeros años, en caso de solicitud de anticipo de la totalidad de la subvención.

000246/2

<b>4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO el abono anticipado de las subvenciones concedidas.
En ..... a ..... de ..... de .....
ELLA PROMOTOR/A
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 11

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SOLICITUD

AYUDAS Y DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE REHABILITACIÓN (EDIFICIOS)

- PRÉSTAMO CUALIFICADO: CON SUBSIDIACIÓN DE CUOTA  SI  NO
- AYUDA COMPLEMENTARIA  SUBVENCIÓN PERSONAL

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTORA		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./DA.		

<b>2 DESTINO DEL EDIFICIO A REHABILITAR</b>		
<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN / REHABILITACIÓN O REMODELACIÓN: <input type="checkbox"/> Art. 34: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B: <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> USO PROPIO <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/> Art. 37		
LOCALIZACIÓN		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
NÚMERO DE VIVIENDAS AFECTADAS	ANEJOS	TIPO

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>		
<input type="checkbox"/> a) Acreditación de la personalidad del/de la solicitante o, en su caso, la representación que ostente. <input type="checkbox"/> b) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de alquiler con autorización del/de la propietario/a para la realización de las obras o cualquier otro medio admisible en derecho. <input type="checkbox"/> c) En caso de comunidades de propietarios, los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar y la relación de comuneros representados de conformidad con la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, reformada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, con indicación de sus respectivas cuotas de participación. <input type="checkbox"/> d) El que acredite la antigüedad de la vivienda. <input type="checkbox"/> e) Proyecto técnico o, en su caso, memoria de obras, la cual deberá contener: - Descripción de las actuaciones a realizar, adjuntando croquis del estado actual y del estado reformado, en caso de modificación de la distribución. - Superficie útil en su estado actual y reformado, en su caso. - Presupuesto desglosado de las obras con separación de la adecuación estructural-funcional y la de habitabilidad, incluidos los impuestos, firmado por el/la promotor/a y la persona encargada de su ejecución. <input type="checkbox"/> f) Fotografías del edificio y, en su caso, zonas a rehabilitar. <input type="checkbox"/> g) Licencia Municipal de Obra y carta de pago de la misma. <input type="checkbox"/> h) Resguardo de ingresos de tasas a pagar por la tramitación del expediente. <input type="checkbox"/> i) Orden de ejecución cuando la actuación se produzca a requerimiento de una resolución administrativa o judicial firme. <input type="checkbox"/> j) Certificado de catalogación o de inclusión del inmueble en Área de Rehabilitación, cuando proceda. <input type="checkbox"/> k) En los casos en los que el/la promotor/a sea una persona física, documentación acreditativa de los ingresos familiares en los términos que se establecen en el art. 50 de la presente Orden. <input type="checkbox"/> l) Contrato de compraventa y Nota Simple registral de la finca, en el supuesto de adquisición para su inmediata rehabilitación. <input type="checkbox"/> m) Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.		

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
DECLARO que el presupuesto protegible de las actuaciones asciende a ..... Ptas. (en letras)		
Que se comprometo a la ejecución de la obra de acuerdo con el proyecto, así como a facilitar las visitas de la inspección técnica y SOLICITO la calificación provisional de rehabilitación, y las ayudas.		
En ..... a ..... de ..... de .....		
EL/LA PROMOTORA		
Fdo.: .....		

000249/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 12

ANVERSO

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Expediente nº: .....
Programa: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
Solicitud nº: .....

**SOLICITUD**

**REHABILITACIÓN AUTONÓMICA**

1 DATOS PERSONALES Y ECONÓMICOS DEL/DE LA PROMOTOR/A	
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO	Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA C. POSTAL
NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (1)	RÉGIMEN DE TENENCIA DEL DOMICILIO ACTUAL <input type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> ALQUILER
INGRESOS FAMILIARES ANUALES Cabeza de familia ..... Pts. Otros miembros (Nº) ..... Pts. TOTAL ..... Pts.	
INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS (Rellenar por la Administración) ..... Pts.	

2 CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA A REHABILITAR	
DOMICILIO	ANTIGÜEDAD
MUNICIPIO	PROVINCIA C. POSTAL
SERVICIOS	Electricidad <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Agua corriente <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Saneamientos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
VIVIENDA (2)	Nº DE PIEZAS M <sup>2</sup> ÚTILES TOTALES
Estar, salón o salita	ANEXO Comercio
Dormitorio	
Comedor	
Baño completo	
Asco	
Garaje	
Trastero	
TOTAL	TOTAL

3 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	
<p><b>A REALIZAR EN LA VIVIENDA</b></p> <input type="checkbox"/> Estabilidad y seguridad estructural y constructiva <input type="checkbox"/> Estanqueidad frente a la lluvia <input type="checkbox"/> Adecuación de la vivienda y su acceso para el uso de minusválidos <input type="checkbox"/> Instalación de agua, gas, electricidad y saneamiento <input type="checkbox"/> Supresión de humedades de capilaridad y condensación <input type="checkbox"/> Redistribución interior y supresión de barreras arquitectónicas <input type="checkbox"/> Iluminación y ventilación de espacio <input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de ahorro energético <input type="checkbox"/> Ampliación de superficie : Uso de la ampliación ..... Superficie útil de la ampliación ..... <input type="checkbox"/> Otras ..... Presupuesto estimativo ..... pts.	<p><b>A REALIZAR POR LA COMUNIDAD EN ELEMENTOS COMUNES</b></p> <input type="checkbox"/> Estabilidad y seguridad estructural y constructiva <input type="checkbox"/> Mejora frente a la lluvia <input type="checkbox"/> Supresión de humedades de capilaridad y condensación <input type="checkbox"/> Instalaciones generales de agua, gas, electricidad, saneamiento y telefonía <input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de ahorro energético <input type="checkbox"/> Acabados generales de edificio (pintura, solerías, aplacados, etc.) <input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de seguridad frente a accidentes y siniestros <input type="checkbox"/> Importe del presupuesto estimativo total que según el coeficiente de participación del ..... corresponde abonar al beneficiario Presupuesto estimativo ..... pts.
TOTAL PRESUPUESTOS ..... pts.	

000250/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

(1) Miembros que conviven permanentemente en la vivienda, en el momento de cursar la solicitud.  
 (2) No cumplimentar si solo se solicita la ayuda para obras en elementos comunes.



ANEXO 3/ Modelo 13

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

COBRO DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA DE RÉGIMEN ESPECIAL:

ADQUIRENTES     ADJUDICATARIOS     PROMOTORES PARA USO PROPIO

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA INTERESADO/A Y DE LA VIVIENDA</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.	
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA			
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
FECHA CALIFICACIÓN PROVISIONAL / DEFINITIVA			

<b>2 DATOS BANCARIOS DEL/DE LA PROMOTOR/A A EFECTOS DE ABONO</b>			
Código Entidad		Código Sucursal	
Código Control		Nº Cuenta	
Entidad: .....		Urbana nº: .....	
Dirección: .....			
Municipio: .....		Provincia: .....	

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/> Documento justificativo del inicio de la amortización del préstamo cualificado en el caso de adquisición / adjudicación de vivienda.	

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
DECLARO que por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha ....., le fue concedida una subvención para la adquisición y/o promoción de una vivienda por un importe de ..... pts. y que la promoción ha obtenido la calificación definitiva de vivienda protegida y SOLICITO el cobro de la subvención concedida.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
EL/LA INTERESADO/A	
Fdo: .....	

000254/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 14

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SOLICITUD

ABONO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA EN ARRENDAMIENTO

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./DA.		

<b>2 DATOS BANCARIOS DEL/DE LA PROMOTOR/A A EFECTOS DE ABONO</b>			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
Entidad: .....		Urbana nº: .....	
Dirección: .....			
Municipio: .....		Provincia: .....	

<b>3 DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA PRESTAMISTA A EFECTOS DE ABONO</b>			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
Entidad: .....		Urbana nº: .....	
Dirección: .....			
Municipio: .....		Provincia: .....	

<b>4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Certificado del coste real de la actuación, excluido el del Suelo.

000259/1

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que la promoción ha obtenido la calificación definitiva de vivienda protegida, que ha obtenido el visado preceptivo de los contratos de arrendamiento correspondientes a las viviendas que componen la promoción y SOLICITO el abono de la subvención concedida.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 15

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SOLICITUD

AYUDAS Y DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE REHABILITACIÓN (VIVIENDA)

- PRÉSTAMO CUALIFICADO: CON SUBSIDIACIÓN DE CUOTA  SI  NO
- AYUDA COMPLEMENTARIA (Solo en caso de adecuación Estruct. Func.)
- SUBVENCIÓN PERSONAL

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./Dª.		

<b>2 DESTINO DE LA VIVIENDA A REHABILITAR</b>		
<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN / REHABILITACIÓN O REMODELACIÓN: <input type="checkbox"/> Art. 34: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B: <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> USO PROPIO <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/> Art. 37		
LOCALIZACIÓN		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/> a)	Acreditación de la personalidad del/de la solicitante o, en su caso, la representación que ostente.
<input type="checkbox"/> b)	Justificación del título de uso de la vivienda, mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de alquiler con autorización del/de la propietario/a para la realización de las obras o cualquier otro medio admisible en derecho.
<input type="checkbox"/> c)	En caso de comunidades de propietarios, los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar y la relación de comuneros representados de conformidad con la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, reformada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, con indicación de sus respectivas cuotas de participación.
<input type="checkbox"/> d)	El que acredite la antigüedad de la vivienda.
<input type="checkbox"/> e)	Proyecto técnico o, en su caso, memoria de obras, la cual deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de las actuaciones a realizar, adjuntando croquis del estado actual y del estado reformado, en caso de modificación de la distribución.</li> <li>- Superficie útil en su estado actual y reformado, en su caso.</li> <li>- Presupuesto desglosado de las obras con separación de la adecuación estructural-funcional y la de habitabilidad, incluidos los impuestos, firmado por el/la promotor/a y la persona encargada de su ejecución.</li> </ul>
<input type="checkbox"/> f)	Fotografías del edificio y, en su caso, zonas a rehabilitar.
<input type="checkbox"/> g)	Licencia Municipal de Obra y carta de pago de la misma.
<input type="checkbox"/> h)	Resguardo de ingresos de tasas a pagar por la tramitación del expediente.
<input type="checkbox"/> i)	Orden de ejecución cuando la actuación se produzca a requerimiento de una resolución administrativa o judicial firme.
<input type="checkbox"/> j)	Certificado de catalogación o de inclusión del inmueble en Área de Rehabilitación, cuando proceda.
<input type="checkbox"/> k)	En los casos en los que el/la promotor/a sea una persona física, documentación acreditativa de los ingresos familiares en los términos que se establecen en el art. 50 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> l)	Contrato de compraventa y Nota Simple registral de la finca, en el supuesto de adquisición para su inmediata rehabilitación.
<input type="checkbox"/> m)	Certificado municipal de residencia o, en su defecto, compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.

000527

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que el presupuesto protegible de las actuaciones asciende a ..... Ptas. (en letras) Que se comprometo a la ejecución de la obra de acuerdo con el proyecto, así como a facilitar las visitas de la inspección técnica y SOLICITO la calificación provisional de rehabilitación, y las ayudas.  En ..... a ..... de ..... de ..... <p style="text-align: center;">ELLA PROMOTOR/A</p>  Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 16

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Programa:	R. A. P. P. A.
Expediente nº:	.....
Localidad:	.....
Emplazamiento:	.....
Promotor/a:	.....

**SOLICITUD**

**CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIDA**

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTORA		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./Dª.		

<b>2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>		
	NÚMERO	m <sup>2</sup> Útiles (total)
Viviendas	.....	.....
Garajes vinculados	.....	.....
Trasteros	.....	.....
Locales de negocio y Garajes no vinculados	.....	.....
Superficies complementarias	.....	.....

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Proyecto de Ejecución, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, (2 ejemplares). <input type="checkbox"/> Documentos que acrediten la personalidad del/de la solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

000528

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO cumplir las exigencias legales establecidas y SOLICITO el certificado de actuación protegida.
En ..... a ..... de ..... de ..... ELLA PROMOTOR/A
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 17

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa:	R. A. P. P. A.
Localidad:	.....
Emplazamiento:	.....
Promotor/a:	.....

SOLICITUD

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

<b>1   DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.	
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./D <sup>ña</sup> .			

<b>2   CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>
Fecha del Certificado de la declaración de actuación protegida ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ ..... ..... Municipio ..... Provincia .....

<b>3   DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Memoria. <input type="checkbox"/> Documentación que se considere oportuna.

000529

<b>4   SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO sea concedida la modificación del proyecto de ejecución.  En ..... a ..... de ..... de ..... <p style="text-align: center;">EL/LA PROMOTOR/A</p>  Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 18

ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN ALQUILER QUE ADQUIERAN OTRA VIVIENDA EN PROPIEDAD

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA INTERESADO/A Y DE LA VIVIENDA</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN ALQUILER		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
FECHA CALIFICACIÓN PROVISIONAL / DEFINITIVA		

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de ser adjudicatario/a de una vivienda de promoción pública en alquiler de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las mensualidades. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la adquisición de otra vivienda en propiedad. <input type="checkbox"/> Documento por el que se comprometa a entregar la vivienda de promoción pública en alquiler en buen estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía y en el que se renuncie expresamente al derecho de uso y disfrute sobre dicha vivienda (ver al dorso).

000530

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO sea concedida la subvención correspondiente.
En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA INTERESADO/A
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 18

REVERSO

DECLARACIÓN

D/a: ..... , con N.I.F.: .....  
y domicilio en .....c/ ..... ,  
en relación con la solicitud de subvención a adjudicatarios de viviendas de promoción pública en alquiler que  
adquieran otra vivienda en propiedad

MANIFIESTA

PRIMERO: Que ha adquirido la vivienda sita en ..... c/ .....  
..... , siendo adjudicatario/a de la vivienda de Promoción Pública  
en Alquiler sita en ..... c/ .....  
.....

SEGUNDO: Que renuncia expresamente al derecho de uso y disfrute que tiene sobre la vivienda de Promoción  
Pública en Alquiler anteriormente señalada y que se compromete a entregar la misma en buen  
estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

ANEXO 3/ Modelo 19

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente nº: .....
Localidad: .....
Emplazamiento: .....
.....
Promotor/a: .....
.....

SOLICITUD

PRÉSTAMO COMPLEMENTARIO DE SUBVENCIÓN PARA MINORAR LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN Y PARA SUFRAGAR LOS INTERESES POR LA AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO COMPLEMENTARIO

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA INTERESADO/A Y DE LA VIVIENDA</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO		Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
FECHA CALIFICACIÓN PROVISIONAL / DEFINITIVA, EN SU CASO		

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la solicitud del préstamo complementario en una entidad financiera y de los gastos que ocasionará la constitución de dicho préstamo.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del cálculo de los intereses de amortización de dicho préstamo.

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO sea concedido el préstamo complementario y, en su caso, las subvenciones correspondientes.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.: .....

000531



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 3/ Modelo 20

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa:	R. A. P. P. A.
Expediente nº:	.....
Localidad:	.....
Emplazamiento:	.....
Promotor/a:	.....

SOLICITUD

CERTIFICADO FINAL DE ACTUACIÓN PROTEGIDA

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA PROMOTOR/A		N.I.F. / C.I.F.	
DOMICILIO			Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	
REPRESENTADO POR D./Dª.			

<b>2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN</b>
Fecha del Certificado de la declaración de actuación protegida ..... para la construcción de ..... viviendas, ..... m <sup>2</sup> útiles en anejos vinculados y ..... m <sup>2</sup> en locales de negocios y garajes no vinculados, proyectados en ..... fases, con emplazamiento en c/ .....
Municipio ..... Provincia .....

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Proyecto de Ejecución final, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos (estado final de obra), donde se recoga con exactitud la totalidad de las obras realizadas. <input type="checkbox"/> Certificado final de obra suscrito por los técnicos y visado por los respectivos colegios profesionales. <input type="checkbox"/> Certificado del/de la arquitecto/a-director/a, visado por el colegio de arquitectos, acreditativo de que las obras de ejecución están terminadas que las de urbanización y servicios están en condiciones de utilización y que todas ellas están recogidas en el proyecto de ejecución final. <input type="checkbox"/> Justificante de control de la estructura. <input type="checkbox"/> Libro de ordenes y visitas cumplimentados. <input type="checkbox"/> Certificación de la instalación de la antena colectiva.

000532

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que las edificaciones mencionadas han sido finalizadas el día ..... de ..... de ..... Que las viviendas serán cedidas en alquiler, que cumplen todas las disposiciones previstas en la legislación vigente y SOLICITO el Certificado final. En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA PROMOTOR/A  Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....

ANEXO 4

MODELO 1

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Expediente nº. 33071 ..... / .....

III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 1.999 - 2.002

**SOLICITUD**

**CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO**

INICIAL     PROVISIONAL     DEFINITIVA

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. / C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	

<b>2 DATOS DE LA ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO</b>	
DENOMINACIÓN	
MUNICIPIO	PROVINCIA
ÁMBITO TERRITORIAL <input type="checkbox"/> Ámbito territorial primero <input type="checkbox"/> Ámbito territorial segundo	
MODALIDAD <input type="checkbox"/> Urbanización de suelo <input type="checkbox"/> Adquisición y urbanización de suelo	SUPERFICIES EDIFICABLES Y Nº. DE VIVIENDAS V P P : ..... m <sup>2</sup> t ..... viv. Otros Usos : ..... m <sup>2</sup> t ..... viv. Programación:    Inicio VPP 1.999 - 2.002 ..... viv. Inicio VPP 2.003 - 2.006 ..... viv.    TOTAL : ..... m <sup>2</sup> t ..... viv. Presupuesto Protegible : ..... ptas. ( ..... ) Euros. Tipo de Ayuda : <input type="checkbox"/> Subvención <input type="checkbox"/> Préstamo cualificado

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>
<input type="checkbox"/> Memoria de viabilidad técnico - financiera (por triplicado) <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Resumen de características de la actuación. (Modelo 2) (por triplicado)</li> <li><input type="checkbox"/> Compromisos formales y expresos (Modelo 3) (por triplicado)</li> </ul> <input type="checkbox"/> Documentación complementaria a la Memoria de Viabilidad (relacionar al dorso)

000229/1

<b>4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
SOLICITO la Calificación de la Actuación en Materia de Suelo del Sector protegido, cuyos datos anteceden y se comprometo a cumplir las exigencias establecidas en el R.D. 1186/98, de 12 de junio y en el Decreto 166/99, de 27 de julio y demás disposiciones de desarrollo. En ..... a ..... de ..... de ..... E/LA PROMOTORA Fdo: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE .....



ANEXO 4

MODELO 2

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Expediente nº. 33071 ..... / .....

III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 1.999 - 2.002  
**ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO**  
RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

<b>1   DATOS GENERALES</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR		N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	TELÉFONO	FAX
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROTEGIDA		
MUNICIPIO		PROVINCIA
ÁMBITO TERRITORIAL <input type="checkbox"/> Primero <input type="checkbox"/> Segundo	MODALIDAD <input type="checkbox"/> Urbanización de suelo <input type="checkbox"/> Adquisición y urbanización	TIPO DE PROMOTOR <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado

<b>2   PLANEAMIENTO Y ACTUACIÓN URBANÍSTICA</b>		
PLANEAMIENTO GENERAL		FECHA A. D.
UNIDAD DE EJECUCIÓN Tramitación ..... Fecha .....	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Tramitación ..... Fecha .....	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Tramitación ..... Fecha .....
SISTEMA DE COMPENSACIÓN Trámite Fecha Bases y Estatutos ..... Proy. Compensación .....	SISTEMA DE COOPERACIÓN Trámite Fecha Proy. Reparcelación .....	SISTEMA DE EXPROPIACIÓN Trámite Fecha Resol. relac. bienes ..... Proy. Expropiación .....
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA		
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Superficie total de la actuación urbanística: ..... m <sup>2</sup> s APROVECH. TIPO / A. MEDIO / A. REAL:		
Aprovechamientos lucrativos: ..... m <sup>2</sup> t Nº VIV. ....		
Con exceso ( + ) / defecto ( - ) de: ..... m <sup>2</sup> t Nº VIV. ....		
Aprovechamiento susceptible de apropiación: ..... m <sup>2</sup> t Nº VIV. ....		
EDIFICABILIDAD POR USOS (m <sup>2</sup> t)	CESIONES LUCRATIVAS ( m <sup>2</sup> t)	RESERVAS DOT. PÚBLICAS (m <sup>2</sup> s)
Res. Colectivo: .....	Cesión Ayuntamiento: .....	Espacios libres: .....
Res Unifamiliar: .....	Exceso Aprovechamiento: .....	Escolar: .....
Terciario /Comercial: .....		Deportivo: .....
Industrial: .....		S.I.P.S.: .....
		Viales: .....
		Otros: .....
PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS		
OBSERVACIONES		

000230/1



ANEXO 4

MODELO 2

3 AGENTES INTERVINIENTES EN LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA (APROV. LUCRATIVOS)	
ADJUDICATARIOS	%
EDIFICABILIDADES (m <sup>2</sup> t)	Nº VIV.
EXCESO DE APROVECHAMIENTO	
CESIÓN AL AUTANTAMIENTO DEL %	
TOTAL	100 %

4 DISTRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL PROMOTOR (A.S.A.)	
USOS / TIPOLOGÍAS	%
EDIFICABILIDADES (m <sup>2</sup> t)	Nº VIV.
RESIDENCIAL VIVIENDA PROTECCIÓN PÚBLICA	
RESIDENCIAL VIVIENDA LIBRE	
GARAÍES	
ANEXOS	
TERCIARIO	
COMERCIAL	
OTROS:	
TOTAL	100 %

5 VINCULACIÓN DE SUELOS Y PLAZOS DE LA PROMOCIÓN				
USO / TIPOLOGÍA	EDIFICABILIDAD (MFT)	PROGRAMACIÓN VPP		PLAZOS VPP
		Inicio en 1.999 - 2.102	Inicio en 2.003 - 2.106	
VIVIENDAS DEL SECTOR PÚBLICO (1)				
VIVIENDAS DEL SECTOR PROTEGIDO (1)				
OTROS ANEIOS VINCULADOS				
TOTAL VPP (100%)				
VIVIENDAS LIBRES				
OTROS:				
TOTAL OTROS USOS ( % S'VPP)				
TOTAL ACTUACIÓN PROTEGIDA				

(1) Especificar tipo de régimen.

ANEXO 4

MODELO 2

6 PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LA ACTUACIÓN PROTEGIDA													
CONCEPTOS	DESARROLLO POR TRIMESTRES												
	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	TOTAL MESES
ADQUISICIÓN DE SUELO													
PLANEAMIENTO Y GEST. URB.													
URBANIZACIÓN													
PLAZOS A CONTAR DESDE <input type="checkbox"/> SOLICITUD <input type="checkbox"/> CONFORMIDAD AL PRÉSTAMO O CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN													
OBSERVACIONES													

7 REPERCUSIÓN DEL SUELO URBANIZADO SOBRE LA EDIFICACIÓN			
USOS / TIPOLOGÍAS	REPERCUSIÓN SUELO URBANIZADO	EDIF. TOTAL S/TIPO	TOTAL SUELO Y URB.
	Plas. / m <sup>2</sup> Euros / m <sup>2</sup>	% ( m <sup>2</sup> )	( Plas. / Euros)
VIVIENDAS VPP			
VIVIENDAS SECTOR PÚBLICO			
VIVIENDAS SECTOR PROTEGIDO			
OTROS (ANEIOS VINCULADOS)			
OTROS USOS			
VIVIENDA LIBRE ANEIOS (no vinculados) TERCIARIO / COMERCIAL OTROS			
TOTALES			
OBSERVACIONES			

000230/1



000230/1



ANEXO 4

MODELO 2

8 COSTES E INGRESOS DE LA ACTUACIÓN			
<b>COSTES</b>			
<b>CONCEPTOS</b>	<b>EJECUTADO (1)</b>	<b>POR EJECUTAR (1)</b>	<b>TOTALES (1)</b>
Adquisición /Valoración Escritura y registro Gastos fiscales Otros:			
<b>COSTES SUELO</b>			
Honorarios Planeamiento Honorarios Instrumento Ejecución Honorarios Proyecto de Urbanización Honorarios Proyecto Seg. e Higiene Otros:			
<b>COSTES PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URB.</b>			
Honorarios Dirección Proy. Urb. Honorarios Dirección Proy. Seg. e Higiene Obras de Urbanización Obras de Seguridad e Higiene Otros:			
<b>COSTES URBANIZACIÓN</b>			
<b>GASTOS GENERALES</b>			
<b>GASTOS FINANCIEROS</b> * Del préstamo cualificado			
<b>COSTE TOTAL</b>			
<b>I.V.A. SOPORTADO</b>			
<b>INGRESOS</b>			
PARCELAS VPP SECTOR PÚBLICO PARCELAS VPP SECTOR PROTEGIDO PARCELAS Viviendas Libres PARCELAS Otros Usos			
<b>TOTAL INGRESOS POR VENTAS</b>			
<b>INGRESOS POR SUBVENCIÓN</b>			
<b>TOTAL INGRESOS</b>			
<b>I.V.A. REPERCUTIDO</b>			
<b>RESULTADO</b>			
<b>COSTES TOTALES</b>			
<b>INGRESOS TOTALES</b>			
<b>DIFERENCIA ENTRE COSTES E INGRESOS</b>			
<b>OBSERVACIONES</b>			

1/0230/1



(1) Pesetas / Euros.



ANEXO 4

MODELO 2

10 PRESUPUESTO PROTEGIBLE			
COSTES PROTEGIBLES DE LA ACTUACIÓN SEGÚN MVTF		PROMOTOR	ADMINISTRACIÓN
CONCEPTOS	IMPORTE	IMPORTE	
COSTES DE ADQUISICIÓN DE SUELO			
COSTES PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URB.			
COSTES URBANIZACIÓN			
SUMA			
SUPERFICIE EDIFICABLE × (..... % S/Modalidad) × Precio Máximo Venta M <sup>2</sup> Superficie Útil de Viviendas Protegidas de Nueva Construcción en el Municipio de la Actuación			
PRESUPUESTO PROTEGIBLE (EL MENOR DE LOS ANTERIORES)			

**11 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Suscriben el presente Anexo a la presente Memoria de Viabilidad Técnico - Financiera, en

..... a ..... de ..... de .....

EL/LOS TÉCNICO/S

Fdo.: ..... Titulación .....

Fdo.: ..... Titulación .....

EL/LA PROMOTOR/A

Fdo.: .....

000230/1



ANEXO 4

MODELO 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Expediente nº. 33071 /

III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 1.999 - 2.002
ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO
COMPROMISOS FORMALES Y EXPRESOS

Table with 1 column and 7 rows: DATOS GENERALES, DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROTEGIDA, MUNICIPIO, PROVINCIA, MODALIDAD, APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR, N.I.F. / C.I.F., DOMICILIO, Nº, MUNICIPIO, PROVINCIA

2 COMPROMISOS FORMALES Y EXPRESOS, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El promotor y, en su caso, el propietario del suelo, sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación cualificada de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1.999 - 2.002, y en las correspondientes Cédulas de Calificación, así como los asumidos en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera, adquiere expresa y formalmente, respecto de los suelos cuya calificación se solicita, los siguientes compromisos:

- PRIMERO. Destinar a la construcción de Viviendas de Protección Pública, en los términos definidos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación cualificada de actuación en materia de suelo del Sector Protegido previsto en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1.999 - 2.002, las parcelas que se relacionan con la edificabilidad que se indica, resultantes de la ordenación de la actuación protegida, en los plazos de inicio y condiciones que se expresan en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera.
SEGUNDO. Vincular la parcela o parcelas concretas destinadas a la construcción de Viviendas de Protección Pública en la escritura de parcelación o en la que contempla el proyecto de compensación o de reparcelación.
TERCERO. Transmitir a terceros promotores, en caso de enajenación de suelo objeto de la actuación protegida, las obligaciones derivadas de la afectación del suelo a la construcción de Viviendas de Protección Pública en los plazos y condiciones asumidos por el promotor del suelo.
CUARTO. Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en función de la localización de la actuación, en el plazo de un mes desde su otorgamiento o ejecución, copia de la documentación acreditativa de la formalización del préstamo cualificado, copia del título jurídico de adquisición o enajenación del suelo objeto de la actuación protegida y comunicación del inicio de las obras de urbanización y de construcción de las edificaciones.
QUINTO. Reintegrar, en caso de incumplimiento, las cantidades hechas efectivas en concepto de subsidio o subvenciones, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA PROMOTORA EL/LA TITULAR DEL SUELO

Fdo: .....

Fdo: .....

000231/1



ANEXO 4

ANVERSO MODELO 4

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Expediente nº. 33071 ..... / .....

III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 1.999 - 2.002  
ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO  
CÉDULA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL

<b>1 DATOS GENERALES</b>	
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
MUNICIPIO	PROVINCIA
MODALIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO	Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA

<b>2 RESOLUCIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>De conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y capítulo III del Título II del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y en las demás disposiciones de aplicación, esta Delegación Provincial</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Otorgar la <b>CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO</b> a la actuación de referencia, en las condiciones, compromisos y demás requisitos contenidos en las disposiciones citadas y en la presente Cédula, así como los asumidos por el promotor en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera.</p> <p>En el supuesto de financiación vía préstamo, el promotor deberá tener formalizado el préstamo en el plazo máximo de un año, en otro caso, se producirá la caducidad de esta cédula y el archivo del expediente de calificación.</p> <p>El promotor deberá solicitar la Calificación Definitiva una vez ejecutada la actuación de acuerdo con la programación del presupuesto protegible contenida en esta Cédula, y en todo caso en los plazos máximos de las disposiciones reguladoras de actuaciones en materia de suelo del Sector Protegido.</p> <p>En el supuesto de haber obtenido la actuación Calificación Inicial, esta Cédula habilita para la disposición de la parte del préstamo o de la subvención correspondiente a la fase de urbanización y conlleva la devolución de la fianza.</p> <p>La financiación cualificada estará supeditada a los límites derivados del importe y número máximo de recursos financieros y actuaciones protegidas fijados en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1.999 - 2.002, en el convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Fomento, y en los convenios con las Entidades de crédito.</p> <p>Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>

000232/1



ANEXO 4

REVERSO MODELO 4

3   VINCULACIÓN DE SUELOS Y PLAZOS DE LA PROMOCIÓN				
USO / TIPOLOGÍA	EDIFICABILIDAD (M <sup>2</sup> T)	NÚMERO DE VIVIENDAS	PLAZO DE INICIO	PLAZO DE TERMINACIÓN
TOTAL VPP				
TOTAL OTROS USOS				
TOTAL ACTUACIÓN PROTEGIDA				

4   PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PROTEGIBLE																	
FASES	PRESUPUESTO PROTEGIBLE	PROGRAMACIÓN ECONÓMICA EN % SOBRE LA FASE CORRESPONDIENTE															
		1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	13T	14T	15T	16T
ADQUISICIÓN	100 %																
.....	PTAS.																
	EUROS																
PLANEAM. Y GES.URB.	100 %																
.....	PTAS.																
	EUROS																
URBANIZACIÓN	100 %																
.....	PTAS.																
	EUROS																
TOTAL	100 %																
.....	PTAS.																
	EUROS																

5   FINANCIACIÓN CUALIFICADA	
CUANTÍA MÁXIMA DEL PRÉSTAMO	..... PTAS. EUROS
PLAZO DE CARENIA	PLAZO DE AMORTIZACIÓN
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN (10% S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE)	..... PTAS. EUROS
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 5% S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE (Según art. 139.1 Decreto 166/1999 de 27 de julio)	..... PTAS. EUROS
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN POR INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD ..... % S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE (Máx. 3% según art. 139.2 Decreto 166/1999 de 27 de julio)	..... PTAS. EUROS
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN POR INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD ..... % S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE (Máx. 3% según art. 139.3 Decreto 166/1999 de 27 de julio)	..... PTAS. EUROS

6   EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CALIFICACIÓN	
a)	Los plazos fijados en esta Cédula, salvo que se disponga otra cosa, contarán desde la conformidad del préstamo o concesión de la subvención.
b)	La disponibilidad del préstamo se hará de acuerdo con la programación del presupuesto protegible definido en el apartado 4 de esta Cédula y en las condiciones señaladas en la Orden de tramitación.
c)	El préstamo quedará vencido anticipadamente en los supuestos contemplados en el art. 48 del Real Decreto 1186/98, de 12 de junio.
d)	En el plazo de un mes desde su otorgamiento o ejecución correspondiente, el promotor deberá remitir: documento de formalización del préstamo; escrituras de adquisición del suelo; títulos jurídicos de transmisión del suelo a terceros; comunicación del inicio de las obras de urbanización y edificaciones; comunicación trimestral del estado de ejecución de las obras de urbanización.
e)	El incumplimiento de las condiciones, plazos, requisitos y compromisos determinará la interrupción de la subsidiación o subvención y la devolución de las cantidades percibidas.

ANEXO 4

ANVERSO MODELO 5

# JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Expediente nº. 33071 ..... / .....

III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 1.999 - 2.002  
**ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO**  
CÉDULA DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA

<b>1 DATOS GENERALES</b>	
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
MUNICIPIO	PROVINCIA
MODALIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO	Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA

<b>2 RESOLUCIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y Capítulo III del Título II del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y en las demás disposiciones de aplicación, esta Delegación Provincial,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Otorgar la <b>CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO</b> a la actuación de referencia, en las condiciones, compromisos y demás requisitos contenidos en las disposiciones citadas y en la presente Cédula, así como los asumidos por el promotor en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera.</p> <p>Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>

000233/1





ANEXO 4

ANVERSO MODELO 6

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Expediente nº. 33071 ..... / .....

III PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 1.999 - 2.002

ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO

CÉDULA DE CALIFICACIÓN INICIAL

<b>1 DATOS GENERALES</b>	
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
MUNICIPIO	PROVINCIA
MODALIDAD	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO	Nº
MUNICIPIO	PROVINCIA

<b>2 RESOLUCIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>De conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y capítulo III del Título II del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y en las demás disposiciones de aplicación, esta Delegación Provincial,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Otorgar la <b>CALIFICACIÓN INICIAL DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SUELO DEL SECTOR PROTEGIDO</b> a la actuación de referencia, en las condiciones, compromisos y demás requisitos contenidos en las disposiciones citadas y en la presente Cédula, así como los asumidos por el promotor en la Memoria de Viabilidad Técnico-Financiera.</p> <p>La presente Cédula faculta para la disposición de la parte del préstamo o de la subvención correspondiente a las fases de adquisición del suelo y de planeamiento y gestión urbanística.</p> <p>En el supuesto de financiación vía préstamo, el promotor deberá tener formalizado el préstamo en el plazo máximo de un año, en otro caso, se producirá la caducidad de esta Cédula y el archivo del expediente de calificación.</p> <p>El/la promotor/a, antes de iniciar las obras de urbanización, deberá solicitar la Calificación Provisional. Dicha solicitud deberá tener lugar una vez aprobado el Proyecto de urbanización y, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde la conformidad del préstamo o la concesión de la subvención.</p> <p>La financiación cualificada estará supeditada a los límites derivados del importe y número máximo de recursos financieros y actuaciones protegidas fijadas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1.999 - 2.002, el convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Fomento, y en los convenios con las Entidades de crédito.</p> <p>Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>

000234/1



ANEXO 4

REVERSO MODELO 6

3   VINCULACIÓN DE SUELOS Y PLAZOS DE LA PROMOCIÓN				
USO / TIPOLOGÍA	EDIFICABILIDAD (M <sup>2</sup> T)	NÚMERO DE VIVIENDAS	PLAZO DE INICIO	PLAZO DE TERMINACIÓN
TOTAL VPP				
TOTAL OTROS USOS				
TOTAL ACTUACIÓN PROTEGIDA				

4   PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PROTEGIBLE																	
FASES	PRESUPUESTO PROTEGIBLE	PROGRAMACIÓN ECONÓMICA EN % SOBRE LA FASE CORRESPONDIENTE															
		1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	13T	14T	15T	16T
ADQUISICIÓN	100 %																
.....	PTAS.																
.....	EUROS																
PLANEAM. Y GES.URB.	100 %																
.....	PTAS.																
.....	EUROS																
URBANIZACIÓN	100 %																
.....	PTAS.																
.....	EUROS																
TOTAL	100 %																
.....	PTAS.																
.....	EUROS																

5   FINANCIACIÓN CUALIFICADA	
CUANTÍA MÁXIMA DEL PRÉSTAMO	..... PTAS. EUROS
PLAZO DE CARENIA	PLAZO DE AMORTIZACIÓN
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN (10% S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE)	..... PTAS. EUROS
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 5% S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE (Según art. 139.1 Decreto 166/1999 de 27 de julio)	..... PTAS. EUROS
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN POR INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD ..... % S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE (Máx. 3% según art. 139.2 Decreto 166/1999 de 27 de julio)	..... PTAS. EUROS
PROPUESTA DE SUBVENCIÓN POR INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD ..... % S/PRESUPUESTO PROTEGIBLE (Máx. 3% según art. 139.3 Decreto 166/1999 de 27 de julio)	..... PTAS. EUROS

6   EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CALIFICACIÓN	
a)	Los plazos fijados en esta Cédula, salvo que se disponga otra cosa, contarán desde la conformidad del préstamo o concesión de la subvención.
b)	La disponibilidad del préstamo se hará de acuerdo con la programación del presupuesto protegible definido en el apartado 4 de esta Cédula y en las condiciones señaladas en la Orden de tramitación.
c)	El préstamo quedará vencido anticipadamente en los supuestos contemplados en el art. 48 del Real Decreto 1186/98, de 12 de junio.
d)	En el plazo de un mes desde su otorgamiento o ejecución correspondiente, el promotor deberá remitir: documento de formalización del préstamo; escrituras de adquisición del suelo; títulos jurídicos de transmisión del suelo a terceros; comunicación del inicio de las obras de urbanización y edificaciones; comunicación trimestral del estado de ejecución de las obras de urbanización.
e)	El incumplimiento de las condiciones, plazos, requisitos y compromisos determinará la interrupción de la subsidiación o subvención y la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 2000**

**1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 Sevilla.

**2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por años naturales **indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

**3. TARIFAS**

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2000 es de 23.300 ptas.

**4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.  
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

**5. ENVIO DE EJEMPLARES**

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63